



Expediente número: UT/EXP/261/2021

Folio número: 270510100012421

Acuerdo de Disponibilidad Complementario de Información

CUENTA: Con el oficio HAC/SM/15/11/2022-148 signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 15 de noviembre de 2022 y recibido el mismo día, y el MEMORANDUM DAJ/568/2022, signado por el Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos, de fecha 16 de noviembre del año 2022 y recibido el mismo día; mediante el cual proporcionan respuesta y en cumplimiento a la Resolución del Recurso de revisión RR/DAI/1055/2021-P11, y folio PNTRRS172721 de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el 04 de abril del mismo año, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro superior derecho. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. En respuesta al cumplimiento a la Resolución del recurso de revisión RR/DAI/1055/2021-P11, y folio PNTRRS172721 de fecha 31 de marzo del 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el 04 de abril del mismo año, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio citado al rubro superior derecho, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 02 de noviembre del 2021, a las 13:22 horas, por quien dijo llamarse "XXXXXX" (sic), mediante la cual información requerida: "se adjuntó archivo en formato word" a la presente solicitud, (Sic). -----

-----Conste-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV, y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.

Solicitud que se dio respuesta con anterioridad en cuestión de los puntos requeridos para su convalidación y los efectos correspondientes al Recurso de Revisión en comento, Seguidamente y de acuerdo al análisis realizado por el ITAIP, y de acuerdo a las observaciones que nos hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia, este Sujeto Obligado se pronuncia al respecto de la siguiente manera.



En apego a lo comunicado en la foja 19 y 20 de la resolución del Recurso de Revisión de fecha 31 de marzo del 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año, derivado de la solicitud con folio 270510100012421 en comento y las observaciones manifestadas se tiene a bien precisar lo siguiente:

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a la Resolución del Recurso de revisión RR/DAI/1055/2021-PII, y folio PNTRRSI172721, se acuerda entregar al solicitante los oficios de cuenta:

HAC/SM/15/11/2022-148 de fecha 15 de noviembre de 2022 y recibido el mismo día, signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. Ayuntamiento y sus anexos mismo que consisten en:

el Primer informe Trimestral de la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana que comprende los meses de enero, febrero y marzo del 2021; Los informes trimestrales por escrito al Cabildo de las actividades realizadas por la Comisión de Fomento Económico durante El primer, segundo y tercer trimestre mismo que comprende el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2021.

Asimismo, el MEMORANDUM DAJ/568/2022, de fecha 16 de noviembre del año 2022 y recibido el mismo día, signado por el Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos; y sus anexos consistentes en el bando de policía y gobierno del H. Ayuntamiento; por medio del cual se informa lo siguiente:

Al respecto le informo que el solicitante al hacer valer su derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis. De la Constitución Política local, artículo 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este último señalando que:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley...

Por lo tanto, este Sujeto Obligado, en aras de fortalecer el Principio de Máxima Publicidad tiene a bien precisar lo siguiente:

Con respecto a la información solicitada se anexa al presente en versión electrónica el oficio de cuenta HAC/SM/15/11/2022-148 signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual precisa lo siguiente:



Atendiendo a lo manifestado en razón de que la información resulta insuficiente para atender la totalidad del pedimento informativo que solicita el Informe trimestral por Escrito de cabildo, de las actividades realizadas en relación al Plan Municipal de Desarrollo y al programa Operativo Anual (periodo del 01 de enero al 30 de septiembre 2021), y que en la misma resolución informa se pronuncie sobre la porción relacionada con:

El primero, segundo y tercer Informe trimestral de la Comisión de Fomento Económico y el Primer informe Trimestral de la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana, mismos que me permito anexar al presente oficio.

En relación a *La entrega de la información o en su defecto pronunciamiento sobre la comisión de asuntos Indígenas, tal y como lo establece el artículo 46 de la LOMET*, me permito pronunciarme al respecto informando que el mismo artículo a la letra en su fracción X la estipula como tal:

Artículo 46. Las comisiones serán:

X. De Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de esta Ley;

Derivado de lo anterior y a como lo contempla la fracción del artículo en mención y señala el artículo 32 en su primer párrafo de la misma ley, me permito transcribir dicho precepto jurídico que a la letra dice:

Artículo 32. Para los efectos de dar cumplimiento a las atribuciones a que se refieren los dos preceptos que anteceden, en los municipios que cuenten con una población indígena considerable, los ayuntamientos contarán con una Dirección o un Departamento de Asuntos Indígenas para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia.

A como lo contempla el artículo 32 de la LOMET, transcrito anteriormente el mismo estipula que: se contara con una dirección o un Departamento de Asuntos Indígenas en los municipios que cuenten con una población indígena considerable, derivado de lo anterior se informa que el municipio de Cunduacán no cuenta con una población indígena considerable, por tal razón no se cuenta con una Dirección o Departamento de Asuntos Indígenas y por consiguiente o defecto no se cuenta o se tiene una comisión de asuntos Indígenas en este municipio, y por tal razón informe alguno al respecto en relación a lo solicitado.

Referente a Escritos de Iniciativas Presentadas por parte del Presidente Municipal, Regidores, al Sindico, a las comisiones de Cabildo, Colegiales o Individuales, durante el periodo de julio de 2014 al 30 de septiembre de 2021, en apego al artículo 47 de la



LOMET, me permito informar dentro del periodo que se hace mención en este punto no se generó, ni elaboro ningún escrito de iniciativa a la que hace referencia en este punto petitorio, por lo tanto se cuenta con cero información referente a los escritos de las iniciativas presentadas, correspondientes a las normas que deriven de lo consignado en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, los criterios, 18/2013, 9/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se detalla en el oficio en comento.

Referente a la información peticiona en razón de las Normas de disposiciones reglamentarias que se someten a expedición de reformas, sometidas a discusión por los integrantes de cabildo y el Secretario del Ayuntamiento.

Normas en Hacienda Municipal, Norma Municipal en Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Norma Municipal en Fomento del Desarrollo, Norma Municipal en Justicia Administrativa Municipal; Norma Municipal en Organización de la Administración Pública Municipal, Normas Municipales en Diversiones, espectáculos públicos y Juegos de billares, cantinas, cervecerías y centros nocturnos; Normas Municipales en Seguridad e Instalaciones Públicas y Privadas y Protección Civil; Norma Municipal en Seguridad Pública y Tránsito Municipal, respectivamente cuando asuma la prestación de estos servicios; y Normas Municipales en Protección al Ambiente.

Normas expedidas por los Ayuntamientos que sean de carácter general, serán obligatorias a partir de su publicación, salvo disposiciones en contrario la que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado, así como en lugares públicos y visibles de la cabecera municipal y en su caso delegaciones, lo que certificara el Secretario del Ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2021.

Me permito informar que las Normas de disposiciones reglamentarias que se someten a expedición de reformas, sometidas a discusión por los integrantes de cabildo y el Secretario del Ayuntamiento las normas expedidas por el Ayuntamiento durante el periodo del cual hace mención son las siguientes:

- Ley de ingresos Municipal.
- Reglamento del Comité de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas del municipio de Cunduacán.
- Reglamento de mejora regulatoria del municipio de Cunduacán
- Código De Ética y Conducta del Ayuntamiento Constitucional Del Municipio De Cunduacán.



- Reglamento de Protección Civil del municipio de Cunduacán
- Bando de policía y Gobierno
- Reglamento interno de La Dirección de Seguridad Pública.
- Reglamento de la comisión de Honor y justicia y carrera policial.
- Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Cunduacán
- Reglamento de Tránsito Municipal.
- Norma de seguridad para el peatón, pasajero y conductor.
- Reglamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

De igual manera se anexa al presente en versión electrónica el MEMORANDUM DAJ/568/2022, signado por el Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual precisa lo siguiente:

Referente a Escritos de Iniciativas Presentadas por parte del Presidente Municipal, Regidores, al Sindico, a las comisiones de Cabildo, Colegias o Individuales, durante el periodo de julio de 2014 al 30 de septiembre de 2021, en apego al artículo 47 de la LOMET, me permito informar se cuenta con cero escritos de Iniciativas Presentadas por parte del Presidente Municipal, Regidores, al Sindico, a las comisiones de Cabildo, Colegias o Individuales, durante el periodo en mención, **ya que como lo estipula el artículo 47 de la LOMET la facultad de presentar las iniciativas ante el propio Ayuntamiento, correspondientes a las normas que deriven de lo consignado en el artículo en mención, corresponde al presidente municipal, regidores y al síndico; y a las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales.**

Referente a la información peticiona en razón de las Normas de disposiciones reglamentarias que se someten a expedición de reformas, sometidas a discusión por los integrantes de cabildo y el Secretario del Ayuntamiento.

Normas en Hacienda Municipal, Norma Municipal en Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Norma Municipal en Fomento del Desarrollo, Norma Municipal en Justicia Administrativa Municipal; Norma Municipal en Organización de la Administración Pública Municipal, Normas Municipales en Diversiones, espectáculos públicos y Juegos de billares, cantinas, cervecerías y centros nocturnos; Normas Municipales en Seguridad e Instalaciones Públicas y Privadas y Protección Civil; Norma Municipal en Seguridad Pública y Tránsito Municipal, respectivamente cuando asuma la prestación de estos servicios; y Normas Municipales en Protección al Ambiente.



Normas expedidas por los Ayuntamientos que sean de carácter general, serán obligatorias a partir de su publicación, salvo disposiciones en contrario la que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado, así como en lugares públicos y visibles de la cabecera municipal y en su caso delegaciones, lo que certificara el Secretario del Ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2021, me permito informar que durante el periodo en mención las Normas de disposiciones reglamentarias que se someten a expedición de reformas, sometidas a discusión por los integrantes de cabildo y el Secretario del Ayuntamiento, en esta Dirección fue el Bando De Policía y Gobierno, mismo que me permito anexar en PDF al presente para mayor valor probatorio y efectos correspondientes; cabe hacer la aclaración que se anexan en el periodo que fueron sometidos a reforma en la administración en turno durante el periodo que se menciona en la solicitud.

Lo anterior para dar respuesta y cumplimiento a la Resolución del Recurso de revisión RR/DAI/1055/2021-P.II, y folio PNTRRSI172721, derivado de la solicitud con folio señalado al rubro superior derecho del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicho acuerdo de disponibilidad de información requerida se encuentra publicada en la página de transparencia de este sujeto obligado, en el rubro de "Estrados" y puede ser consultada en el siguiente link:

<https://pot.cunduacan.gob.mx/> -----

Posteriormente dando click en la pestaña de estrados, encontrará la opción de Acuerdos de Cumplimiento de Recursos de Revisión, En el que en su contenido se encuentra el archivo de nombre **Acuerdo Complementario RR-DAI-1055-2021-P.II. PNTRRSI172721. FOLIO 270510100012421**; mismo que dará respuesta a las observaciones turnadas a la Unidad de transparencia referente a información solicitada en la solicitud de origen; mediante Un Acuerdo de Disponibilidad Complementario de Información, en el que en su contenido se detalla la respuesta a lo solicitado en relación al Recurso de Revisión atendiendo a la solicitud en comento en relación a las observaciones planteadas en dicho resolutive, mismo que podrá consultar a como se muestra en las siguientes capturas de pantallas:



pot.cunduacan.gob.mx/estrados

Portal de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán 2021-2024

Estrados Municipio de Cunduacán

Acuerdos de Contestación

Nombre del Archivo	Visualizar
EXPEDIENTE 145 - FOLIO 270510100014522	Ver Documento
EXPEDIENTE 140 - FOLIO 270510100014022	Ver Documento
EXPEDIENTE 139 - FOLIO 270510100014022	Ver Documento
EXPEDIENTE 138 - FOLIO 270510100012522	Ver Documento
EXPEDIENTE 127 - FOLIO 270510100012722	Ver Documento

Inicio

Art. 76

Art. 78

Administración Anual 2019-2021

Estrados Electrónicos

Directorio Servidores Públicos

Tabla Costos de Producción

Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Todos los Derechos Reservados © Copyright 2021-2024

pot.cunduacan.gob.mx/estrados/

Portal de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán 2021-2024

Estrados Municipio de Cunduacán

Acuerdos de cumplimiento de recursos de revisión

Nombre del Archivo	Visualizar
ACUERDO COMPLEMENTARIO [RR-DAI-1055-2021-PII. PHNTRRS1172721. FOLIO 270510100012421]	Ver Documento
RR-DAI-0953-2022-PII. FOLIO 270510100020922	Ver Documento
RR-DAI-0680-2022-PIII. FOLIO 270510100013322	Ver Documento

4 Trimestre 2022

3 Trimestre 2022

Nombre del Archivo	Visualizar
RR-DAI-0646-2022-PIII. FOLIO 270510100012522	Ver Documento

2 Trimestre 2022

Nombre del Archivo	Visualizar
RR-DAI-664-2021-PI. RR00042221. FOLIO 00055521	Ver Documento

Inicio

Art. 76

Art. 78

Administración Anual 2019-2021

Estrados Electrónicos

Directorio Servidores Públicos

Tabla Costos de Producción

Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Todos los Derechos Reservados © Copyright 2021-2024



Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio, 9/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

Criterio 9/10:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.
– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Es preciso destacar que la información se entrega en el estado en que se tiene en posesión al momento de haberse formulado la solicitud, lo anterior en apego al artículo 6, párrafos 6 y 7 de la LTAIP, que a la letra dicen:

“Artículo 6...

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública...

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado dio cumplimiento a la Resolución del recurso de revisión RR/DAI/1055/2021-PII, y folio PNTRRS172721 de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el 04 de abril del mismo año, asimismo atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----



TERCERO. Hágasele saber al solicitante, el debido cumplimiento dio cumplimiento a la Resolución del recurso de revisión RR/DAI/1055/2021-PII, y folio PNTRRSI172721 de fecha 31 de marzo de 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el 04 de abril del mismo año, de conformidad con los artículos 174, 175 y 176 de la Ley en la materia. -----

NOTIFÍQUESE. A través de los Estrados Electrónicos y la través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISA I 2.0 medio solicitado por la parte interesada y hágasele del conocimiento al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- Cúmplase ---

Así lo acuerda, manda y firma la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quien legalmente actúa y da fe. -----

Notifíquese y cúmplase. -----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad Complementario de la Información del 17 de noviembre del 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 270510100012421.

MIH*



DEPENDENCIA:	SECRETARIA
SECCION:	ADMINISTRATIVA
MESA:	UNICA
NUMERO DE OFICIO:	HAC/SM/15/11/2022-148

Cunduacán, Tabasco a, 15 de noviembre de 2022

**LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNANDEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.**

En atención a la Resolución del Recurso de revisión RR/DAI/1055/2021-PII y folio PNTRRSI172721 de fecha 31 de marzo del 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año, derivado de la solicitud con folio 270510100012421, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0; por quien dijo llamarse "XXXXXX", mismo que adjunto archivo en formato Word, donde peticiono la información requerida.

Información que se entregó por parte de Esta Secretaria en cuestión de los puntos que le competían a responder para su convalidación y los efectos correspondientes al Recurso de Revisión en comento, Seguidamente y de acuerdo al análisis realizado por el ITAIP, y de acuerdo a las observaciones que nos hace llegar a través de la Unidad de Transparencia me permito pronunciar al respecto de la siguiente manera.

En apego a lo comunicado en la foja 19 y 20 de la resolución del Recurso de Revisión de fecha 31 de marzo del 2022 y notificado el 04 de abril del mismo año, derivado de la solicitud con folio 270510100012421 en comento y las observaciones manifestadas por esa Unidad tengo a bien precisar lo siguiente:

Atendiendo a lo manifestado en razón de que la información resulta insuficiente para atender la totalidad del pedimento informativo que solicita el Informe trimestral por Escrito de cabildo, de las actividades realizadas en relación al Plan Municipal de Desarrollo y al programa Operativo Anual (periodo del 01 de enero al 30 de septiembre 2021), y que en la misma resolución informa se pronuncie sobre la porción relacionada con:

El primero, segundo y tercer Informe trimestral de la Comisión de Fomento Económico y el Primer informe Trimestral de la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana, mismos que me permito anexar al presente oficio.



En relación a **La entrega de la información o en su defecto pronunciamiento sobre la comisión de asuntos Indígenas, tal y como lo establece el artículo 46 de la LOMET**, me permito pronunciarme al respecto informando que el mismo artículo a la letra en su fracción X la estipula como tal:

Artículo 46. Las comisiones serán:

X. De Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de esta Ley;

Derivado de lo anterior y a como lo contempla la fracción del artículo en mención y señala el artículo 32 en su primer párrafo de la misma ley, me permito transcribir dicho precepto jurídico que a la letra dice:

Artículo 32. Para los efectos de dar cumplimiento a las atribuciones a que se refieren los dos preceptos que anteceden, en los municipios que cuenten con una población indígena considerable, los ayuntamientos contarán con una Dirección o un Departamento de Asuntos Indígenas para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia.

A como lo contempla el artículo 32 de la LOMET, transcrito anteriormente el mismo estipula que: se contara con una dirección o un Departamento de Asuntos Indígenas en los municipios que cuenten con una población indígena considerable, derivado de lo anterior se informa que el municipio de Cunduacán no cuenta con una población indígena considerable, por tal razón no se cuenta con una Dirección o Departamento de Asuntos Indígenas y por consiguiente o defecto no se cuenta o se tiene una comisión de asuntos Indígenas en este municipio, y por tal razón informe alguno al respecto en relación a lo solicitado.

Referente a **Escritos de Iniciativas Presentadas por parte del Presidente Municipal, Regidores, al Sindico, a las comisiones de Cabildo, Colegias o Individuales, durante el periodo de julio de 2014 al 30 de septiembre de 2021, en apego al artículo 47 de la LOMET**, me permito informar dentro del periodo que se hace mención en este punto no se generó, ni elaboro ningún escrito de iniciativa a ala que hace referencia en este punto petitorio, por lo tanto se cuenta con **cero** información referente a los escritos de las iniciativas presentadas, correspondientes a las normas que deriven de lo consignado en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, los criterios, 18/2013, 9/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

Criterio 18/2013:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda



de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones

- **RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga

Criterio 9/10:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V
– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Referente a la información peticiona en razón de las Normas de disposiciones reglamentarias que se someten a expedición de reformas, sometidas a discusión por los integrantes de cabildo y el Secretario del Ayuntamiento.

Normas en Hacienda Municipal, Norma Municipal en Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Norma Municipal en Fomento del Desarrollo, Norma Municipal en Justicia Administrativa Municipal; Norma



Municipal en Organización de la Administración Pública Municipal, Normas Municipales en Diversiones, espectáculos públicos y Juegos de billares, cantinas, cervecerías y centros nocturnos; Normas Municipales en Seguridad e Instalaciones Publicas y Privadas y Protección Civil; Norma Municipal en Seguridad Publica y Transito Municipal, respectivamente cuando asuma la prestación de estos servicios; y Normas Municipales en Protección al Ambiente.

Normas expedidas por los Ayuntamientos que sean de carácter general, serán obligatorias a partir de su publicación, salvo disposiciones en contrario la que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado, así como en lugares públicos y visibles de la cabecera municipal y en su caso delegaciones, lo que certificara el Secretario del Ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2021,

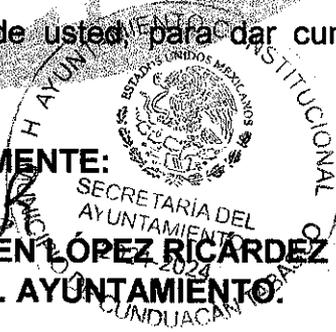
Me permito informar que las Normas de disposiciones reglamentarias que se someten a expedición de reformas, sometidas a discusión por los integrantes de cabildo y el Secretario del Ayuntamiento las normas expedidas por el Ayuntamiento durante el periodo del cual hace mención son las siguientes:

- Ley de Ingresos Municipal.
- Reglamento del Comité de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas del municipio de Cunduacán.
- Reglamento de mejora regulatoria del municipio de Cunduacán
- Código De Ética y Conducta del Ayuntamiento Constitucional Del Municipio De Cunduacán.
- Reglamento de Protección Civil del municipio de Cunduacán
- Bando de policía y Gobierno
- Reglamento interno de La Dirección de Seguridad Publica
- Reglamento de la comisión de Honor y justicia y carrera policial.
- Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Cunduacán
- Reglamento de Tránsito Municipal.
- Norma de seguridad para el peatón, pasajero y conductor
- Reglamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Sin más por el momento, me despido de usted, para dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes.

ATENTAMENTE:

LIC. JESÚS DEL CARMEN LÓPEZ RICARDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



C.C.P. Archivo



CUNDUACÁN

Atlixion de Tabasco, Cuna de Hombres Libres
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CUNDUACAN, TABASCO A 12 DE ABRIL DE 2021

LIC. CARLOS MORALES HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

ME PERMITO PRESENTAR ANTE USTED EL INFORME CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE (ENERO-MARZO DEL AÑO 2021) EN FUNCIONES COMO DECIMO SEGUNDO REGIDOR PERTENECIENTE AL CUERPO COLEGIADO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO.

DR. PEDRO SUÁREZ CÓRDOVA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCION
CIUDADANA.

- COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA, REALICE VISITAS A LA DIRECCIÓN PARA CONOCER EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN
- ASISTÍ A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA DE CABILDO, REALIZANDO OPINIONES, OBSERVACIONES Y HACIENDO PROPUESTAS QUE MEJOREN EL FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO MUNICIPAL.
- REALICE DONACIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS QUE ME SOLICITAN PERIÓDICAMENTE EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA DIRECCIÓN DE LA CUAL SOY PRESIDENTE EN COMISIÓN.
- EN CALIDAD DE REGIDOR VISITE DIFERENTES COMUNIDADES POR PETICIÓN DE VECINOS DE CENTROS INTEGRADORES, TENIENDO EN FUNCIÓN EL DIALOGO ABIERTO PARA ORIENTAR A TRABAJAR EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL BIENESTAR DE SUS COMUNIDADES.
- EN RELACIÓN AL IMPACTO QUE HOY EN DÍA HA TENIDO LA PANDEMIA DE COVID-19 Y EN LA CUAL SE VE INMERSA NUESTRO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, ME DI A LA TAREA DE GENERAR DIVERSO APOYOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, QUE POR LA MISMA ACUDÍA A UN SERVIDOR POR SERVICIOS Y NECESIDADES QUE LA SITUACIÓN LOS INVOLUCRABA.

SIN MAS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO NO SIN ANTES ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

DR. PEDRO SUÁREZ CÓRDOVA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR
GOBIERNO MUNICIPAL DE CUNDUACAN PERIODO 2018-2022



CUNDUACÁN

Historia de Tabasco - Casa de Memoria Histórica

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

INFORME TRIMESTRAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAMBIÉN EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO EN LOS ARTÍCULOS; 3,5,18,22,23 Y 25, ADEMÁS EL ARTÍCULO 29, DE LAS FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ME PERMITO HACER EL INFORME TRIMESTRAL, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE ME PERMITO LEER A ESTE HONORABLE CABILDO EL INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2021.

DR. PEDRO SUÁREZ CÓRDOVA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN
CIUDADANA.

LIC. REYNA G. SOBERANO PERALTA
QUINTO REGIDOR
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN
CIUDADANA

LIC. MARIBEL ABALOS LEON
DÉCIMO CUARTO REGIDOR
VOCAL DE LA COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN
CIUDADANA



CUNDUACÁN

Municipio de Tabasco. Comis. de Hombres Jóvenes.
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CUNDUACAN, TABASCO A 12 DE ABRIL DE 2021.

ASUNTO: REPORTE TRIMESTRAL.

LIC. CARLOS MORALES HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

ME PERMITO PRESENTAR ANTE USTED EL INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021 QUE CORRESPONDE A LOS MESES DE ENERO-MARZO DEL AÑO 2021 DE LA COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA, A LA CUAL ESTOY ASIGNADO PARA PRESIDIR POR CONDUCTO DE ESTE HONORABLE CABILDO DEL PERIODO 2018-2021.

COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA

ACTIVIDADES REALIZADAS

REALICE VISITAS A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE MANTENER DIALOGO CONSTANTE CON LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN Y SU PERSONAL.

DURANTE ESTE TRIMESTRE Y COMO OCURRIÓ TODO EL TRIENIO, LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, FUE UN ÁREA RECEPTORA DE MUCHAS PETICIONES DE LA CIUDADANÍA, A SU VEZ CANALIZO LAS PETICIONES A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, SIENDO LAS NECESIDADES PRIORITARIAS EN SOLICITAR EN ESTA DIRECCIÓN, DESPENSAS, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, MATERIAL ORTOPÉDICO, APOYOS CON TRAMITE GUBERNAMENTALES.

ESTA DIRECCIÓN HA PARTICIPADO EN ACTIVIDADES DIVERSAS QUE SE HAN REALIZADO PARA PALIAR LAS NECESIDADES COMO RESULTADO A LA PANDEMIA.



CUNDUACÁN

Atenas de Tabasco - Cuna de Hombres Libres
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ASÍ MISMO, FUE UN ÁREA DE APOYO A DEPENDENCIA FEDERALES QUE ASÍ LO REQUIRIERON.

POR LA MISMA ACUDÍA A UN SERVIDOR POR SERVICIOS Y NECESIDADES QUE LA SITUACIÓN LOS INVOLUCRABA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO NO SIN ANTES ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

**DR. PEDRO SUÁREZ CORDOVA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN
CIUDADANA.**



CUNDUACAN, TAB., A 05 DE ABRIL DE 2021.
ASUNTO: INFORME TRIMESTRAL

PROFR. CARLOS MORALES HERNANDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO TAMBIÉN EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, E IGUALMENTE EN LOS ARTÍCULOS; 3, 5, 18, 22, 23 Y 25, ADEMÁS EL ARTÍCULO 29, DE LAS FRACCIONES I Y II, 35 FRACCION VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

VENGO A PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO EL INFORME TRIMESTRAL, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTE DE LA COMISION DE FOMENTO ECONÓMICO DE ESTE AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO.

Acciones tomadas por el Comité de Regidores:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

MES DE ENERO

I.- EL MES DE ENERO SE VISITARON LAS OBRAS QUE SE ESTABAN REALIZANDO COMO LO ES EL PANTEON MUNICIPAL Y LA CARRETERA DEL CAMINO DE ACCESO A LA RANCHERIA LIBERTAD, YA QUE DEBIDO A LA PANDEMIA, SE HA VENIDO TRABAJANDO CONFORME LAS CIRCUNSTANCIAS LO VAN PERMITIENDO.

SE CONTINUA REITERANDO EN LAS SESIONES COMO ASUNTOS GENERALES DE SUMA IMPORTANCIA, LA NECESIDAD DEL DRENAJE QUE SIRVA PARA EVITAR EL ENCHARCAMIENTO E INUNDACION DE LAS CASAS HABITACION DE UNA GRAN MARYORIA DE LA SOCIEDAD DE CONDUACAN.

COMO AUN LA SEMAFORIZACION DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID 19, NO HA CAMBIADO A VERDE, LOS EVENTOS MASIVOS SE HAN DEJADO DE





REALIZAR COMO ERA EL TIANGUIS CAMPESINO, LOS ACTOS CIVICOS Y REUNIONES, PERO SE CONTINUAN LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LA ANTOJERIA DE CUNDUACAN, EN LA CUAL SE HAN HECHO LAS INSTALACIONES ELECTRICAS COMO LO SON LAS LUMINARIAS PARA QUE PUEDAN FUNCIONAR DICHS PUESTOS DE DIVERSOS ANTOJITOS QUE ALLI SE OFRECEN AL PUBLICO.

DE PARTE DE FOMENTO ECONOMICO SE APOYO Y SE RECEPCIONO LA DOCUMENTACION DE LOS CARNICEROS DEL MUNICIPIO, PARA QUE SE LES TRAMITE SU ANUENCIA CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE SE APOYA ORIENTANDO A LOS JOVENES PARA QUE SE INSCRIBAN EN LAS PAGINAS RESPECTIVAS PARA OBTENER LA AYUDA DEL PROGRAMA DE JOVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO.

MES DE FEBRERO:

EN ESTE MES SE INICIO CON LAS PROPUESTAS A LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO, INVITANDOLOS A QUE APORTEN SUS DOCUMENTOS PARA PODER TENER ACCESO AL NUEVO MERCADO QUE SE ESTA CONSTRUYENDO, COMO PROPUESTA DE SEDATU COMO PARTE DE LAS OBRAS QUE SE HAN PROYECTADO PARA EL MUNICIPIO.

SE LLEVO A CABO UN PROGRAMA DE DOTACION DE CEMENTO A BAJO COSTO PARA LAS PERSONAS QUE CON ANTELACION HABIAN PRESENTADO SUS SOLICITUDES PARA OBTENER ESTE BENEFICIO.

SE REALIZAN VISITAS PARA INVITAR A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DEL MUNICIPIO A QUE COLABOREN CON ESTE AYUNTAMIENTO, CON EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS POR DERECHOS PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES, TANTO EN EL MUNICIPIO COMO EN LAS COMUNIDADES. ESTO CON EL FIN DE QUE CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES Y SE HAGAN RESPONSABLES DE LAS MISMAS.

SE CONTINUA CON LA ORIENTACION Y APOYO PARA QUE SE INSCRIBAN EN LAS PAGINAS ABIERTAS PARA PODER ACCEDER A LOS PROGRAMAS FEDERALES, ASI COMO TAMBIEN SE LES REALIZA EL TRAMITE EN LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO.

MES DE MARZO:

EN ESTE PERIODO SE CONTINUA CON EL PROGRAMA DE LA BOLSA DE TRABAJO, QUE CONSISTE EN VISITAR LAS EMPRESAS PARA VER SI HAY VACANTES Y CANALIZAR A LOS JOVENES O PERSONAS QUE HAN METIDO SU DOCUMENTACION ANTE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO, CON EL





FIN DE QUE SE PUEDAN COLOCAR QUIENES NO TIENEN UN TRABAJO O EMPLEO, EN ESTOS MOMENTOS TAN CRITICOS QUE ESTAMOS VIVIENDO.

IGUALMENTE SE TRABAJA EN COORDINACION CON EL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO TABASCO, TRATANDO DE OBTENER ALGUNAS VACANTES PARA LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN.

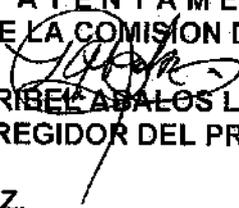
EN ESTE MES SE CONCRETO EL INICIAR CON LA CONSTRUCCION DE LOS PUESTOS QUE FORMAN EL GRUPO DE LA ANTOJERIA CUNDUACANENCE, APOYANDO A LOS COMERCIANTES QUE ACEPTARON PARTICIPAR EN ESE PROYECTO, DEBIDO A QUE ANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19, SON UNO DE LOS GREMIOS MAS AFECTADOS AL DEJAR DE VENDER SUS PRODUCTOS DEBIDO A TODO EL CONFINAMIENTO SUFRIDO POR LA PANDEMIA.

SE HAN GESTIONADO PETICIONES DE EMPLEO DE ALGUNOS CIUDADANOS QUE ANDAN EN BUSCA DE TRABAJO, CANALIZANDOLOS A LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO QUE ES UNA DE LAS FUNCIONES ENTRE OTRAS QUE TIENE EN SU AMBITO DE COMPETENCIA.

SE ATIENDE A LA CIUDADANIA EN SUS PROPUESTAS, PETICIONES Y QUEJAS QUE PRESENTAN O EXPRESAN CON EL FIN DE BUSCAR UNA SOLUCION CONFORME A DERECHO.

Esperando que la información aquí proporcionada sea de utilidad, a nombre de la Comisión de Fomento Economico, hago propicia la ocasión para reiterarle la reciprocidad en la colaboración de nuestra encomienda, quedando de usted.

ATENTAMENTE.
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO ECONOMICO.


LIC. MARIBEL CABALOS LEON.
XIV REGIDOR DEL PRI.

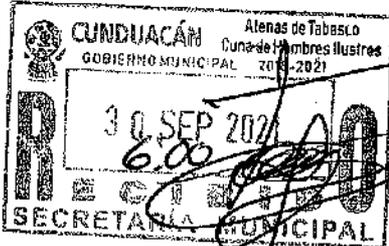
C. JOSE DIAZ RICARDEZ.
II REGIDOR Y SINDICO DE INGRESOS.

DR. PEDRO SUAREZ CORDOVA.
XII REGIDOR DEL PRD.

Cunduacán, Tab., a 05 de Abril de 2021.

c.c.p.- Archivo.





CUNDUACÁN, TABASCO A 30 DE JUNIO DEL 2021.

ASUNTO: REPORTE TRIMESTRAL

COMISION DE FOMENTO ECONOMICO.

LIC. CARLOS MORALES HERNANDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO TAMBIÉN EN LOS ARTICULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, E IGUALMENTE EN LOS ARTICULOS; 3, 5, 18, 22-23 Y 25, ADEMÁS EL ARTICULO 29, DE LAS FRACCIONES I Y II, 35 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

VENGO A PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO EL INFORME TRIMESTRAL, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTE DE LA COMISION DE FOMENTO ECONOMICO DE ESTE AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL MAYO Y JUNIO DEL AÑO DOS-MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO.

Acciones tomadas por el Comité de Regidores:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

MES DE ABRIL

I.- Se asistio al Evento para apoyar a las mujeres por las celebraciones relativas al festejo del dia DE LA MUJER, en el cual se les implemento una Campaña de Salud con unidades medicas que se instalaron en la Jurisdicción Sanitaria de nuestro Municipio, mediante el cual se les hicieron estudios relativos a





mastografías, papanicolau para la detección temprana de algún problema que se pudiera relacionar con la enfermedad del Cáncer.

II.- Se informó a los Delegados correspondientes del Centro Integrador Gregorio Méndez sobre el Tianguis de Sembrando Vida que se llevó a cabo en el Poblado Gregorio Méndez de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, este tianguis es para que las personas puedan adquirir productos alimenticios a bajo costo.

III.- Se apoyó una denuncia Ciudadana en contra de la actuación de un Agente de Tránsito, la cual se hizo del conocimiento de la Presidente para que se atendiera dicha denuncia para darle solución a la persona que se quejó en contra de un Oficial de Tránsito, así como se le hizo saber a la ofendida que podía poner su denuncia ante la Fiscalía de considerar la existencia de algún delito.

IV.- En este mes de abril se inició con el programa de vacunación por medio de la Jurisdicción Sanitaria de nuestro Municipio y nos dimos a la tarea de hacerlo del conocimiento a los Delegados y a nuestros conocidos para que se enteraran sobre los lugares que serían sedes de dichas acciones.

V.- Igualmente se peticionó ante la Presidencia Municipal, la solicitud de que como se había platicado en los asuntos generales de algunas Sesiones de Cabildo, debido a la problemática en relación a las inundaciones sufridas en nuestro Municipio el año pasado, se implementaran los Programas y Estrategias necesarias para desasolar los drenes que durante las pasadas inundaciones se detectaron con más peligro para la población, en virtud de estar totalmente asolvados con sus salidas tapadas por tanto material y desechos acumulados. Así como el reforzamiento del Bordo de Contención que afecta muchas comunidades y que se ha dañado debido a las fuertes inundaciones pasadas.

VI.- Se gestionó ante la Presidencia Municipal se otorgaran unas cuatro alcantarillas por medio de la solicitud correspondiente, para colocarlas en un puente donde se robaron los tubos, ubicado en la Ranchería Los Cerros del Centro Integrador Gregorio Méndez de nuestro Municipio; quedando en espera de una respuesta para las personas afectadas, toda vez que por ahí es donde sacan sus productos para trasladarlos al mercado o comerciarlos.

VII.- De igual forma se peticionó ante la Presidencia Municipal el apoyo con una Red de Boley Boll y un Juego de Canastas y Pelotas para jugar Basquetboll





para el entretenimiento de los niños y jóvenes de la Ranchería Los Cerros de nuestro Centro Integrador Gregorio Mendez de nuestro Municipio. A solicitud de la comunidad quienes nos hicieron saber estas necesidades, quienes están a la espera de una resolución.

MES DE MAYO:

I.- En mes de mayo se realizaron los trabajos necesarios para llevar a cabo de parte de la Dirección de Fomento Económico la integración de documentación necesaria para integrar los expedientes respectivos, que se requieren de parte de cada uno de los locatarios del Mercado Público de este Municipio, por medio del cual se dejara constancia de quienes hayan aceptado unirse al proyecto del nuevo Mercado que se está construyendo en el Municipio para que cuando se encuentre terminada dicha obra, los locatarios puedan acreditar su calidad de locatarios y sean tomados en cuenta para tener acceso a un lugar en lo que será el Nuevo Mercado.

II.- Se insistió ante la Dirección de Fomento Económico en que se continúe con el seguimiento de la integración de los expedientes para integrar todo lo relacionado con el trámite para la inscripción de las comunidades indígenas, pero debido a la Pandemia se nos informó por la Dirección de Fomento Económico que los trámites ya se concluyeron, es decir que toda la información que nos fue solicitada ya se envió a las Oficinas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de parte de dicha Dirección, por lo que se está a la espera de la reactivación de dicho procedimiento.

III.- Continúan la construcción de los puestos que forman parte de la "Antojería Cunduacanense", en donde se expenden productos diversos alimenticios como son comidas típicas de nuestro Municipio, el cual ya se instalaron los medidores de luz y enfrente se instalaron bancas para el uso de quienes vengan a consumir y pasar un rato agradable en dichas instalaciones.

IV.- Se continúan apoyando las peticiones de la Ciudadanía que recurre a solicitar alguna información sobre los programas federales, mismos que se canalizan por medio de la Dirección de Fomento Económico para que los apoyen a ingresar a las páginas y hacer sus trámites para tener acceso a los programas de apoyo que tiene la Federación vigentes.





MES DE JUNIO.

I.- En este mes asistimos a ver los avances de la construcción de la Obra del Lienzo Charro que se ubica en la parte de atrás de la Deportiva de nuestro Municipio, el cual lleva ya un gran avance y se continúan los trabajos que se iniciaron para remodelar dichas instalaciones, que se proyectaron para este año.

II.- Igualmente la hicimos una visita de la Comisión por las Instalaciones del nuevo Panteón que es una Obra que se construye en un terreno que se rescato por esta Administración en virtud de que había sido donado por una Administración de las pasadas a una Universidad de Veracruz, pero como no construyeron dentro del término pactado, se reintegró a los bienes de nuestro Municipio, obra que se concluyó este año, misma que ya hacía mucha falta toda vez, que el Antiguo Panteón que se encuentra en nuestro Municipio ya no tiene más espacios para albergar a nuestros difuntos. Instalaciones que ya se encuentran concluidas y fueron debidamente inauguradas en su momento.

III.- Se continúa dando asesorías a las personas que por algún motivo tienen la necesidad de promover algún juicio como lo son del ámbito familiar a quienes se les apoya orientándolos y haciéndoles sus escritos si no tienen quien los ayude ya que se tratan de personas que son de escasos recursos.

IV.- En este mes se concluyó con el trámite del Juicio de Registro Extemporáneo que se le tramita a la Sra. Concepción Miranda Solís, mismo que se tramita ante el Juzgado Primero Civil de este Municipio, bajo el expediente número 808/2018, el cual resultó procedente y se ordenó al Registro Civil se le expidiera su acta de nacimiento a la promovente.

V.- Se continúa refiriendo en las Sesiones sobre algunas peticiones de que se atiendan los baches que se encuentran en la Ciudad, así como también las peticiones de las luminarias fundidas que nos reportan de los centros integradores y de aquí del Centro de nuestro Municipio, así como también la poda de árboles que ya pegan con los cables de alta tensión que solicitamos sean atendidas dichas peticiones y les damos seguimiento con las áreas encargadas de dar dichos servicios.

VI.- Se continúa preguntando sobre los proyectos que se están realizando por parte de SEDATU, para saber como están programadas dichas obras, pero se nos informa que no han presentado ante esta Presidencia los mismos, ya que se ha estado insistiendo por parte de la Ciudadanía sobre las obras que se están





realizando por parte del Gobierno Federal en nuestro Municipio, pero como no sabemos sobre ninguna maqueta que hayan presentado, pues no podemos informar a ciencia cierta, como seran concluidas las obras que se estan construyendo en nuestro Municipio.

VII.- Se hizo un recorrido por varias comunidades a donde fuimos con la Presidente Municipal C. NIDIA NARANJO COBIAN, a inaugurar y supervisar diversas obras, que se han autorizado y proyectado durante esta Administración, como son carreteras, gravado de caminos, remodelación de Parques, canchas de futbol rapido, techado de domos en las Escuelas, todo esto en los poblados de nuestro Municipio.

Esperando se nos tenga por dando cumplimiento en tiempo y forma con la entrega del reporte antes descrito a los Regidores que formamos la Comisión de Fomento Economico, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo la atención prestada durante el desempeño de nuestras actividades, quedamos de Usted.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO ECONOMICO


LIC. MARIBEL A. LOS LEON
XIV REGIDOR DEL PRI

SECRETARIO.

VOCAL.

C. JOSE DIAZ RICARDEZ.
II REGIDOR Y SINDICO DE INGRESOS.

DR. PEDRO SUAREZ CORDOVA
XII REGIDOR DEL PRD.

Cunduacan, Tab., a 30 de Junio de 2021.

c.c.p.- Archivo.





CUNDUACÁN, TABASCO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

**ASUNTO: REPORTE TRIMESTRAL
COMISION DE FOMENTO ECONOMICO.**

**LIC. CARLOS MORALES HERNANDEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO TAMBIÉN EN LOS ARTICULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, E IGUALMENTE EN LOS ARTICULOS 3, 5, 18, 22, 23 Y 25, ADEMÁS EL ARTICULO 29 DE LAS FRACCIONES I Y II, 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

VENGO A PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO EL INFORME TRIMESTRAL, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTE DE LA COMISION DE FOMENTO ECONOMICO DE ESTE AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO.

Acciones tomadas por el Comité de Regidores:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

MES DE JULIO:

I.- En este mes de julio del presente año, como integrantes de la Comisión de Fomento Económico, se apoyaron las acciones referentes a la integración de la documentación ante la Dirección de Fomento Económico para que los Locatarios que se encuentran en el Mercado Publico de este Municipio, quienes a propuesta de las autoridades del Municipio, aceptaron cambiarse al nuevo mercado que se esta realizando como obras de SEDATU que se estan realizando en nuestro Municipio, las cuales aun se encuentran en construcción, para que cuando se concluya con dichas obras, que por lo que vemos ya no sera durante esta Administración, razón por la cual se hace necesario





que tengan como acreditar su función de locatarios para que se les tome en cuenta cuando ya quede concluido el nuevo mercado.

II.- De igual manera se le dio seguimiento al programa de colocación de los vendedores que se retiraron del Parque Central para que se integraran y se les diera un espacio en el Proyecto de la "ANTOJERIA CUNDUACANENSE", lugar en el que se construyeron locales para que se expendan al publico diversos tipos de comidas y antojitos regionales, con el fin de incrementar la economía familiar de las familias que aceptaron participar en dicho proyecto.

III.- De igual manera estuvimos visitando las Obras que se estaban realizando en varios puntos del Municipio, como lo es la carretera que va a la Ría Huacapa y Amestoy, pavimentación que se hizo en el Ejido San Rafael, Camino en el Ejido Emiliano Zapata (San Mateo), Carretera al Jobal en la Rría Piedra 4ta. Carretera al Ejido Humango 1ra. (La Esperanza) toda vez que son beneficios que permitirán un mejor desarrollo económico para los habitantes que tienen la necesidad de transitar y realizar sus actos de comercio por las vías de comunicación, siendo obras de relevancia para el crecimiento económico.

IV.- La Comisión de Fomento Económico de igual manera participo en la Gira de Trabajo realizada por este Ayuntamiento que preside la C. NIDIA NARANJO COBIAN, para llevar a cabo la inauguración de diversas obras realizadas en esta Administración, obras en diversas comunidades del Municipio a la cual nos acompaño el Gobernador del Estado el Lic. Adán Augusto López Hernández.

V.- Tambien se asistió a las Sesiones de Cabildo a las cuales fuimos convocados y que se realizan en las instalaciones del Palacio Municipal en el Edificio que ocupa ampliamente conocido en nuestra Ciudad.

VI.- Se llevo a cabo un recorrido para ver los avances que se llevan en las Obras que se realizan en la Ciudad Deportiva de nuestro Municipio, como lo es la nueva imagen y remodelación del edificio denominado El Chontal, la Remodelación del Lienzo Charro, La pista de Tartan que son obras que de alguna manera reflejan un avance en la Plusvalía de nuestro Municipio, así como también en cuanto a lo comercial, al realizarse eventos deportivos habra derrama económica.

VII.- Se continua apoyando las gestiones de los Delegados que se acercan a solicitar la intervención para que se les asesore sobre alguna gestión o tramites relacionados con el comercio o el empleo, así como tambien para orientarlos a donde dirigirse para tener acceso a los programas federales.





MES DE AGOSTO:

- I.- Se continua participando en las Sesiones de Cabildo, en las cuales se han aprobado diversos Reglamentos como lo es el Reglamento del Servicio Publico de Panteones del Municipio de Cunduacán, Tabasco., esto con el fin de que sea el Municipio el encargado de dar dichos servicios, por los cuales igualmente se obtendran ingresos para el Municipio, ya que aun cuando se concesionen la prestación de los servicios los permisos los deberá otorgar la Municipalidad siendo necesario la regulación de los mismos.
- II.- Se aprobo la suscripción y firma de las concesiones y/o permisos a otorgarse a los particulares y giros comerciales de la "Antojería Cunduacacanense", con el fin de que los comerciantes que fueron retirados del Parque Central, "JOSE EDUARDO DE CARDENAS Y ROMERO", tengan un espacio digno donde continuar laborando, ya que fue el compromiso con quienes de buena manera y por convenir así a sus intereses decidieron participar y ser integrantes de este proyecto comercial con el cual se pretende reordenar el comercio ambulante para dar una imagen mas formal y establecida a los comerciantes ambulantes en un lugar digno para trabajar.
- III.- Se aprobo la solicitud para las concesiones y/o permisos para otorgar a los particulares que presentan ante el Ayuntamiento su pedimento para que se les otorgue un espacio publico en donde puedan establecer un giro comercial en el Poblado Calico Primera Sección de nuestro Municipio. Esto es para que el Comercio Ambulante este organizado y controlado por el Municipio, evitando de esta manera que se coloquen por donde quiera y que se obstruyan los espacios publicos como son los parques, las banquetas y calles.
- IV.- Se participa de parte de la Dirección de Fomento Económico en todas y cada una de las reuniones de trabajo que se llevan a cabo en línea del Programa de Salud Integral Comunitario ITASO Cunduacán, mismas que se llevan a cabo todos los martes de cada semana, con motivo de celebrarse LA FERIA VIRTUAL DEL LIBRO UNIVERSITARIO, el día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, se presento el primer cuadernillo de trabajo en dicha feria en la cual se nos dio participación a los integrantes del Programa en el que el Ayuntamiento hizo un papel relevante, quedando muy complacidos el cuerpo de catedraticos multidisciplinario que participa con nosotros en estos trabajos. El evento fue transmitido en los medios electrónicos y ante las Autoridades Universitarias que patrocinan este proyecto en todo su planeación estrategica y desarrollo para poder implementarlo en nuestro Municipio.





V.- Se continua con los tramites de supervisión del comercio establecido y de poner en orden la documentación de los locatarios y negocios establecidos en el Municipio a traves de Fomento Económico, para tratar de regular dichas actividades evitando se ocasionen problemas a la ciudadanía.

MES DE SEPTIEMBRE

I.- Asistencia a todas las Sesiones de Cabildo que se celebran en la Sala de Cabildo del Edificio que ocupa el Palacio Municipal del Ayuntamiento de esta Ciudad, a las cuales se nos convoca para tratar los asuntos relacionados con las actividades y programas que se llevan a cabo por esta Administración Municipal.

II.- Se asistio a la Sesión Solemne celebrada el día 08 de septiembre en el Casino del Pueblo de nuestro Municipio, con motivo de celebrarse el 396 Aniversario de la Fundación de Cunduacán, evento de mucha relevancia para continuar con las tradiciones y costumbres que nos legaron nuestros ancestros, así como para que las nuevas generaciones conozcan la historia de nuestro Municipio, evento que fue transmitido por diversos medios de comunicación para que todos los ciudadanos lo pudieran ver, ya que debido a la pandemia del Covid 19, aun no se permite hacer eventos masivos.

III.- Se continua participando en la propuesta y solicitud para otorgarles concesión a los locatarios del antiguo Mercado denominado "Manuel Sánchez Marmol" a las personas que han aceptado y tomado la decisión de tener un espacio en el nuevo mercado que esta construyendose, haciendose saber que lo ideal es que se les de un documento o se integre la documentación para que ellos queden acreditados como locatarios y cuando el nuevo mercado sea concluido, entregado y recepcionado por el Ayuntamiento, ellos tengan como acreditar su calidad de locatarios para que sean tomados en cuenta y se les respete un espacio de trabajo. Haciendose ver por esta presidencia que no estaba de acuerdo en que desde ahora se concesionen los espacios, toda vez que dicha obra aun esta en construcción, no ha sido terminada, entregada y mucho menos recepcionado por esta Administración, ya que si bien es cierto fue una gestión realizada en este trienio, aun las obras les falta mucho para que sean recepcionadas.





IV.- De igual manera en el caso de los locatarios que están ubicados en la Calle Fidencia y el patio de maniobras de la Central Camionera, quienes presentaron su solicitud por medio de Fomento Económico para que se les autorice una concesión a veintiún comerciantes, que se deben tomar en cuenta para un espacio en el nuevo mercado, que se encuentra en construcción. Pero de igual manera que el caso arriba señalado, se trata de la misma situación. La cual fue aprobada por mayoría del cabildo en el caso de las concesiones.

V.- En el caso de los Artesanos y/o comerciantes que solicitaron una concesión para tener un espacio en el Parque, ya que solicitaron sus respectivos espacios para que se les reubique en los locales que se van a establecer en el Parque Central que se está remodelando o haciendo de nuevo, esta Comisión estuvo de acuerdo en virtud de que es prioridad apoyar a los artesanos, para que tengan un lugar donde exponer y vender sus productos, además de contribuir a la conservación de la originalidad y costumbres de nuestro pueblo.

VI.- Se solicitó por parte de algunas instituciones Federales y Estatales la colocación de módulos informativos en las instalaciones del Parque, para lo cual por medio de la Presidencia solicitaron su petición, concesión que les fue otorgada por mayoría. En el caso de la presidencia de la comisión manifieste mis motivos por los cuales no estaba de acuerdo con dicha decisión.

VII.- Se participó en la celebración del festejo del Aniversario de nuestra Independencia el día en que con motivo de la Pandemia se tuvo a bien hacer una grabación del evento para posteriormente transmitirla el día 15 de Septiembre como un Festejo cívico y cultural que no puede pasar desapercibido pues es nuestra nacionalidad lo que nos define como mexicanos.

VIII.- De igual manera se llevó a cabo un desfile cívico con poca participación por las restricciones debido a la Pandemia, en el cual solo fueron pocos participantes para tener presente la fecha tan importante en nuestra historia, acontecimiento relevante de nuestra cultura y que tiene que continuar vigente en nuestro Pueblo.

IX.- Se asistió a la Sesión Solemne llevada a cabo en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento, así como a la presentación y lectura del Tercer Informe de Gobierno presentado por esta Administración a cargo de la Presidenta Municipal C. NIDIA NARANJO COBIAN, en el Centro de Convenciones "Mireya Ruiz Quero", llevado a cabo el día 26 de septiembre del 2021.





X.- Se visito la construcción y avance de la Glorieta alusiva a la producción del cacao misma que se ubica por el Periferico hacia la UJAT Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, que se ha venido construyendo para darle relevancia a nuestro Municipio como productor del grano que en un principio fue como el oro y moneda de cambio, para nuestras civilizaciones mas antiguas, con el fin de que quienes visiten nuestro Municipio, tengan la oportunidad de admirar de donde sale esa bebida y dulce tan propio de nuestro Pueblo, como lo es el chocolate.

XI.- Se continuado dando asesorias juridicas gratuitas a las personas que se acercan a solicitarlo y se canalizan a las areas correspondientes, con el fin de apoyar a la ciudadanía de escasos recursos y que no tienen a quien recurrir.

XII.- Se participa de parte de la Dirección de Fomento Economico en todas y cada una de las reuniones de trabajo que se llevan a cabo en línea del Programa de Salud Integral Comunitario ITASO Cunduacan, mismas que se llevan a cabo todos los martes de cada semana, ya que se continua con dichos trabajos para seguir tomando los conocimientos que se nos imparten en haras de la implementación del Programa en nuestro Municipio.

Sin otro particular, solicitamos se nos tenga a los regidores que integramos la Comisión de Fomento Economico dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo, quedando de usted.

A T E N T A M E N T E.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO ECONOMICO.


LIC. MARIBEL ABALOS LEON.

XIV REGIDOR DEL PRI.


C. JOSE DIAZ RIGARDEZ

II REGIDOR Y SINDICO DE INGRESOS

SECRETARIO.

c.c.p.- Archivo.

DR. PEDRO SUAREZ CORDOVA.

XII REGIDOR DEL PRD.

VOCAL.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

RECIBIDO
16.11.2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUNDUACAN TABASCO A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

NUM. MEMORANDUM: DAJ/568/2022

ASUNTO EL QUE INDICA.

LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNANDEZ.
COORDINADORA DE UNIDAD DE TRASPARENCIA.
PRESENTE:

En atención a las observaciones comunicadas por esa unidad de transparencia y en razón derivado del recurso de revisión **RR/DAI/1055/2021-P11**, número de expediente **UT/EXP/261/2021** Y folio de recurso **PNTRRSI172721 DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2022** y derivado de la solicitud de acceso a la información recibida a través de la plataforma nacional de transparencia, con numero de folio **270510100012421** realizada por quien dijo llamarse **XXXXXX**. mismas que contiene en su punto 5 y 6 la parte petitoria a esta Dirección y que consiste en:

Referente a lo solicitado en cuestión de: "Solicito los escritos de las iniciativas presentadas por parte del presidente municipal, regidores y síndicos, y A las comisiones de cabildo, colegiadas o individuales, en apego al artículo 47 de la LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO ULTIMA REFORMA EN EL SIP. F AL P.O. 8230 Durante el periodo del 02 de julio de 2014 al 30 de septiembre del 2021 en base los reglamentos, bandos, círculos y disipaciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal regulen las materias procedimientos y funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la presente Ley y de las demás en materia municipal que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la constitución del estado expida el congreso Local, complementaran en lo conducente las disposiciones de las mismas y aseguraran en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal. Estos ordenamientos para su debida observancia habrán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado".

Derivado de lo anterior y en relación al punto que antecede, en esta dirección de asuntos jurídicos se encontró cero informaciones. Durante el periodo del 02 de julio del 2014 al 30 de septiembre del 2021 referente a los escritos de las iniciativas presentadas por parte del presidente municipal regidores y síndicos, y a las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales, toda vez que a como lo establece el mismo artículo 47 la Ley orgánica De los municipios Del Estado de Tabasco. **La facultad de presentar las iniciativas ante el propio Ayuntamiento, correspondientes a las normas que deriven de lo consignado en el artículo en mención corresponde; Al presidente municipal, regidores y al síndico; y a las comisiones de Cabildo colegiadas o individuales.**

En relación a la información peticionada referente a: *"Solicito saber las normas de las disipaciones reglamentarias que se someten a expedición o reformas, que fueron sometidas a discusión para la aprobación de las normas municipales donde únicamente los integrantes*

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,
Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

del cabildo y el secretario del ayuntamiento aprueban un proyecto de norma municipal por votación de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento. Normas de hacienda municipal. Norma municipal en Obras. Ordenamiento territorial y servicios municipales. Norma municipal en Fomento del desarrollo. Norma municipal en justicia. Administrativa, municipal. Norma municipal en organización de bla administración publica municipal norma municipal en diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley, norma municipal en control y vigilancia de billares, cervecería y centros nocturnos norma municipal de seguridad pública y tránsito municipal respectivamente cuando asuma la prestación de estos servicios y normas municipales en protección al ambiente.

Las normas expedidas por los ayuntamientos que sean de carácter general serán obligatorias a partir de su publicación salvo disposición en contrario lo que deberá hacerse en el periodo Oficial del Estado, así como los lugares públicos y visibles de la cabecera municipal y en su caso delegaciones lo que certificara al secretario del ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero del 2009 al 30 de septiembre de 2021”.

Derivado del punto que antecede, hago de su conocimiento que en esta dirección de Asuntos Jurídicos y de acuerdo al ordenamiento bajo el cual rige la misma, que consiste en el bando de policía y Gobierno; informo que la norma que ha sido reformada durante el periodo del 01 de enero del 2009 al 30 de septiembre del 2021 ha sido la misma **EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y EL BANDO DE POLICA Y GOBIERNO**, variando el nombre a como se menciona debido a la fecha en la que se expidieron o reformaron y de la administración en turno, mismos que me permito anexar en archivo PDF al presente oficio, para los efectos conducentes al mismo.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS RESPECTIVAS ORDENES



ATENTAMENTE:

LIC. ADNER SAEL AGUILAR ESCOBAR
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE FEBRERO DE 2010	Suplemento 7041 B
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 26223

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO 2010-2012



Ciudadano JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Cunduacán, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante el mes de enero del primer año a su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como integridad moral del individuo y de la familia.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión de fecha 28 de enero del año dos mil diez, se ha servido expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el Municipio de Cunduacan, Tabasco, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 50 de ley orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Artículo 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Cunduacán, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, en Leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el presente Bando se entenderá por:

Municipio: El Municipio de Cunduacan Tabasco.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Cunduacan, Tabasco.

Bando: El Presente Bando Municipal.

Estado: El Estado de Tabasco.

Ley Orgánica: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Legislatura: H. Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 3.- Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el Territorio del Municipio de Cunduacán, Tabasco, sus habitantes y vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 4.- El presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los habitantes, vecinos y visitantes que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cunduacán, Tabasco, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II

DIVISION TERRITORIAL Y SIMBOLOGIA DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, comprende el territorio que de hecho y derecho le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 Y 8 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Cunduacán, que se conforma por 13 colonias urbanas, 4 fraccionamientos, 12 Poblados, 8 colonias suburbanas, 31 Rancherías, 65 Ejidos y 10 sectores y los que par efectos de la prestación de servicios públicos se estimen necesarios.

La Cabecera Municipal será la Ciudad de Cunduacán. El Municipio para su gobierno interior y eficacia en la prestación de los servicios públicos, se conforma por las siguientes colonias, fraccionamientos, poblados, ejidos y sectores cuyas denominaciones son:

Colonias

- 1.- Obrera (PROFR. FRANCISCO G. QUEVEDO)
- 2.- Hombres Ilustres
- 3.- Emiliano Zapata
- 4.- Benito Juárez García
- 5.- Prolongación dos de abril
- 6.- Burócratas
- 7.- Los ríos
- 8.- La Esmeralda

- 9.- Nueva Esperanza
- 10.- Abraham de la Cruz
- 11.- Cristal
- 12.- Mario Barrueta García (Cucuyulapa/suburbana)
- 13.- Adolfo Ruiz Cortínes (Col. Morelitos/suburbana)
- 14.- Oscar Gómez Sauz (Cucuyulapa/suburbana)
- 15.- Los Aguilares (Cumuaapa 1ra/suburbana)
- 16.- 16 de septiembre (Tular/suburbana)
- 17.- 11 de Febrero (ampliación la playita/suburbana)
- 18.- Santa Isabel (suburbana)
- 19.- Manuel Sánchez Mármol
- 20.- Centro Barrio Santiaguito
- 21.- Colonia Isrrael Sánchez (suburbana)

Fraccionamientos

- 1.- Las fincas
- 2.- Magisterial
- 3.- Cunduacan 2000
- 4.- San Antonio (Invitab)

Poblados

- 1.- Huimango
- 2.- Gregorio Méndez
- 3.- Cúllico
- 4.- Huimango 2ª. Sección
- 5.- Carlos Rovirõsa
- 6.- Libertad
- 7.- Amado Gómez
- 8.- Tierra y Libertad
- 9.- Cucuyulapa
- 10.- Pechucalco 1ra. Sección
- 11.- Cumuaapa
- 12.- 11 de Febrero

Rancherías

- 1.- Marín
2. Miahuatlan 1ra. Sección
- 3.- Miahuatlan 2ra. Sección
- 4.- Miahuatlan 3ra. Sección
- 5.- José María Morelos y Pavón
- 6.- Huapacal 1ra. Sección
- 7.- Huapacal 2da. Sección
- 8.- Yoioxochilt 3ra. Sección
- 9.- Huacapa y Amestoy
- 10.- Los cedros
- 11.- Buenos Aires

- 12.- Los cerros
- 13.- Huimango 1ra. Sección (el dren)
- 14.- Cúlico 1ra. Sección
- 15.- Cúlico 2da. Sección
- 16.- Pechucalco 2da. Sección
- 17.- Huimango 3ra. Sección
- 18.- Yoloxochilt 1ra. Sección
- 19.- Yoloxochilt 2da. Sección
- 20.- Río seco 2da. Sección
- 21.- Río seco 3ra. Sección (la playita)
- 22.- Libertad 6ta. Sección (los Martínez)
- 23.- Mantilla
- 24.- Cucuyulapa 2da. Sección
- 25.- La piedra 3ra. Sección
- 26.- La piedra 4ta. Sección
- 27.- Anta
- 28.- La piedra 1ra. Sección
- 29.- Plátano 2da. Sección
- 30.- Plátano 1ra. Sección
- 31.- La piedra 2da. Sección

Ejidos

- 1.- Salamanca
- 2.- Colima
- 3.- La isla
- 4.- El mote
- 5.- Alianza (periférico)
- 6.- San Pedro
- 7.- Rancho Nuevo
- 8.- Anta y Cúlico (Santa Rita)
- 9.- Ceiba primera (Jahuactal)
- 10.- Dos ceibas
- 11.- El Palmar
- 12.- Buenaventura
- 13.- Tulipán
- 14.- José María Pino Suárez
- 15.- Felipe Carrillo Puerto (sección san Felipito)
- 16.- Monterrey
- 17.- Santo Tomás
- 18.- San Rafael
- 19.- Río seco primera
- 20.- Emiliano Zapata (San Mateo)
- 21.- Libertad 2da. Sección
- 22.- Libertad 3ra. Sección (monte grande)
- 23.- Libertad 4ta. Sección
- 24.- Libertad 5ta. Sección

- 25.- El Tular
- 26.- Reforma
- 27.- La lucha
- 28.- Amado Gómez 2da. Sección
- 29.- Alianza para la producción
- 30.- El tunal
- 31.- Domingo Amado Brito Salgado
- 32.- Tierra y Libertad
- 33.- Enrique González Pedrero
- 34.- El progreso
- 35.- Ignacio Zaragoza
- 36.- Santa Lucía
- 37.- San Benito (la bolsa)
- 38.- 11 de Febrero (campo bellota)
- 39.- Laguna de Cucuyulapa
- 40.- Marín
- 41.- Nicolás Bravo
- 42.- Benito Juárez
- 43.- Huimango la Esperanza
- 44.- Emiliano Zapata (san mateo)
- 45.- Morelos Piedra
- 46.- Huimango 2da. Sección la mona
- 47.- Yoloxochilt 2da. Sección escobillal
- 48.- Mantilla
- 49.- San Gregorio (Miahuatlan)
- 50.- San severo
- 51.- La piedra 1ra. Sección
- 52.- Miahuatlan San Nicolás y San Antonio
- 53.- Cumuapa 2da. Sección
- 54.- Cumuapa 3ra. Sección
- 55.- General Francisco J. Múgica
- 56.- San Pedro
- 57.- Felipe Galván
- 58.- El Carmen (Cumuapa)
- 59.- San Eligio
- 60.- Miahuatlan San Isidro
- 61.- Santa Lucía
- 62.- Casa Blanca 1ra. Sección
- 63.- Casa Blanca 2da. Sección
- 64.- 11 de Febrero 2ª. Sección
- 65.- La chonita.

SECTORES

- 1.- Crisol (en el ejido dos ceibas)
- 2.- Barrio Pobre (en el poblado Libertad)
- 3.- Sector Roma (en ranchería piedra segunda)

- 4.- Ceiba (en Huimango segunda)
- 5.- Candelaria (en Huimango segunda)
- 6.- Las palma (Pob. Libertad)
- 7.- Chinchorro (Cucuyulapa 2da)
- 8.- La isla (Colima)
- 9.- La candelaria (en la Piedra 2da.)
- 10.- El Carmen (Tierra y Libertad)
- 11.- San Antonio (ejido Miahuatlan)
- 12.- Santa Cruz (en la Piedra 4ta)

Artículo 6.- Para su gobierno interior el Municipio dividirá su territorio en Delegaciones; estas en subdelegaciones; estas en Sectores; y estas en Secciones. El Ayuntamiento determinará la extensión de cada una de éstas áreas.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción, circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y sus necesidades.

Artículo 8.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las calles de la ciudad o las diversas localidades del Municipio, fundado en razones históricas o sociales que demuestren tal necesidad o a petición de los habitantes.

Artículo 9.- El Municipio de Cunduacán conservara su nombre oficial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3ro. de la constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco y artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 10.- El nombre oficial del Municipio es "Cunduacán", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación de la legislatura local mediante los formalidades y procedimientos legales aplicables.

Artículo 11.- El Escudo Oficial del Municipio de Cunduacán es como sigue: Tiene como figura central una olla que contiene panes (tortillas) y serpientes. Sobre de ella están las cabezas de un español y un nativo que representan el mestizaje racial y cultural. Las manos en el doble círculo significan la confraternidad. Debajo está la palabra náhuatl "ANAHUACALLI", que significa "Casa de Sabios" o "Casa de Reyes", en referencia al título de "Cuna de hombres ilustres" con el que se le distingue al municipio



Artículo 12.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin Menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal. El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotaciones Comerciales y publicitarias sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas de este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en las leyes respectivas.

CAPÍTULO III

FUNDO LEGAL

Artículo 13.- Fondo legal es aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado, al Municipio de Cunduacan, en el que se encuentran asentadas sus Rancherías, Colonias, Fraccionamientos y Pueblos que integran el municipio de Cunduacán.

Se consideran parte del fondo legal del Municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del Municipio, del Estado o la Federación, se encuentran dentro del territorio del Municipio de Cunduacan, Tabasco.

Artículo 14. - El fondo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinara preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológicas, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo humano.

Artículo 15.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso previsto en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 16.- Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 17.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que ésta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe.

Artículo 18.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- a) Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y Departamento de Catastro que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- b) Constancia por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.
- c) Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta;
- d) Constancia cuando el solicitante es un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de ningún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- e) Constancia de los avalúos catastrales y bancarios del mismo;
- f) Certificado de que el inmueble no tiene valor arqueológico o histórico; en caso de que exista indicio de ello, éste deberá ser expedido por la Institución competente.

Artículo 19.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará al Presidente Municipal, quien a su vez la pondrá a consideración del Cabildo, en la sesión más próxima de este cuerpo colegiado; igualmente se ordenará la notificación de los colindantes y la publicación de los edictos que expedirá la Secretaría del Ayuntamiento por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en algún diario local con el objeto de que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Agotado lo anterior, el Ayuntamiento solicitará al Congreso del Estado realice la declaratoria de que el predio de que se trate, es parte del fundo legal del municipio.

Si el Congreso Local realiza la declaratoria de fundo legal, el Ayuntamiento instaurará el procedimiento de enajenación establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 20.- Queda facultado para el otorgamiento del Título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Síndico de Hacienda.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 21.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración municipal, se consideran como Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos de Hacienda

- IV. El Secretario del Ayuntamiento; y
- V. Los Titulares de los Órganos Administrativos.

Se considerarán como Autoridades auxiliares:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Sub-Delegados Municipales;
- III. Los Jefes de Sector;
- IV. Los Jefes de Sección; y,
- V. Los Jueces Calificadores.

Estas Autoridades se coordinarán para sus acciones con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Por cada Delegado, Sub-Delegado, Jefe de Sector y Jefe de Sección, se designará un suplente quien entrará en funciones en las ausencias temporales o definitivas del titular o por disposición del Ayuntamiento, previa justificación de su mandato.

Artículo 23.- Para la elección de Delegados Municipales, Sub-delegados Municipales, jefes de sector o de sección, deberá observarse el procedimiento establecido en los Artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y a la Convocatoria que para tal efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Las Autoridades Municipales en el ámbito de su jurisdicción, estarán obligadas a:

I.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en al ámbito de su competencia, las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;

II.- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;

III.- Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas, y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, entre otros;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones;

V.- Informar oportunamente al Ayuntamiento, de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las Autoridades que las requieran para ello;

VI.- Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones, se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal, así como a la Contraloría Municipal, de cualquier anomalía o irregularidad que observe al respecto;

VII.- Poner a disposición del Juez Calificador, a las personas detenidas, para que éste les imponga la sanción correspondiente, o las remita a la autoridad competente;

- VIII.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social;
- IX.- Proporcionar todos los informes que solicite por su conducto la Contraloría Municipal, en relación a todas las acciones, modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad por parte de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas; y
- X.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomienden directamente el Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEUNTES

Artículo 25.- El elemento fundamental del Municipio, son sus habitantes y vecinos; y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II.- Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el territorio, y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.
- III.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.
- IV.- Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio, o las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.
- V.- son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas, que se encuentren de paso en el territorio con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 26.- La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas en el Municipio, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 27.- Los vecinos del Municipio serán considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28.- Los habitantes y vecinos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- Derechos:

- I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes;
- II.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios;
- III.- Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos; y,
- IV.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos octavo de la Constitución Federal y séptimo de la Constitución del Estado.
- V. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, en la forma y plazos que concede la ley. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

VIII.- Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, siempre que las necesidades del caso lo ameriten; y

IX.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

B).- Obligaciones:

I.- Enviar a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos de educación para adultos;

II.- Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales;

III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

IV.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas.

V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa, y en la forma y términos que dispongan las leyes;

VI.- Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal los varones en edad de cumplir su Servicio Militar.

VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento;

VIII.- Votar en las elecciones de las Autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado;

IX.- Inscribirse en el catastro municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan, así como inscribirse en el padrón electoral en los términos que determinan las leyes;

X.- Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año.

XI.- Construir las bardas de los predios de su propiedad comprendidos entre las zonas urbanas y suburbanas del Municipio;

XII.- Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio siempre y

cuando no obstruyan la vialidad, así como cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno así como la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie;

XIII.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XIV.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;

XV.- Evitar las fugas y dispendios de agua potable en su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües en la misma;

XVI.- Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad, así como podar las ramas de los árboles que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vial;

XVII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XVIII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;

XIX.- Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el programa de Desarrollo Municipal.

XX.- Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, en coordinación con el sistema municipal de Protección Civil;

XXI.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las Autoridades competentes; y

XXII.- Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

Artículo 29.- son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

A).- Derechos:

I.- La protección de las autoridades Municipales;

II.- Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;

III.- Usar con sujeción al presente Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las Instalaciones y Servicios Públicos Municipales; y

IV.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales.

B).- OBLIGACIONES:

I.- Respetar las disposiciones legales, del presente bando y de los reglamentos municipales y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

CAPITULO VI
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 30.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 31.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, y prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal.

Artículo 32.- Los integrantes de los Consejos, se elegirán en presencia del personal comisionado por el Ayuntamiento, a propuesta de los vecinos de la zona donde funcionarán éstos.

Artículo 33.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones del presente Bando y a las del reglamento respectivo.

Artículo 34.- Los Consejos de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A).- Facultades:

I.- Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos.

II.- Realizar los planes y programas de beneficio colectivo para los habitantes y vecinos de su zona, sugiriendo a la presidencia Municipal nuevos servicios y la realización y conservación de obras publicas promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas;

III.- Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas municipales respecto a su zona e informar a la presidencia Municipal de las deficiencias administrativas en los trámites de asuntos, en la prestación de los servicios así como en la conducta indebida de los servidores públicos;

IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de los habitantes y vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

B).- Obligaciones:

I.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales.

II.- Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo.

III.- Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su actuación por los medios adecuados; y,

IV.- Las que determine la Ley, el presente Bando y Reglamento.

Artículo 35.- Los integrantes de los consejos, durarán en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

Artículo 36.- Los consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el Reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL Y GOBERNACIÓN

CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 37.- El presidente Municipal, tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, excepto cuando residiere habitual ó transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.

Artículo 38.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin que de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde.

Artículo 39.- A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes del presente Bando de Policía y Gobierno, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

III.- Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos respectivos;

IV.- Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del Estado, en los ramos de seguridad, y ejecutar las sanciones que se desprendan de dichos convenios.

V.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;

VI.- Vigilar las 24 horas del día el Municipio, para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos, sus hogares, bienes y negocios, previniendo de esta manera la violación de sus derechos, procediendo a poner en el acto a disposición de las Autoridades correspondientes, a todos los individuos que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos;

VII.- Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares públicos;

VIII.- Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibiliten para moverse por si misma y retirar de la vía pública a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;

IX.- Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;

X.- Vigilar a los sospechosos de ser vagos o malvivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;

XI.- Auxiliar a las Autoridades Municipales, Delegados, Sub-delegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, cuando soliciten su colaboración;

XII.- Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daño a terceros y que ponga en peligro su seguridad;

XIII.- Evitar que los ciudadanos hagan mal uso de las instalaciones públicas o privadas, para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, así como en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;

XIV.- Establecerá lo concerniente a habilitar los albergues necesarios para asistir a damnificados que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuados de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para su atención oportuna y eficaz.

Artículo 40.- La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con asociaciones, organizaciones, clubes, iniciativa privada y sociedad civil, formarán parte del Sistema

Municipal de Protección Civil, para lo cual, la Dirección de la mismo, estará a cargo del Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil, que para tal efecto designe el Presidente Municipal.

Artículo 41.- La Unidad Municipal de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a damnificados por hechos naturales fortuitos, asistencia que todos los ciudadanos deberán estar prestos a realizar;

Artículo 42.- El sistema Municipal de Protección Civil actuará en forma conjunta en la prevención de accidentes o catástrofes tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio, dando el auxilio necesario cuando esto suceda.

CAPITULO II

DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 43.- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a las categorías de los mismos y de los locales, a fin de proteger los intereses del público, de acuerdo con lo siguiente:

I.- El o los organizadores de bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas Municipal, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

II.- El o los organizadores deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

III.- En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el o los organizadores deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio.

IV.- La omisión al pago de los impuestos municipales, o el incumplimiento de las normas mínimas del presente Bando, se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

Artículo 44.- Está prohibido a los empresarios de los espectáculos y eventos, y a los dueños de locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán:

I.- Reunir los requisitos mencionados en el presente Bando;

II.- Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;

III.- Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales, cuando las Leyes o Reglamentos así lo requieran;

IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;

V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la oficina municipal correspondiente. Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán de tener, además, como medidas de seguridad las siguientes:

- a) Puertas de acceso;
- b) Equipos para el control de incendios;
- c) Equipos de primeros auxilios;
- d) Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento; y,
- e) Equipos de alarma.
- f) Equipos de comunicación;
- g) Equipos de vigilancia y seguridad privada; y
- h) Respetar los límites de capacidad del establecimiento.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Presidencia Municipal, solicitud por escrito con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;
- b) Especificar la ubicación del lugar y la capacidad del mismo;
- c) Acompañar lista de los precios de entrada que se pretenda cobrar;
- d) Indicar la duración y horario del evento.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado.

Las infracciones a las disposiciones de este Artículo y el anterior, se sancionarán conforme al presente Bando.

Artículo 46.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el

mismo que circulará en el público y que se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo y/o a través de volantes, quedando prohibido su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos, la infracción a este Artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en éste ordenamiento.

Artículo 47.- Los empresarios o responsables de la presentación del evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes;

A) Obligaciones:

I.- Avisar de inmediato a la presidencia municipal, cualquier cambio en el programa autorizado;

II.- Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la Empresa fije habitualmente sus carteles o programas;

III.- Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas;

IV.- Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que esta prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre.

V.- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propio o no para menores;

VI.- Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;

VJ.- Practicar después de una función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o acto delictuoso y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos, y si en un término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes;

VII.- La colocación de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos deberá sujetarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal;

VIII.- Para los espectáculos o todo tipo de evento al aire libre, los dueños o promotores deberán contemplar la instalación de servicio sanitario; y,

IX.- Las demás que se deriven de este Bando.

B) Prohibiciones.

I.- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad a teatros y salas de espectáculos;

II.- Permitir la entrada a menores de edad cuando exhiban películas con clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;

III.- Presentar espectáculos que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propagandas sediciosas o apología de algún delito

IV.- Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;

V.- Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;

VI.- El avance de películas impropias para la familia o menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;

VII.- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento.

Artículo 48.- Los asistentes a un espectáculo o evento tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Derechos:

I.- Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles;

II.- A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

B) Obligaciones:

I.- Guardar durante la función el silencio y la compostura debida;

II.- Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.

C) Prohibiciones:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;

II.- Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

III.- Originar falsa alarma entre los asistentes; y

IV.- Las demás que se originen del presente Bando;

V.- Molestar en cualquier forma a otros espectadores; y,

La violación de estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la sala, sin reintegrársele el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad civil o penal;

Artículo 49.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 51.- Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán acceso libre para el desempeño de su encargo y de encontrar violaciones al presente Bando de Policía y Gobierno, deberán aplicar las sanciones que les competen, o en su caso, dar aviso a la autoridad correspondiente. En caso de que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán a la empresa las sanciones que procedan.

Artículo 52.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder, será detenida por los inspectores del ramo, por los agentes de policía, y sancionada por el Ayuntamiento, por una cantidad igual al doble del importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil o penal.

Artículo 53.- Para que pueda llevarse a cabo un espectáculo en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para tal efecto, animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo no podrá realizarse.

Artículo 54.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

Artículo 55.- La Presidencia Municipal, está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

Artículo 56.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Lotería de tablas y otros juegos de feria permitidos por la Ley;
- b) Dominó, ajedrez; y,
- c) Aparatos y juegos electrónicos autorizados por la ley.

CAPITULO III

MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 57.- Los ciudadanos tienen el derecho de hacer manifestaciones públicas siempre y cuando estas sean pacíficas y dentro del orden que marca la ley.

Artículo 58.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública. Asimismo que realicen sacrificios de animales para consumo humano, preparación de alimentos en las calles, arrojar desperdicios en el drenaje o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, y ponga en riesgo la higiene y salud pública.

A los que violen éstas disposiciones, se les aplicará la sanción administrativa correspondiente; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 59.- Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles, y en general los lugares de usos públicos, estarán obligados a dar aviso al Ayuntamiento, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60.- Los directores, organizadores o responsables de estos actos públicos, darán aviso al Ayuntamiento, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes al caso; en el supuesto de que coincidan más de un evento, prevalecerá el derecho del que lo haya dado el aviso en primera instancia.

Artículo 61.- Al dar el aviso, se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración de la misma.

Artículo 62.- Las Autoridades Municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de éste derecho a los ciudadanos mexicanos.

CAPITULO IV

HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 63.- La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes, observando respecto de sus trabajadores, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la Ley que Regula La Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 64.- Los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que Regula La Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos el estricto cumplimiento de éstas disposiciones, aplicando las sanciones que este Bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría Administración y Finanzas les imponga por la violación a las mismas. Asimismo la Presidencia Municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos, tendrá las obligaciones y facultades que le confiera el Convenio de Coordinación para el Control y Vigilancia de los establecimientos a que se refiere éste artículo, que al efecto se celebre con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 65.- Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario que corresponderá de las 10:00 hasta las 22:00 horas, todos los días de cada semana.

Artículo 66.- En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, no podrán servir estas últimas sino hay consumo de alimentos.

Artículo 67.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y sustancias análogas, a menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

Artículo 68.- La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio, deberá hacerse en los medios autorizados; quien viole esta disposición se hará acreedor a las sanciones que estipula la Ley en la materia.

Artículo 69.- El Ayuntamiento, en todo tiempo estará facultado para ordenar la inspección y en su caso, la regulación que garantice que la actividad comercial que realizan los particulares, sea la prevista en la licencia, permiso o apuencia obtenida y se encuentre vigente.

Las personas que no acaten las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas con la multa que al efecto se le señale, y en caso de reincidencia con la clausura del local o giro comercial.

CAPITULO V

MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 70.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas o familias en la vía pública.
- c) Exhibir y/o vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas.
- d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos.
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de estas.
- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal o realizar excesivamente expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos.
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados.
- l) Asumir en lugares públicos, actitudes obscenas indignas o en contra de las buenas costumbres.

Artículo 71.- Queda estrictamente prohibido rentar cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D" en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, a menores de 18 años. La infracción a este artículo será sancionada con multa y se aplicará en caso de reincidencia clausura definitiva.

CAPITULO VI

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 72.- Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

- a) Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada, de plazas u otros lugares de uso común.
- b) Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.
- c) Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- d) Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- e) Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- f).- Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad pública o privada.
- g) Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- h) Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- i) Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- k) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- l) Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros; y

Artículo 73.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros en la vía pública, parques deportivos, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal. La infracción de este artículo se sancionará con multa.

Artículo 74.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad del comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de los transeúntes.

CAPITULO VII

DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

Artículo 75.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, el alcoholismo y las adicciones.

Artículo 76.- Para los efectos de este capítulo se entiende como prostitución, el comercio carnal de una persona de cualquier sexo con otra persona.

Artículo 77.- La persona que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la jurisdicción sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine el Reglamento o la ley de la materia. Asimismo, deberá inscribirse en el padrón que para tal efecto llevará la coordinación de Reglamento Municipal.

Deberá además conocer y utilizar medidas preventivas y métodos anticonceptivos para evitar el contagio o transmisión de enfermedades venéreas o de transmisión sexual y la procreación de hijos no deseados.

Artículo 78.- La persona que ejerza la prostitución como medio de vida en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente bando y de constituir un posible delito su conducta, será puesta a disposición del Ministerio Público o autoridad competente.

Artículo 79.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente son aplicables a los homosexuales.

Artículo 80.- Las casas de huéspedes o cuarterías que indebidamente sean convertidas en casas de cita y las que operen como tales, serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 81.- Los moradores de las casas en que se practique el lenocinio, serán puestos a disposición de las Autoridades correspondientes.

Los habitantes y vecinos del Municipio estarán obligados a poner en conocimiento de la autoridad municipal o de la autoridad correspondiente la existencia de dichas casas.

Artículo 82.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vago a la persona que careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 83.- Las Autoridades Municipales ordenarán en su caso, la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se les imponga una de las sanciones establecidas en el capítulo respectivo del presente Bando, independientemente de la responsabilidad penal que al efecto resulte.

Artículo 84.- Queda estrictamente prohibido deambular en la vía pública en evidente estado de ebriedad; la persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será levantada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente, la cual será sancionada con multa o arresto hasta 36 horas, en los términos que fija la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 85.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares públicos y salas de espectáculos donde se celebren diversiones públicas.

Artículo 86.- Queda estrictamente prohibido que los menores de edad se encuentren a altas horas de la noche deambulando por las calles o estacionados en parajes solitarios, ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas. En caso de delito flagrante, se denunciarán los hechos a la autoridad competente y, en el caso de faltas a la moral pública, sus padres serán objeto de amonestación o multa que fije el Juez Calificador.

CAPITULO VIII

ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 87.- Queda estrictamente prohibida la actuación de bailarinas o cualquier tipo de espectáculo donde actúen mujeres y travestis en establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente; la cual se concederá siempre y cuando no se atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas, en consecuencia queda explícitamente prohibido realizar desnudos en éstos establecimientos; las bailarinas y travestis en caso de autorización, deberán ser mayores de edad.

Artículo 88.- Los propietarios, administradores y encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente en el acceso de menores de edad, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales.

Artículo 89.- Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, estos deberán contar con un cuerpo de seguridad que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren.

Artículo 90.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 91.- En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar para adornos interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional; exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales o nacionales.

Artículo 92.- La venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, tendrá el horario que determine la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que en apego a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, se establecen los siguientes horarios:

- I. Los expendios, todos los días, de las diez a las veinticuatro horas;
- II. Los supermercados, ultramarinos, minisuper y centros comerciales todos los días, de las diez a las veintitrés horas;
- III. Las discotecas y cabarets, todos los días, de las veintiuna a las cuatro horas del día siguiente; IV. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las doce a las tres horas del día siguiente;
- IV. Los restaurantes, restaurante bar, incluyendo los hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente;
- V. Las Cocktelorías, todos los días de las nueve a las veintiuna horas;

- VI. Las cervecerías, abarrotes y las cantinas , de lunes a sábado de las doce a las veinte horas;
- VII. Las distribuidoras, de lunes a sábado de las siete a las veintidós horas, y los domingos de nueve a dieciséis horas;
- VIII. Los hoteles y moteles en servicio a cuarto y serví bar todos los días, las veinticuatro horas, y
- IX. Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades competentes.

Artículo 93.- Los establecimiento tales como: Bares, Cantinas; Cabaret; Cervecería; Centro de espectáculos; y Cocktelerías y cualquier otro establecimiento regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, deberán: a) Puertas de acceso; b) Equipos para el control de incendios; c) Equipos de primeros auxilios; d) Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento; e) Equipos de alarma; f) Equipos de comunicación; g) Equipos de vigilancia y seguridad privada; y h) Respetar los límites de capacidad del establecimiento.

Artículo 94.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas por la autoridad municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo del presente Bando.

CAPITULO IX

DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 95.- Sólo podrán fabricar, usar vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco; y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la Ley de la materia.

Artículo 96.- En este Municipio, está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 97.- Los Regidores y Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva Municipal, Delegados y Jefes de Sector son Inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de éste capítulo.

Artículo 98.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando

prohibido su transporte en vehículos del servicio público y estacionarse en lugares de tránsito peatonal.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros: "Peligro", "No fumar" y "Material Explosivo".

Artículo 99.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las Autoridades correspondientes, así como del Ayuntamiento.

Artículo 100.- Sólo podrán transportar y almacenar gas, gasolina y cualquier otro tipo de material inflamable dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización expresa de la Secretaría de Energía, del Gobierno del Estado de Tabasco; y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la Ley de la materia.

CAPITULO X

ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

Artículo 101.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

Artículo 102.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones y Autoridades educativas.

Artículo 103.- Las actividades cívicas y culturales comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden hombres, hechos memorables, alegrías y lutos nacionales y regionales;
- b) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades;
- c) Organizar exposiciones alusivas a las actividades culturales y editar libros y folletos conmemorativos; y
- d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro-hombres nacionales, ciudadanos, árboles, mares, ríos, entre otros.
- e) Organizar desfiles, excursiones, homenajes, reconocimientos, premiaciones y demás actos que permitan conservar los valores culturales e históricos nacionales o regionales.

CAPITULO XI

REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 104.- A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos, y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

Artículo 105.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

Artículo 106.- Sólo se permite repicar fuera de lo normal las campanas, cuando se considere necesario como en el caso de incendio, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía municipal.

Artículo 107.- Está prohibido utilizar amplificadores de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestia a los demás habitantes, y vecinos.

Artículo 108.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes o vecinos, sancionando a los infractores conforme al capítulo de sanciones del presente Bando.

Artículo 109.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan:

a) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres, más que el estrictamente necesario para la actividad a la que se dedique. En su caso los propietarios de estos establecimientos deberán adoptar los sistemas más eficaces para impedir que los ruidos traspasen a las zonas urbanizadas, vías públicas y a las casas vecinales, especialmente los de las fábricas y talleres que desarrollen, habitual o accidentalmente, actividades durante la noche

b) Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas, y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal en horarios impropios;

c) Sonidos y volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como ser reparados; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana gravada o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o vía pública; y,

d) Los Bares, Restaurantes y centros comerciales solo podrán utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento.

e) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad del hombre, y que no estén incluidas en este artículo.

Las personas que sean sorprendidas en violando estas disposiciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este bando.

CAPITULO XII

FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 110- Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en espectaculares, paredes, bardas, columnas, muros, árboles y en general en la vía pública de este Municipio, se requiere autorización de secretaria del Ayuntamiento y/o de la coordinación de reglamentos, misma que se podrá negar cuando lo estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales y en materia ambiental.

Artículo 111- Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario o de quien tenga legítimamente la facultad de autorizarlo.

Artículo 112.- En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en espectaculares, o pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

Artículo 113.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 114.- No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idioma diferente al español, a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 115.- Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en espectaculares, mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

Artículo 116.- Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial.

Artículo 117.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 118.- Los permisos para la fijación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por que se afecte el interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

Artículo 119.- El solicitante y la autoridad municipal, convendrán el plazo para la colocación de un anuncio. El plazo referido podrá prorrogarse previa autorización de la autoridad municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 120.- Fenecido el plazo del permiso sin que el interesado haya solicitado la prórroga respectiva, o al final de ésta, el anuncio deberá ser retirado por su titular en un plazo no mayor de 3 días naturales. En caso contrario, el retiro del anuncio será efectuado por la autoridad municipal, con cargo al titular del mismo.

Artículo 121.- Los permisos, se revocarán en los siguientes casos:

- I. Por falsedad en los datos proporcionados por el solicitante para la tramitación del permiso;
- II. Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo, sus estructuras o instalaciones, dentro del plazo que le haya señalado la autoridad;
- III. Cuando se compruebe con posterioridad a la obtención del permiso que el anuncio fue colocado en sitio distinto al autorizado;
- IV. Cuando por la aprobación de proyectos de remodelación urbana en la zona en que haya sido colocado el anuncio, ya no sea permitida esa clase de anuncios.

La revocación será dictada por la autoridad municipal que haya expedido el permiso y deberá ser notificada personalmente al titular o a su representante.

TITULO TERCERO

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPITULO UNICO

Artículo 122.- La Hacienda Municipal se integra conforme las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 123.- Las personas físicas ó jurídico colectivas que requieran de autorización, regulación, certificación y vigilancia, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El

incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos del ordenamiento legal antes citado.

Artículo 124.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

- I. Vendedores ambulantes;
- II. Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en áreas públicas;
- III. Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado);
- IV. Dueños o encargados de cervecerías y cantinas;
- V. Oferentes del mercado sobre ruedas;
- VI. Transportistas foráneos que realicen maniobras de cargas o descargas dentro de la ciudad;
- VII. Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas o gravas existentes en el Municipio;
- VIII. Particulares que realicen construcción de obra nueva ó remodelaciones en sus propiedades ó posesiones; y,
- IX. Los demás que desempeñen actividades análogas o que se encuentren previstas en el presente Bando.

Artículo 125.- Los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

Artículo 126.- Los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto de conformidad con la Ley de la materia, independientemente que se les pongan multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 127.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 128.- Se concede acción pública a los ciudadanos para denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes al fisco municipal.

TITULO CUARTO

EDUCACION PÚBLICA

CAPITULO UNICO

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION

Artículo 129.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las Autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

Artículo 130.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando sean requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les solicite.

Artículo 131.- El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Tabasco en vigor.

Artículo 132.- El Ayuntamiento auxiliará a las Autoridades encargadas de impartir la educación pública para los efectos de propiciar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

Artículo 133.- Los adultos analfabetas están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

Artículo 134.- Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 135.- Los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria, serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente Bando.

TITULO QUINTO

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO I

DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 136.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas Municipales a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procurando cumplir y hacer cumplir la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Artículo 137.- Los Habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo.

Artículo 138.- Los materiales de construcción o de cualquier otra especie utilizados en la construcción de una obra, permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que autorice el Ayuntamiento, inmediatamente a la terminación de la obra deberá retirarse los escombros o materiales sobrantes.

En consecuencia, los particulares quedan obligados a comunicar los planes y proyecto de sus obras, para que se les extienda el permiso correspondiente donde se especificará el tiempo de ejecución.

Cuando los particulares desobedezcan y dejen sus materiales en la vía pública, la autoridad municipal queda facultada para retirar ese material, esto, previa notificación que se le haga, concediéndole un termino de tres días.

CAPITULO II

CONSERVACION Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 139.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía cuantas veces sea necesario. El Ayuntamiento cuando así lo considere requerirá a estos propietarios para que cumplan con ésta disposición.

Artículo 140.- La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, piedras, u otro objeto, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes, en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 141.- Queda estrictamente prohibido a los particulares y comerciantes en general, apartar espacios en la vía pública frente a su domicilio particular o giros comerciales, para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores o triciclos

Artículo 142.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 143.- Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a los que transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural.

Artículo 144.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con arreglo al presente Bando.

Artículo 145.- Los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía, la infracción a este artículo se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en término perentorio a lo estipulado en este artículo.

Artículo 146.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos y chóferes de carga así como a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales realizar cargas y descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de la ciudad de Cunduacan, Tabasco.

CAPITULO III

DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION

Artículo 147.- Las Autoridades Auxiliares del Municipio, vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación, asimismo procurarán el auxilio de los habitantes y vecinos cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías. En consecuencia, los particulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos, calles, caminos vecinales, banquetas, etc., cuando por circunstancias de introducción de agua potable, drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, ductos de Petróleos Mexicanos, así se requiera. Al otorgarse estos permisos se fijaran las condiciones del mismo, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Solicitar por escrito la construcción de topes o pasos peatonales para las áreas de mayor flujo de personas como son los centros educativos, religiosos, deportivos, etc. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes o cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará la sanción que se le imponga en términos de este Bando, retirándose lo construido;
- III. Los encargados de transportar maquinaria pesada en territorio municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente, porque en caso de originar algún daño por donde transiten, serán remitidos a la autoridad competente, quedando obligados a su reparación o al pago de los mismos. Si a juicio de la autoridad municipal existe el riesgo latente de deterioro de alguna vía de comunicación, se requerirá al transportista el pago de un derecho de vía a fin de salvaguardar los intereses públicos del Municipio.

Artículo 148.- Los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería, de motocicletas, bicicletas o similares, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública, a menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que los propietarios de vehículos tienen prohibido abandonar su vehículo en éstas condiciones, en las vías de comunicación por más de 48 horas.

Artículo 149.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos o lavadoras de autos lavar vehículos en la vía pública.

Artículo 150.- En caso de que infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los propietarios de los mismos o infractores, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 151.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios y chóferes de líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de la ciudad como terminal, solamente se utilizarán para el ascenso y descenso de pasaje en las paradas autorizadas para tal fin.

Artículo 152.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios y chóferes de vehículos pesados, con capacidad de cinco o mas toneladas transitar por el centro de la ciudad de Cunduacan, Tabasco.

La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa de 20 salarios mínimos vigente en el Estado al propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia, el vehículo infractor será remitido al reten de Tránsito.

CAPITULO IV

EDIFICIOS EN RUINAS

Artículo 153.- Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, vigilar que los propietarios de edificios o bardas deterioradas que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinos o quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine.

Artículo 154.- Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Artículo 155.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales podrá realizar la demolición, reparación o limpieza del edificio con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 156.- Los dueños de los terrenos baldíos están obligados a mantenerlos delimitados y limpios con el fin de evitar que éstos proliferen la creación de basureros clandestinos y sean fuentes de procreación de fauna nociva; la infracción a este artículo será sancionada en los términos de este Bando.

CAPITULO V

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS.

Artículo 157.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra en el Municipio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 158- Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Constancia de alineamiento;
- b) Título de propiedad o posesión;
- c) Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- d) Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la autoridad correspondiente.
- e) Contar en su caso, con su número oficial; y
- f) Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de su impuesto predial.

Artículo 159.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, ríos u otros depósitos acuíferos en las vías públicas, o verter agua en las calles.

Artículo 160.- En el caso de que estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la infracción en que incurrió.

CAPITULO VI

ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

Artículo 161.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezcan para la zona urbana del Municipio.

Artículo 162.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad, tipo de obra a construir, ampliar o remodelar; y,
- b) Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- c) Pagar los derechos correspondientes

TITULO SEXTO

SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

Artículo 164.- Para que el ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, deberán exhibir la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 165.- La Presidencia Municipal está facultada para promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes:

- a) La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
- b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- d) La ejecución de campañas de planificación familiar;
- e) La ejecución de campañas tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);
- f) Asimismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia contra el cólera, y en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica.
- g) La ejecución de campañas tendientes a prevenir y controlar el virus de la Influenza AH1N1.

Artículo 166.- Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas citadas en el inciso "B" del Artículo anterior, y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las Autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 167.- Está prohibido vender a los menores de edad, bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, substancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarros y todos aquellos elaborados con solventes, para ser utilizados con fines ilícitos o viciosos.

Artículo 168.- Las farmacias, boticas y droguerías podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requieran receta médica, la presentación de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.

CAPITULO II

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

Artículo 169.- Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con que se les venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio. Quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

Artículo 170.- En los restaurantes, fondas, torterías, bares, cocktelerías y similares se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberán haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente, para los establecimientos previstos en el artículo 6 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 171.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado. Los propietarios de estos negocios estarán obligados a garantizar las condiciones higiénicas y de sanidad que al efecto establezca la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 172.- Los vendedores de aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar sin pretexto ni excusa agua purificada, la que deberán colocar en lugares visibles.

Artículo 173.- Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios al igual que sus instalaciones.

Artículo 174.- Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, loncherías, tortillerías, rosticerías, cocktelerías y en todo aquel establecimiento donde se expidan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos, destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

Artículo 175.- Todos los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos o bebidas, además de cumplir con los requerimientos sanitarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 176.- Independientemente de las atribuciones que le corresponde en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, la Autoridad municipal esta facultada para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando, o en su caso serán consignadas dichas actas a las Autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO III

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.

Artículo 177.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, ni establos dentro del perímetro de la ciudad; tampoco podrán establecerse en radio menor que el que señale la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

Artículo 178.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos, a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.
- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año.
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;

- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como especies de animales tenga;
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- i) Permitir que los animales que se encuentren en locales, sean examinados cuando menos una vez al año por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 179.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua.

Artículo 180.- El Ayuntamiento realizará los trabajos necesarios para que la basura depositada en los terrenos propios para dicho fin no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerán acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.

Artículo 181.- Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando al mismo tiempo un gran número de individuos; y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 182.- Es obligación de los medios de comunicación, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio, dar aviso de inmediato a las Autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 183.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, pero sobre todo de los padres que deben llevar a sus hijos menores, a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 184.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento, exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias. En caso de que las personas obligadas no cumplan con esas disposiciones el oficial del Registro Civil deberá hacerlo del conocimiento del DIF Municipal para que esta institución tome las medidas pertinentes.

Artículo 185.- Corresponde a los directores de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso. En caso

de que las personas obligadas no cumplan con esas disposiciones el director del centro educativo deberá hacerlo del conocimiento del DIF Municipal para que esta institución tome las medidas pertinentes

Artículo 186.- Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o la municipal, para lo cual la autoridad municipal o la autoridad competente deberán realizar una campaña de difusión de la misma.

Artículo 187.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente; Los dueños de estos animales serán responsables de los daños que causen. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

CAPITULO V

COMBATE A LA MENDICIDAD.

Artículo 188.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Artículo 189.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las Autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

Artículo 190.- Toda persona que se aproveche de niños discapacitados física o mentalmente, y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 191.- Cuando una persona inválida o ciega sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, el inválido podrá ser enviado a un centro de asistencia.

Artículo 192.- Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán conminadas de abstenerse de seguir realizando esa actividad.

Artículo 193.- Está terminantemente prohibido a los habitantes y vecinos del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad, o a quedarse a dormir en lugares públicos.

CAPITULO VI

MATANZA RURAL, URBANA Y CLANDESTINA.

Artículo 194.- Se entiende por matanza rural, el lugar orientado al sacrificio de ganado vacuno, porcino y avícola, destinados al consumo humano. Se considera carnicería urbana todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para su consumo, legalmente establecido y asentado en la ciudad o en cualquiera de sus villas o poblados.

Artículo 195.- La matanza de cerdos, aves, ovinos y bovinos, para el alimento humano, será en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 196.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento o del rastro, y no cumpla además con el pago del impuesto correspondiente, será sancionada con el pago doble del impuesto que trata de evadir y la multa correspondiente.

Artículo 197.- Toda persona que tenga conocimiento de la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere necesarias.

Artículo 198.- Los lugares que autorice la autoridad municipal, distintos a los rastros, para la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos, pagarán por la autorización de tres a cinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

Artículo 199.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella podrán ser decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo se procederá a su venta y su producto se destinará a un establecimiento de beneficencia pública previo pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado que le será puesto al infractor por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Artículo 200.- La autoridad municipal podrá extender autorización para el desarrollo de esta actividad siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente y sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia mayor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo o cualquier otro lugar público;
- III. Que no exista inconvenientes por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;

- IV. Cumplir con las cargas fiscales, tanto federales, estatales y municipales; y,
- VI. Efectuar su actividad en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal le señale, tomando en consideración las demandas del lugar.
- VII. Contar con instalaciones adecuadas para ejercer esta actividad.

Artículo 201.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente, y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPITULO VII

LIMPIEZA PÚBLICA.

Artículo 202- Corresponde al Ayuntamiento de este Municipio, la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público.

Artículo 203.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando, y no incurriendo en los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
- c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indica el paso del camión recolector de basura o fuera del horario establecido por el Ayuntamiento;
- d) Sacar los botes o bolsas de basura luego de haber pasado por su domicilio o calle el camión recolector de la misma, o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales por causas de fuerza mayor o fortuitos; y
- e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos e inflamables; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

Artículo 204.- Es obligación de los habitantes del Municipio separar la basura orgánica e inorgánica. Asimismo y una vez que pase el camión recolector, retirar de la banqueta su bote contenedor de basura.

Para eficientar el servicio de recolección de basura y conservar limpia la localidad, el Ayuntamiento informara oportunamente a los habitantes el horario en el que deberán

depositar la basura en el frente de sus domicilios para que el camión recolector la recoja.

Todo ciudadano que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas, será amonestado por primera vez; en caso de reincidir se le aplicara una multa de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado tratándose de los habitantes y de 20 a 30 días de salario si se trata se empresas, negociaciones o establecimientos y si persiste en su conducta puede ser arrestado conforme a lo establecido por el presente Bando.

CAPITULO VIII

DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.

Artículo 205.- Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cauce, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

Artículo 206.- Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del Municipio, salvo aquellos que previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles, su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 207.- Queda prohibida la circulación y estacionamiento dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

Artículo 208.- La emisión a la atmósfera de gases o partículas podrá realizarse en concentraciones que no la contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente, a los habitantes, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía.

Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza, sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 209.- Todos los ciudadanos están obligados a cuidar la conservación de la flora y la fauna, en especial aquellas que se encuentren en vías de extinción y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra estas, y no notifique a la autoridad municipal, será objeto de una severa sanción y un arresto hasta por 36 horas o en su caso, será puesto a disposición de las Autoridades competentes.

Artículo 210.- Los municipios deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos

contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría y los municipios.

Las personas físicas o jurídico-colectivas responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro, conforme a los criterios que al respecto determine la Secretaría.

TITULO SÉPTIMO

GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPITULO I

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS.

Artículo 211.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Artículo 212.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epizootias, así como de acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionadas conforme al presente Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto, recaen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

CAPITULO II

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO.

Artículo 213.- Las personas dedicadas a la ganadería en el Municipio, tienen la obligación de marcar su ganado para protección de su derecho de propiedad.

Los habitantes y vecinos del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros y señales en el ramo ganadero, tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento. A nadie se le permitirá el uso de marcas que estén registradas a nombre de otras personas o que la prohíban las leyes.

Artículo 214.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás aplicables y relacionadas con la materia y emitirá la constancia correspondiente en la que hará constar que dicha autorización se expide a reserva de la verificación documental que realizará el gobierno del Estado.

Artículo 215.- Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido.

CAPITULO III

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

Artículo 216.- El Ayuntamiento deberá coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de los bosques, selvas o montes y masas forestales dentro del Municipio.

Artículo 217.- Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la mejor manera posible los bosques, selvas, montes o masas forestales localizados dentro del territorio municipal.

Artículo 218.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar un terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

Artículo 219.- El municipio en el ámbito de su competencia:

- I. Promoverá las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II. Establecerá o en su caso promoverá, la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.
- III. Podrá otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales legalmente constituidas, públicas o privadas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, el acuerdo por el cual se declaren y el programa de manejo correspondiente.
- IV. Los núcleos agrarios y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.
- V. Promoverá ante las autoridades competentes, el establecimiento de vedas de flora y fauna, así como la modificación o levantamiento de las mismas, con el fin de proteger, preservar o restaurar los ecosistemas naturales o especies de los mismos;
- VI. Se encargará de la protección y preservación de los árboles y otras especies de flora, que se encuentren dentro de la zona urbana.
- VII. Realizar acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas, para evitar su deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Estado, promoviéndose además el establecimiento de zonas de amortiguamiento y áreas verdes, en el marco de los programas de desarrollo urbano.

CAPÍTULO IV

FOMENTO A LA PESCA Y PRESERVACION DE ESPECIES

Artículo 220.- La Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia auxiliara y apoyara a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, vigilando el cumplimiento efectivo de las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 221.- El Ayuntamiento apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que los particulares respeten las temporadas de vedas establecidas por las autoridades del ramo, para la conservación de la especie.

Artículo 222.- En los períodos de veda decretados por las autoridades federales o estatales competentes, el Ayuntamiento se coordinara con la autoridad que corresponda para que la restricción establecida sea respetada y se salvaguarde la existencia de las especies protegidas.

Artículo 223.- El Ayuntamiento en coordinación con el Estado y la Federación, implementará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción como son: ambystoma spp (lagartos), teyassu tajacu (hicotea), staurotypus triporcatus) guao, dermochelys corcácea (tortuga), rhimoclemmys areolata (pochitoque), prochilodus lingatus (sábalo), lutra lutra (nutria), iguana iguana (iguana), ctenessaura pectinata (garrobo), agooti paca (tepezcuintle), trinchechus manatus (manatí), buteo platyptenus (guaraguao), rostrhamus sociabilis (gavilán caracolero), aramus guarauna (correa), procyon lotor (mapache), desypus novemcintus (armadillo), taxus baccata (tejón) y demás animales de concha, mamíferos o herbívoros propios de la región.

Artículo 224.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales, denunciando a las personas que se dediquen a la cacería de especies en extinción.

Artículo 225.- Las personas que sean sorprendidas o infrinjan las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al Capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicios de denunciarlas a las Autoridades competentes.

TITULO DECIMO

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 226.- Para la apertura de establecimientos comerciales, se requiere anuencia del presidente municipal, misma que se otorgará cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Fomento Económico;
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Acreditar su calidad de contribuyente con el Registro Expedido por la autoridad competente;
- IV. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- VI. Cédula Catastral que contenga:
 - a) Número de cuenta predial.
 - b) Clave catastral.
 - c) Nombre del propietario.
- VII. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos en cuanto a Protección Civil; y
- VIII. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir.

Artículo 227.- La Dirección de Fomento Económico, con el auxilio de la Coordinación de Reglamentos, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al presidente municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 228.- El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar mediante inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

CAPÍTULO II

VENDEDORES AMBULANTES.

Artículo 229.- Se consideran vendedores ambulantes, aquellas personas establecidas en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques o plazas que expendan cualquier tipo de productos, siempre y cuando sea lícito y se ajuste a la normatividad que los regula y que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

Cuando el desempeño de esta actividad afecte el interés público, la autoridad municipal actuará siempre y preferentemente en su protección, clausurando o retirando de la vía pública los puestos y productos que se expendan de esta forma.

Artículo 230.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización del Ayuntamiento y únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en la autorización correspondiente, la cual será válida durante el término que se precise en la misma.

Artículo 231.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- b) Obtener las licencias necesarias para la actividad que pretenda desarrollar;
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes justificándolos con los recibos de pago; y
- d) Justificar por medios idóneos que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

Artículo 232.- Además de los requisitos precedentes, los vendedores ambulantes deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Será facultad de la autoridad municipal señalar el lugar y el horario donde podrán desempeñar sus labores los vendedores ambulantes;
- b) Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos, en los boulevares, avenidas, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular y/o peatonal;
- c) El Ayuntamiento podrá en todo momento, por interés público, reubicar a los vendedores ambulantes y a aquellos que se encuentren en forma fija o semifija, proporcionándoles un nuevo lugar para la realización de sus actividades;
- d) No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio;
- e) Las demás que fijen las Autoridades municipales correspondientes.

Los infractores serán sancionados con multa; en caso de reincidencia por la misma causa les será revocada la autorización correspondiente.

TITULO DECIMO PRIMERO

MERCADOS, CENTRALES, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I

MERCADOS Y CENTRALES.

Artículo 233.- Mercado público es el inmueble propiedad del Municipio destinado para el comercio en el que se venden artículos de primera necesidad, generalmente alimenticios.

Artículo 234.- La central camionera es el lugar en donde se efectúa la salida y llegada de las unidades de transporte público foráneo y rural, para el ascenso y descenso de pasajero.

Artículo 235.- El funcionamiento de los mercados y central camionera constituye un servicio público, cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento. En los mercados y centrales queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Ejercer el comercio en lugares no autorizados;
- b) La venta o ingestión de bebidas embriagantes;
- c) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza aun en fechas especiales;
- d) Alterar la cantidad o calidad, peso o naturaleza de las mercancías;
- e) Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- f) Arrendar o subarrendar los locales y puestos de los que se les haya dado licencia, lo que ameritará la clausura y cancelación de la licencia;
- g) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, y demás análogos.
- h) Vender cerdos vivos dentro o alrededor del mercado; y
- i) Vender animales en peligro de extinción;
- k) Invadir las banquetas;
- l) Introducir vehículos particulares;
- m) Lavar o reparar vehículos de transporte público dentro de la misma;
- n) Hacer modificaciones o demoliciones a los locales comerciales
- o) Proferir palabras obscenas o que ofendan a los usuarios y demás personas que acuden a estos lugares

Las demás que especifique el reglamento de la materia;

CAPITULO II

JARDINES, PARQUES, PASEOS, BIBLIOTECAS Y OTROS LUGARES PUBLICOS.

Artículo 236.- Las Autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, lugares de paseos, campos deportivos, bibliotecas, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura para su conservación.

Artículo 237.- Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

Artículo 238.- Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligadas a hacer buen uso del material, bibliográfico, mobiliario e instalaciones. La autoridad municipal sancionara cualquier contravención a esta disposición y en caso de que la conducta sea constitutiva del algún delito, se deberá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

Artículo 239.- Se prohíbe cortar plantas, flores, tirar basura y usar indebidamente las bancas de los lugares públicos, objeto de este capítulo.

Artículo 240.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores, fuentes ni cualquier otro objeto que se encuentre en estos sitios que represente un atractivo o utilidad social.

Artículo 241.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o instalaciones existentes.

Artículo 242.- Queda estrictamente prohibido pintar con rayas, grafitos o cualquier otro instrumento, las bardas o lugares públicos.

TITULO DECIMO SEGUNDO

ECONOMIA

CAPITULO UNICO

Artículo 243.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, denunciar ante las Autoridades correspondientes los abusos que cometan los comerciantes en relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 244.- Para la protección de la economía de la población los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.

Artículo 245.- Queda prohibido a los comerciantes en general dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

TITULO DECIMO TERCERO

PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 246.- En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará en lo conducente la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TITULO DECIMO CUARTO

CAPITULO I

SANCIONES

Artículo 247.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general, serán sancionadas con:

a) Amonestación;

b) Apercibimiento;

c).- Multa, con el importe equivalente de hasta treinta días del salario mínimo general vigente en el Estado;

Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días para su debido pago, si es una persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;

d) Arresto hasta por 36 horas;

e) Suspensión temporal hasta por 15 días de la actividad correspondiente, o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento

f).- Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y,

g) Las demás contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 248.- Las Autoridades municipales correspondientes, aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

Las Autoridades municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general.

Artículo 249.- Cuando la infracción sea cometida por jornaleros, obreros y no asalariados, la multa impuesta no podrá ser mayor al importe de un día de su jornal o salario.

Artículo 250.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por amonestación la multa impuesta al infractor, cuando éste, por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

Artículo 251.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

Artículo 252.- Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general, serán determinadas por el Presidente Municipal, y por el Juez Calificador, siendo éste último nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 253.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando, mandará de inmediato con los inspectores del ramo a verificar la existencia de la violación, citando al presunto infractor a la dependencia correspondiente.

Artículo 254.- Si no concurriera a la primera cita, se le enviará una segunda, y de persistir en su actitud se le hará saber en el tercer citatorio que de no comparecer, se utilizará en su contra el uso de la fuerza pública para su presentación la cual se hará efectiva de persistir el presunto infractor en su negativa.

Artículo 255.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la autoridad municipal con el informe que haya recibido ésta misma autoridad. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la autoridad municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

Artículo 256.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes de su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa.

Podrá además el infractor interponer los recursos de revocación y/o de revisión ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 257.- Para el pago de la multa y atendiendo la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 258.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.

Artículo 259.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 260.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Artículo 261.- El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente, deberá contener los siguientes datos:

- a) Documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- b) Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- c) Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 262.- En ambos recursos la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el suplemento número 6736, de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete y demás disposiciones legales que se opongán al presente.

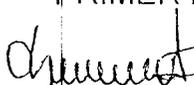
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Bando Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes

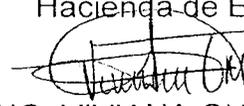
BANDO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FÉ. -----


C. JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL


C. OLIVIA GONZALEZ TORRES
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda de
Ingreso

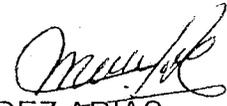

C. TITO CAMPOS PIEDRA
Tercer Regidor y Síndico de
Hacienda de Egresos


PROFR. RUBISEL NARANJO GOMEZ
Cuarto Regidor


ING. VIVIANA GUADALUPE
OSORIO MENDEZ
Quinto Regidor

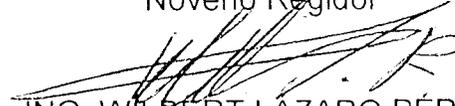

DRA. IRMA DEL CARMEN DE LA CRUZ
MADRIGAL
Sexto Regidor


C. JOSE RAMOS CORDOVA
Séptimo Regidor


C. MARIA LUISA HERNANDEZ ARIAS
Octavo Regidor


C. CLÉMENTE SALAS ORTIZ
Noveno Regidor


LIC. JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ
SUAREZ
Décimo Regidor


ING. WILBERT LAZARO PÉREZ
Décimo Primer Regidor


LIC. MIGDALI MAYO SANCHEZ
Décimo Segundo Regidor


LIC. LUVIA DEL CARMEN
TORRES LEON
Décimo Tercer Regidor

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 48, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----

POR LA COMISION DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PÚBLICA

C. JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION Y
SEGURIDAD PÚBLICA

C. JOSÉ BARTOLÓMEO CORDOVA
SECRETARIO

DRA. IRMA DEL CARMEN DE LA CRUZ MADRIGAL
VOCAL

LIC. JESUS INOCENTE CHABLE ALEJANDRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



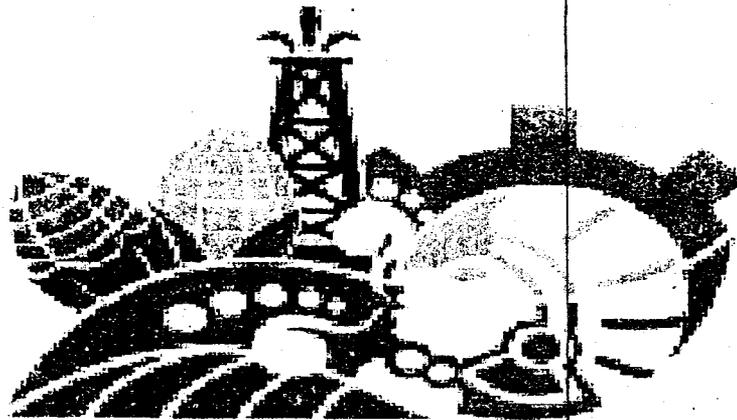
PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ENERO DE 2013	Suplemento 7346 J
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 188



Cunduacán

A Y U N T A M I E N T O

2013-2015

Con voluntad, hacemos el cambio.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.
PERIODO 2013-2015**

DR. TIOFILO OVANDO SANCHEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE LUGAR HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 29, FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

SEGUNDO: Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el artículo 64, cita que el estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre; conforme a las siguientes bases:

I.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos Síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio Universal, Libre, Secreto, Directo, Personal e Intransferible o bajo el principio de Representación Proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución Local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el gobierno del Estado.

TERCERO: Por su parte el artículo 51, de la Ley Orgánica municipal, señala que los Bandos o Reglamentos Municipales, sea cual fuere el ámbito de competencia sobre el cual incidan, deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) Delimitación de la materia que regulan;
- b) Sujetos obligados;
- c) Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación;
- d) Fin que pretende alcanzar;
- e) Derechos y obligaciones;
- f) Autoridad competente;
- g) Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;
- h) Sanciones;
- i) Recursos; y
- j) Vigencia.

CUARTO: Que el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I.- Aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUINTO: Que conforme al numeral 52, de la referida Ley Orgánica, las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, deben ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

SEXTO: Que el Artículo 2, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que El Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrarse conforme a las disposiciones constitucionales.

SEPTIMO: Como todo gobierno, las prioridades esenciales es velar por el bienestar social y el mandato Constitucional es el progreso constante de la sociedad, para ello es necesario implementar una norma reguladora de la vida en común, que nos permita interactuar como individuos y como ente social, que se traduzca en la mejora como sociedad y como individuo, es por ello que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, tiene como finalidad precisamente el bienestar común que hagan a cada habitante Cunduacanense un mejor ser humano, sin duda alguna, sabemos que los tiempos hacen cada día más compleja la vida en común, que nos exigen mejores leyes, crear normas constantes tiene como finalidad hacer la vida más práctica en miras de una mejor convivencia, el respeto a las normas es la obligación de cada individuo y su cumplimiento por parte del gobernante y en tal virtud he tenido a bien expedir el Siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - El presente Bando de Policía y Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Cunduacán, Tabasco; su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá manejar su estricta observancia, su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. -El régimen interior del Municipio de Cunduacán; Tabasco, se regirá por lo dispuesto en La Constitución General de la República, la particular del Estado, en las leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3. - Las autoridades Municipales respetaran las competencias del Gobierno Federal y del Estado; cuidando no extralimitar sus acciones frente a los derechos fundamentales de los ciudadanos, pero sin detrimento de sus facultades con respecto al territorio Municipal y el de sus vecinos, así como los que le corresponden respecto a su organización política administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

ARTICULO 4. - El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos que de él se deriven y los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes y los visitantes o transeúntes Nacionales o extranjeros del Municipio de Cunduacán Tabasco, su infracción será sancionada conforme a las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II

DIVISION POLITICA Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 5.- El nombre y el escudo del municipio con su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional, el nombre y el escudo del municipio con su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente, Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

El Municipio conservara su nombre oficial de "Cunduacán", de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 5, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

La Descripción del escudo del Municipio de Cunduacán, es como sigue: El escudo tiene una figura central una olla que contiene panes (tortillas) y serpientes. Sobre de ella están las cabezas de un español y un nativo que representan el mestizaje racial y cultural. Las manos en el doble círculo significan la confraternidad. Debajo esta la palabra náhuatl "ANAHUACALLI", que significa "Casa de Sabios" o "Casa de Reyes", en referencia al título de "Cuna de hombres ilustres" con el que se le distingue al municipio.

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del Estado. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma notoria en las oficinas y documentos oficiales, así como, según sea el caso, en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles, debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento.

Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares, salvo los casos en que se otorgue autorización por ello.

En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos queda sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y locales.

El Municipio de Cunduacán se ubica entre los paralelos 17°56' y 18°14' de latitud Norte; los meridianos 93°01' y 93°25' de longitud Oeste; altitud entre 0 y 100 m.; Colinda al norte con los municipios de Comalcalco y Jalpa de Méndez; al este con los municipios de Jalpa de Méndez, Nacajuca y Centro; al Sur con los municipios de Centro, Cárdenas y el estado de Chiapas; al oeste con los municipios de Cárdenas y Comalcalco con superficie de 623.9 km² comprendiendo el territorio que de hecho y por derecho le corresponde, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Cunduacán, 10 Poblados, 34 Rancherías, 64 Ejidos, 22 Colonias y 4 Fraccionamientos que a continuación se mencionan:

POBLADOS: Amado Gómez, Cúlico, Cucuyulapa Carlos Roviroza, Gregorio Méndez, Huimango, Libertad, Pechucalco, Once de Febrero, Cunduacán

RANCHERIAS: Anta, Buenos Aires, Cúlico 2da. Sección, Cumuapa 1ra. y 2da. Sección, Huacapa y Amestoy, Huapacal 1ra. y 2da. Sección, Huimango 2da y 3ra. Sección, los Cedros, la Piedra 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Los Cerros, Marín, Miahuatlán 1ra., 2da., 3ra., Mantilla, Pechucalco 2da. Sección, Plátano 1ra. y 2da. Sección, Yoloxóchitl 1ra., 2da., 3ra. Sección, Río Seco 1ra., 2da., 3ra. Sección (La Playita), José María Morelos y Pavón, Huimango 2da. Sección, Huimango 3ra. Sección el dren, Huimango 2da. Sección, Cucuyulapa 2da. Sección.

EJIDOS: Anta y Culico (Santa Rita), Buena Ventura, Casa Blanca 1ra. Secc., Casa Blanca 2da. Secc., Ceiba 1ra. Secc. (Jahuactal), Cumuapa 2da. Secc., La Chonita, Dos Ceibas, Felipe Carrillo Puerto, Huimango 3ra. Secc., José María Pino Suarez, Laguna de Cucuyulapa, La Lucha, Marín, Libertad 3ra. (Monte grande), Monterrey, 11 de Febrero 2da. Secc., Rancho Nuevo, Reforma, San Eligio, San Rafael, santo Tomas, El Tular, Yoloxóchitl (sección San severo), el Carmen (Cumuapa), Cunduacán (San Pedro), Cunduacán (el Mote), Libertad 2da. Secc., Libertad 5ta. Secc., Felipe Galván, San Pedro Cumuapa, General Francisco J. Mujica, Libertad 4ta. Secc., El palmar, Alianza (periférico), Alianza Para la Producción, Enrique Gonzales Pedrero, El Tunal, el Progreso, Ignacio Zaragoza, Colima, La Isla, Nicolás Bravo, Miahuatlan (San Nicolás), Huimango 2da. Secc. (La Mona), Huimango 1ra. Secc. (La Esperanza), Mantilla, Miahuatlan (San Isidro), Santa lucia, Ingeniero Domingo Amado Brito, Miahuatlan (San Gregorio), Benito Juárez García, San Benito (Tierra y Libertad), 16 de Septiembre, Yoloxóchitl (El Escobillar), Cunduacán (salamanca), Morelos Piedra, San Pedro Cunduacán, Emiliano Zapata, Felipe Carrillo Puerto (Ampliación San Felipe), Libertad 6ta. Secc. (Los Martínez), Amado Gómez 2da. Secc., Tierra y Libertad, Amestoy y Huacapa.

COLONIAS: Abraham de la Cruz, Emiliano Zapata, Magisterial, Manuel Sánchez Mármol, El Cristal, Adolfo Ruiz Cortines (Morelitos), La Esmeralda, Burócratas, Nueva Esperanza, Ampliación La Playita, Los Aguilares, Mario Barrueta, Oscar Gómez Sauz, Santa Isabel, Benito Juárez García, Francisco G. Quevedo (Obrera), Nueva Esperanza, 16 de Septiembre, Los Ríos, Lomas de San Juan, Las Rosas, Dos de Abril, las Buganvillas.

FRACCIONAMIENTOS: Cunduacán 2000, Las Fincas, Magisterial, Antonio (indítab).

ARTICULO 6. - Corresponde al H. Ayuntamiento hacer las modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores y secciones tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de las necesidades administrativas, siempre en consonancia con su realidad política sobre la base democrática, que garantice su eficacia política y administrativa. Esta facultad se otorga al H. Ayuntamiento, por ser sus integrantes quienes conocen con mayor exactitud la realidad económica, política, social y cultural del municipio.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 7.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades municipales.

I. El H. Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos de Hacienda;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los órganos administrativos;
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. Los Sub-delegados Municipales;
- VII. Los Jefes de Sector;
- VIII. Los Jefes de Sección; y
- IX. El Juez Calificador.

ARTICULO 8.- Para su gobierno interno el municipio de Cunduacán; Tabasco, dividirá su territorio en delegaciones, sub-delegaciones, sectores y secciones, quedando facultado el H. Ayuntamiento para determinar la extensión que le corresponda a cada una de esas áreas; asimismo, se reconocerá a los representantes en cada una de esas áreas, que serán designados mediante elección democrática o en su defecto designados por el H. Ayuntamiento para una mejor gobernabilidad Municipal.

ARTICULO 9.- Para la designación de los Delegados y Sub-delegados Municipales deberá observarse lo establecido en los artículos 70, 74, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Por cada delegado, sub-delegado, jefe de sector y de sección se elegirá un suplente.

Estas autoridades municipales tendrán en sus respectivas jurisdicciones, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales, disposiciones municipales de este Bando, decretos y reglamentos en general;
- II. Cuidará de la seguridad, de la higiene y la paz pública;
- III. Fomentar las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas, deportivas y aquellas estén encaminadas al desarrollo de estas;
- IV. Realizar las gestiones para establecer y mejorar los servicios públicos indispensables como son: agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc. Los Delegados Municipales para los efectos de lo anterior, en base a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, se apoyarán y fortalecerán la vinculación con los comités que conforme a los artículos 14, 21 Y 25 de este Bando, se pudieran constituir en el ámbito territorial de su delegación;
- V. Elaborar y mantener actualizado el censo de población;
- VI. Informar oportunamente al H. Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las autoridades que las requieran para ello;
- VII. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal si observasen alguna anomalía o irregularidad en su ejecución;
- VIII. Poner a disposición del Juez Calificador correspondiente, las personas detenidas para que éste imponga la sanción correspondiente, o las consigne ante la autoridad correspondiente;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social;

ARTICULO 10.- Expedir a los vecinos, que radiquen dentro de su jurisdicción y que cumplan con los requisitos, que establece el artículo II fracciones I y II de este Bando: constancia de residencia de buena conducta y demás hechos que le Consten, éste documento está exento de pago de impuesto para el interesado; y las demás que les atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 11.- La población, es el elemento esencial en la existencia del Municipio y la misma, se integra por sus habitantes y vecinos, teniendo dicha calidad los siguientes individuos:

- I. Todos los que nazcan dentro del territorio del municipio y los que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Quienes tengan más de seis meses de residencia fija en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente; y,
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad además de haber hecho la renuncia ante la autoridad correspondiente del lugar donde la tenían con inmediata anterioridad, y se inscribirán en el padrón municipal, notificando la existencia del domicilio, profesión y trabajo.

**CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

ARTICULO 12. - Los habitantes y vecindados mayores de edad, que radiquen dentro del territorio municipal tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes correspondientes, respetando las reglas de la misma;
- II. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos;
- III. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios; y.
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B) OBLIGACIONES:

- I. Enviar a las escuelas de instrucción Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Así mismo informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los programas de Educación para adultos;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes maltratan o repriman a los menores de edad, adultos mayores, mujeres y a las personas con capacidades diferentes.
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y normas Municipales;
- IV. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- V. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales;
- VII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes;
- VII. Inscribir en el padrón de reclutamiento Municipal a todos los varones en edad para cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las instalaciones y servicios municipales cuidando su conservación y mejoramiento;
- IX. Votar en las elecciones de autoridades municipales, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales, censales y las de jurado, cuando así se le solicite;
- X. Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tenga, la industria, profesión o trabajo a que dedique, así como inscribirse, en el padrón electoral en los términos que determinen las leyes;
- XI. Pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez cada dos años;
- XII. Bordar y mantener desmontados los predios de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XIII. Participar con las autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XIV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio;
- XV. Evitar las fugas y despilfarros de agua potable en sus domicilios, comunicando a la autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües abiertos a las vías públicas;
- XVI. Procurar que el agua resultante del aseo de sus casas no llegue a la vía pública y evitar lavar sus vehículos sobre la misma;
- XVII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVIII. Mantener limpios el frente de su domicilio, negociación o predios de su propiedad;
- XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;

XX. Cooperar con la autoridad Municipal; para detectar las construcciones realizadas sin licencias, y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Cunduacán, Tabasco;

XXI. Mantener en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial que le corresponda;

XXII. Cooperar y participar organizadamente en caso de calamidades públicas o catástrofes, en auxilio de la población afectada;

XXIII. Dar a conocer ante la autoridad que corresponda el nacimiento o defunción de sus familiares o de terceros; y,

XXIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

XXV. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente

XXVI. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;

XXVII. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

XXVIII. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

ARTICULO 13.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 14.-El Ayuntamiento está facultado para nombrar y organizar los comités de participación ciudadanas y de colaboración, en donde habrá un representante del H. Ayuntamiento quien certificará la conformación de dicho comité, conforme a lo previsto a la Ley Orgánica Municipal. Y En su defecto de que los ciudadanos, no logren un acuerdo para la conformación de los comités antes descritos, el H. ayuntamiento propondrá entre los ciudadanos de la misma comunidad los que integran dicho Comité.

**CAPITULO VI
DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES**

ARTICULO 15.- Son habitantes del Municipio de Cunduacán; Tabasco, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que reúnan los requisitos de la vecindad.

ARTICULO 16.- Son visitantes o transeúntes; las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal con fines turísticos, laborales, deportivos, educativos, recreativos, culturales, políticos o económicos.

ARTICULO 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes:

A) DERECHOS:

- I. A la protección de las autoridades municipales;
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran durante su estancia.
- III. Usar con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B) OBLIGACIONES:

- I. Respetar las disposiciones legales de este Bando y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- II. Prestar el auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Prestar cooperación para detener a las personas que sean sorprendidas en flagrante delito; siempre que no ponga en peligro sus bienes e integridad física; y
- IV. Respetar la integridad moral de las personas, quedando prohibido en consecuencia las siguientes conductas:
 - a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
 - b) Satisfacer las necesidades corporales en la vía pública;
 - c) Exhibir y vender revistas, impresos, o grabados, tarjeta, estatuas, y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la autoridad competente;

d) Interpretar o difundir canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electromecánicos;

e) Molestar a los transeúntes y al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las demás, requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto u ofenda la dignidad o pudor de esta;

f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;

g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;

h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecte su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

i) Invitar al público a la prostitución carnal;

j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares;

k) Faltar en lugares públicos, al respeto y consideración que se debe y se merecen los niños, las mujeres, ancianos y personas con capacidades diferentes;

l) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

ARTÍCULO 18.- Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

ARTICULO 19.- Los extranjeros que deseen avendarse en territorio municipal, deberá acreditar estancia y legal ingreso al país, de conformidad con la Ley General de Población, además debe cumplir las obligaciones que impone el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, inscribiéndose en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de treinta días, su cambio de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique, Es grave delito Federal, no denunciar la presencia de extranjeros.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 20.- El H. Ayuntamiento para la gestión, la promoción de los planes y los programas en actividades sociales o culturales, así como para la realización de las obras, conservación de las mismas y la prestación de servicios públicos, se auxiliará del Comité de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal, a través de las autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 21.- Los Comités de Participación Ciudadana serán entidades municipales auxiliares del Ayuntamiento con las facultades y las obligaciones que confiere el H. Ayuntamiento, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de los Comités serán designados democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán, y en su caso el H. Ayuntamiento propondrá a la población respectiva las ternas de los candidatos para ocupar los cargos.

ARTICULO 23.- Las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana se integrarán con un mínimo de diez miembros. Entre los que deberán figurar representantes de las mujeres y los jóvenes; la designación se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de éste Bando y a las del reglamento respectivo.

ARTICULO 24.- Las mesas directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los Vocales necesarios que serán los jefes de manzana de las localidades de que se trate, promotores y gestores según el caso.

ARTÍCULO 25.- Los Comités de Participación Ciudadana o de colaboración municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A) FACULTADES:

I. Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos;

II. Denunciar ante el Presidente Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos relativos a la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores públicos con trato directo al público;

III. Mantener informado a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que tenga interés de la comunidad, dentro de su demarcación territorial;

IV. Los Comités de Participación Ciudadana vincularán siempre sus acciones con los Delegados Municipales de su jurisdicción quienes en su caso avalarán a los mismos;

V. Participar en eventos recreativos, culturales, deportivos y las ceremonias cívicas que realice el H. Ayuntamiento; y,

VI. Proponer programas para mejorar los servicios públicos y privados que se presten en sus zonas o sobre problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social.

B) OBLIGACIONES:

I. Cooperar en los casos de emergencias con las autoridades municipales;

II. Informar mensualmente al H. Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas en el periodo inmediato anterior;

III. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, para tratar los asuntos referentes a la comunidad o para resolver los problemas planteados por sus habitantes, vecinos o transeúntes, y para su celebración deberá mediar convocatoria de cualquier autoridad municipal;

IV. Los Comités de Participación Ciudadana vincularán siempre sus acciones en los Delegados Municipales de su Jurisdicción quienes en su casos avalarán en los mismos; y

V. Todas aquellas que determinen la Presidencia Municipal o la dependencia encargada de éste Bando y otra normatividad aplicable.

TITULO SEGUNDO GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I GOBERNACIÓN

ARTICULO 26.- Es fin esencial del Ayuntamiento, lograr la paz, la armonía, y la seguridad y el derecho de Propiedad de sus habitantes, marcados en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en consecuencia para la aplicación del Bando de Policía y Gobierno le compete a las siguientes autoridades:

a).- al H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado

b).- al Presidente Municipal

c).- al Secretario del H. Ayuntamiento

d).- Al Titular de la Dirección de Seguridad Pública

e).- a los Servidores Públicos que se indican el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

f).- a los funcionarios públicos que en su ámbito de competencia y en el ejercicio de sus funciones deba aplicarlo.

g).- Para la gobernabilidad se faculta a la Secretaría del H. Ayuntamiento quien tendrá las siguientes funciones:

I. Vincular, sostener y conducir las relaciones del Ayuntamiento con las Instancias del Gobierno Federal y Estatal radicadas en el Municipio;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emanen del Ayuntamiento;

IV. Proponer al Ayuntamiento los programas de protección al orden público prevención de delitos, así como difundir los elaborados y aprobados en estas áreas;

IV. Coordinar las funciones y resolver Interferencias entre los órganos de la administración pública Municipal;

V. Ser el conducto para convocar a los agentes Municipales, Delegados, jefes de sector, jefes seccionales, a juntas o reuniones de trabajo con el H. Ayuntamiento, velando por la ejecución de las resoluciones y acuerdos a que se logren.

VI. Firmar y certificar las actas y los acuerdos realizados en cabildo;

VII. Organizar pormenorizadamente las leyes, decretos, circulares y reglamentos que el H. Ayuntamiento o el Gobierno del Estado y el Congreso emitan;

VIII. Coordinar anualmente los trabajos que todas las dependencias del Ayuntamiento hubieren realizado en sus áreas para la integración del informe de Gobierno;

IX. Coordinar las audiencias públicas programadas por el H. Ayuntamiento;

X. Coordinar la agenda de trabajo del Presidente municipal;

XI. Tramitar las posibles soluciones de las demandas o quejas que la ciudadanía les presente;

XII. Divulgar ampliamente los trabajos realizados por el Ayuntamiento, a través de las vías de comunicación que consideren más aptas y propicias.

XIII. Formular con los directores, jefes de departamento y coordinadores los reglamentos internos de las dependencias que constituyan el H. Ayuntamiento, buscando siempre el más alto nivel de eficiencia y eficacia en sus funcionamientos;

XIV. Cumplir con las funciones de vigilancia que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para este efecto celebren el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento con las autoridades electorales residentes en el municipio.

XV. Elaborar el padrón de habitantes y residentes del Municipio;

XVI. Certificar las copias simples de las sesiones de cabildo o de cualquier otro documento que obren en los archivos de la secretaría; y,

XVII. Las demás que señale la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPITULO II MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 27.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de éstas, dar aviso al H. Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para que éste tome medidas pertinentes del caso.

ARTÍCULO 28.- Al dar aviso deberá especificarse día y hora en que ésta se llevará a efecto dicha actividad. El tiempo de duración, la finalidad de ésta, el itinerario de su recorrido, el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

ARTICULO 29.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas; proferir injurias, amenazas o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública, sacrificar animales para su consumo y preparar alimentos en la vía pública con motivo éstas.

ARTÍCULO 30.- A quienes violen estas disposiciones se les impondrá como medida administrativa hasta treinta y seis horas de arresto o multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Estado; en caso de reincidencia se duplicará la multa señalada. Independientemente de lo anterior, si el caso lo amerita, será puesto a disposición de las autoridades competentes

ARTÍCULO 31.- Solo los ciudadanos mexicanos, avecindados en el municipio pueden ejercitar el derecho de la libre manifestación de las ideas, con fines políticos, religiosos o de cualquier otra índole.

ARTICULO 32.- Para la celebración de actos religiosos extraordinarios fuera de los templos, los organizadores deberán dar aviso a la autoridad municipal por lo menos con quince días de anticipación; dicho aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que pretenda realizarse.

CAPITULO IV DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 33.- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación de las tarifas de precios de entrada para los espectáculos o eventos que con fines de lucro se realicen en la jurisdicción municipal; tomando en cuenta para esto, la categoría, el tipo de espectáculo y los lugares donde se desarrollaran, a fin de proteger los intereses del público.

ARTICULO 34.- Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos, eventos y dueños de locales destinados a éstos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizada. Quienes violen esta disposición serán sancionados con multa equivalente a doscientos salarios mínimos o con clausura temporal de sus instalaciones hasta en tanto no cubra el monto de la sanción económica que se le imponga.

ARTÍCULO 35.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno;

II. Pagar los impuestos y contribuciones que le correspondan;

III. Contar con la licencia y los permisos que se requieran para el desempeño de sus actividades, cuando las leyes y reglamentos así lo requieran;

IV. Presentar ante la oficina o departamento municipal correspondiente, los boletos de cobro, para su autorización y control;

V. Sujetarse a las tarifas y horarios aprobados por las autoridades municipales para su desempeño; y,

VI. Cuando los espectáculos o diversiones se desarrollen en establecimientos fijos deberán cumplir estrictamente con las siguientes medidas de seguridad:

a).- Salidas de emergencias con libre acceso;

b).- Equipos contra incendios a la vista;

c).- Botiquín de primeros auxilios a la vista;

d).- Equipos de comunicación;

e).- Vigilancia y seguridad privada; y,

f).- Respetar los límites de capacidad.

ARTICULO 36.- Quienes pretendan efectuar espectáculos o cualquier tipo de eventos públicos con fines de lucro deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito a la presidencia Municipal con diez días anticipación;

II. Describir programa y tipo de espectáculo;

III. Señalar ubicación del local y capacidad del mismo;

IV. Acompañar lista de precios por entrada;

V. Indicar la duración y horario del evento; y,

VI. Especificar la temporada de duración.

ARTICULO 37.- Cumplidas las formalidades anteriores la presidencia municipal puede autorizar o negar el permiso solicitado atendiendo al interés general.

ARTICULO 38.- Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionada con multas de una a treinta veces el salario mínimo vigente en el estado, y serán duplicados en caso de reincidencia o en su caso se procederá a la clausura.

ARTÍCULO 39.- El programa que sea remitido al H. Ayuntamiento para el desarrollo de una función, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población, de acuerdo a las prescripciones de este Bando relativas a la fijación de carteles en muros. La infracción de este artículo será sancionada con multa de una a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 40.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculos públicos tendrán la obligación y prohibiciones siguientes:

A) OBLIGACIONES:

I. Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;

II. Comunicar al público cualquier cambio en el programa en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda;

III. Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y de salidas;

IV. Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

V. Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propia o no para menores;

VI. Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedido por el H. Ayuntamiento;

VII. Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita, el uso de sus salas y servicios propios por lo menos cinco veces al año para funciones de beneficio social;

VIII. Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando esto sea necesario;

IX. Practicar después de una función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o acto delictuoso y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos, y si en un término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al H. Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes;

X. La colocación de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos deberá sujetarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal;

XI. Para los espectáculos o todo tipo de evento al aire libre los dueños y promotores deberán contemplar la instalación de servicio sanitario; y

XII. Las demás que se deriven de este Bando de policía y Gobierno.

B) PROHIBICIONES:

I. Colocar sillas en los accesos, con fin de aumentar el cupo del mismo;

II. Permitir la entrada y la estancia a menores de tres años de edad a las funciones de teatro y cinematógrafos y a los menores de tres años en funciones nocturnas;

III. Presentar espectáculos que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propagandas sediciosas o apología de algún delito;

IV. Permitir la entrada a los menores de edad cuando se exhiban películas con clasificación C o D que presenten espectáculos no aptos para ellos;

V. Vender refrescos o golosina para su consumo inmediato en envase de cristal o material análogo o permitir que se consuman en el área de los espectadores;

VI. Anunciar en el interior de la sala del espectáculo con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;

VII. Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;

VIII. El avance de películas impropias para familias y menores de edad, cuando estos se encuentren en las salas;

IX. Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante; y,

X. Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que se refieran a estos aspectos; que ofendan la moral, las buenas costumbres que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados a centros de vicios y todas aquellas en que se hallen escenas que los perviertan o atemoricen, así como los avances o publicaciones de películas que se refieran a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

ARTICULO 41.- Las infracciones a esta disposición se sancionaran con multas de veinte días de salario mínimo vigente, aplicables en el Estado de Tabasco.

ARTICULO 42.- Los asistentes a los espectáculos tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) DERECHOS:

A) Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios que establezca en Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles; y,

B) A que se reintegre el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si este no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

B) OBLIGACIONES:

A) Guardar durante la función el silencio, la compostura y la prudencia debida; y,

B) Abstenerse de hacer cualquier manifestación, reunidos o de otra clase durante la función.

ARTICULO 43.- La violación a estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la sala, sin reintegrarseles el importe de la entrada y sin perjuicio de responsabilidad penal.

A) PROHIBICIONES:

A) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos a ella;

C) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

D) Hacerse acompañar por menores de tres años de edad o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos;

E) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumultos o desorden;

F) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daños a las personas;

G) Molestar en cualquier forma a otros espectadores; y,

H) Las demás que se deriven de este Bando.

ARTICULO 44.- En las funciones llamadas de marino que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, con exhibición de películas con clasificación A, el H. Ayuntamiento podrá autorizar que esas funciones se programen en días distintos a los señalados, cuando éstas se realicen por instituciones educativas con la finalidad de obtener fondos para beneficio público. La empresa que viole este artículo será sancionada con veinte días de salario mínimo vigente aplicables en el Estado de Tabasco.

ARTICULO 45.- El H. Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un evento público si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTICULO 46.- Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán acceso libre a estos para el desempeño de su encargo y en caso de encontrar violaciones al presente Bando de Policía y Gobierno, deberán aplicar las sanciones que les compete o en su caso, dar aviso a la autoridad correspondiente. En caso de que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán a la empresa las sanciones que procedan.

ARTICULO 47.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, a la persona que sea sorprendida en el desempeño, de esta actividad, será detenida por los inspectores de Normatividad y reglamento o personal de Seguridad Pública y sancionada por el H. Ayuntamiento; con el triple del importe de los boletos que tenga en su poder o una multa de veinte días de salario mínimo vigente, aplicables en el Estado de Tabasco.

ARTICULO 48.- Para la celebración de festejos en las calles o plazas públicas inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener licencia del H. Ayuntamiento; sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido, por los inspectores de Normatividad y reglamento o personal de Seguridad Pública y sancionada por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar, los expresamente prohibidos por las leyes.

ARTICULO 50.- Se consideran juegos permitidos, previo autorización del H. Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Loterías de Tablas y otros juegos de ferias;
- b) Dominó y ajedrez;
- c) Aparatos y juegos electrónicos.

CAPITULO IV

HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 51.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que el H. Ayuntamiento o la autoridad municipal asignada para el caso establezca.

ARTICULO 52.- La actividad comercial de las zapaterías, boneterías, lencerías, sombrererías, perfumerías, telas, línea blanca y electrónica, etc. y de los establecimientos en general dedicados a la venta de artículos relativos al vestido, tocado y hogar, podrán laborar dentro del siguiente horario de 7:00 horas, hasta las 22:00 horas de Lunes a Domingo.

Queda prohibido a los dueños de los establecimientos de los comercios mencionados en el artículo 52, colocar lonas o estructuras fijas metálicas o de cualquier otro material, fuera de sus locales que invadan los accesos a la vía pública.

ARTICULO 53.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, tortillerías y similares; donde se vendan alimentos preparados, pueden abrir todos los días de la semana de las 5:00 horas, hasta las 24:00 horas, pero sus dueños tienen la obligación de expresar al H. Ayuntamiento, el horario que elijan y/o los cambios.

ARTICULO 54.- Las panaderías, carnicerías, papelerías, misceláneas, pescaderías, Fruterías, abarrotes, peluquerías; observarán el horario de las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.

ARTICULO 55.- Las tortillerías y molinos de nixtamal, podrán abrir para su venta al público en general de las 04:00 horas, a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 56.- Los establecimientos donde funcionen juegos eléctricos, observarán el horario de las 10:00 horas a las 20:00 horas; todos los días, excepto viernes y sábados que será de las 10:00 horas a las 23:00 horas.

ARTICULO 57.- Los establecimientos en que se consuman o expendan bebidas alcohólicas o cervezas, deberán ajustarse al horario establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente en el Estado Tabasco.

ARTICULO 58.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el H. Ayuntamiento podrán ser modificados por éste, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

ARTÍCULO 59.- Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este Capítulo, se sujetarán a los que señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 61.- Queda estrictamente prohibido rentar videos, Cd's o Dvd's de clasificación "C" o "D" a menores de 18 años, la infracción de este artículo será sancionada con multa de veinte a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el estado de Tabasco, se duplicará cuando haya reincidencia llegando a la clausura definitiva.

CAPITULO V DERECHO DE PROPIEDAD Y BIENES

ARTÍCULO 62.- Son acciones contrarias al derecho de propiedad privada y pública.

A) Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o plaza u otros lugares de uso común;

B) Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, soportes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, a causar daños en los muebles, parques, plazas, Jardines o todo lugar considerado espacio público;

C) Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles o banquetas con ruedas metálicas;

D) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito o viceversa;

E) No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;

F) Tomar parte de excavaciones sin autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;

G) Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos;

H) Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques deportivos, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito que otorga la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes; y,

I) Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y en general toda clase de persona que desea aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previa autorización en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo la exigencia y limpieza de la ciudad y al criterio de la autoridad que lo otorga.

ARTICULO 63.- La infracción de este artículo se sancionará con una multa entre diez y cuarenta veces el salario mínimo vigentes en el estado de Tabasco y se duplicará en caso de reincidencia.

CAPITULO VI DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 64.- Para los efectos de este Capítulo se entiende por prostitución; el comercio carnal de mujeres u hombres(homosexuales) con varias personas por el interés de recibir una paga por el acto.

ARTÍCULO 65.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia y la embriaguez.

ARTICULO 66.- La mujer u hombre (homosexuales) que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la junta de sanidad y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y quedará sujeta a un examen médico semanal para saber su estado de salud. Asimismo toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual.

ARTICULO 67.- Todo varón o toda mujer que practique la prostitución, sin que cumpla con los requisitos anteriores será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será turnado ante el Ministerio Público.

ARTICULO 68.- En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo 66, notificándole al Sector Salud.

ARTICULO 69.- Queda estrictamente prohibido al varón o la mujer que ejerce la prostitución, deambular por las calles o situarse en las vías públicas con la finalidad de procurarse clientes, para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 70.- Vago; es toda persona, que careciendo de bienes o rentas vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir.

ARTÍCULO 71.- La persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad Municipal, para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello. Siendo menores de edad se procederá en términos del artículo 72.

ARTICULO 72.- Las autoridades municipales ordenarán la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, se le impongan algunas de las sanciones establecidas en el Capítulo respectivo de este Bando.

ARTÍCULO 73.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares públicos y salas de espectáculos donde se celebren diversiones públicas.

ARTICULO 74.- El ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público será sancionado salvo que un ebrio cotidianamente que presente patologías propias del alcoholismo, en este caso se requerirá a los familiares más cercanos para que actúen responsablemente y procuren la rehabilitación del adicto. Con multa de entre uno a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado o arresto de hasta 36 horas.

ARTICULO 75.- Toda persona que en estado de embriaguez, bajo la acción de drogas en sano juicio insulte, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el estado de Tabasco en el perjuicio de que en el caso de reincidencia esta sea duplicada o en caso de constituir delito será consignado, ante el Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 76.- Queda estrictamente prohibido que los menores de edad se encuentren en altas horas de la noche deambulando por las calles o estacionados en parajes solitarios, ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas, en caso de delito flagrante se denunciarán los hechos a la autoridad competente y, en el caso de faltas a la moral pública, sus padres serán objetos de amonestación o multa de ocho a diez de salario mínimo vigentes en el Estado de Tabasco.

CAPITULO VII REGULACION DE CENTROS DE VICIO

ARTICULO 77.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías bares, cabarets, centros nocturnos, discos y establecimientos similares, a los menores de dieciocho años de edad y a las mujeres a no ser que se trate de establecimientos que tengan autorización para que asistan como clientes mujeres mayores de edad.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 79.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de esos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición y cuando alguien la contravenga, dará aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 80.- Los policías y militares uniformados no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo y sólo permanecerán el tiempo indispensable para llevarla a cabo; queda estrictamente prohibido a éstas personas ingerir durante el desempeño de su encomienda bebidas embriagantes en el interior de dichos establecimientos. El incumplimiento de ésta disposición será sancionada severamente conforme a lo señalado en éste Bando para los propietarios y para los servidores públicos conforme a la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 81.- En los establecimientos a que se refiere este Capítulo no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales y de personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 82.- La violación a las disposiciones contenidas en este Capítulo, serán sancionadas conforme a la Ley Vigente que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 83.- La persona física o jurídica colectiva que se dedique a la venta y distribución ilícita de bebidas embriagantes se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, independientemente de las sanciones que conforme a este bando proceda.

ARTÍCULO 84.- Los establecimientos autorizados con venta de bebidas alcohólicas que no respeten las disposiciones legales para su funcionamiento no obtendrán la carta de anuencia del H. Ayuntamiento para la renovación de su patente.

ARTÍCULO 85.- La carta de anuencia que otorgará el H. Ayuntamiento para el comercio indicado en el artículo anterior, será negada comprobándose que el lugar elegido por el solicitante se encuentra en predios ejidales o a menos de quinientos metros de planteles educativos, templos religiosos, centros de convivencia o instalaciones deportivas, edificios públicos o de asistencia social de conformidad con el artículo 17 fracción VI, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado.

ARTÍCULO 86.- Los establecimientos autorizados para la venta y distribución de bebidas alcohólicas donde se suscitaren pleitos, hubiere lesionados u homicidio con motivo del uso de cualquier arma u objeto utilizado para tal efecto; no podrá por ninguna circunstancia obtener la carta de anuencia del H. Ayuntamiento para la renovación de su patente. En consecuencia sus propietarios son responsables por permitir el acceso a sus establecimientos portando armas de fuego o punzocortantes, para lo cual deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar que ingresen a los establecimientos personas que porten armas de cualquier índole, como es el caso de vigilancia e inspección de la coordinación de reglamento con auxilio de la policía preventiva.

ARTÍCULO 87.- Las casas de huéspedes que indebidamente sean convertidas en casas de citas serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno. Independientemente de la clausura sus propietarios serán denunciados ante la autoridad correspondiente para que se le investigue por la comisión de los delitos que resulten.

ARTÍCULO 88.- Los moradores de las casas donde se practique el lenocinio o actos inmorales, por denuncia de los vecinos serán consignados a la autoridad competente.

CAPITULO VIII

COMBATE AL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA

CAPITULO 89.- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a denunciar, prestar el auxilio necesario para la prevención, integración de la averiguación o detención en caso de flagrancia cuando tengan conocimiento de la comisión del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería del Municipio.

ARTICULO 90.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros invada la carretera, caminos vecinales o predios ajenos; la violación de este artículo será sancionada de veinte a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el estado de Tabasco. Cuando por denuncia de persona física el ayuntamiento se entere que hay reses pastando sobre la vía pública, podrá cautivar dichos animales y llevarlos al rastro municipal comunicando de inmediato a sus propietarios, quienes deberán ser amonestados severamente para que protejan mejor sus cercas y alambrados; independientemente de la amonestación pagarán una multa equivalente a veinte salarios mínimos vigentes en el estado de Tabasco. Esta medida será aplicada con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal con la finalidad de prevenir accidentes vehiculares por la obstrucción de la vía pública por ganado vacuno, equino o mular.

ARTICULO 91.- Toda persona que movilice ganado vacuno, equino o mular dentro del territorio municipal, tiene la obligación de acreditar su procedencia y la legalidad, ante las autoridades municipales que se lo requieran; en caso de no hacerlo en el momento preventivamente será puesta a disposición de la Dirección de Seguridad Pública, hasta por un lapso de treinta y seis horas, si durante ese tiempo no cumple con el requisito señalado, será consignado ante la autoridad competente. Cuando se sospeche sea ganado robado, cualquier persona tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso y se levante el acta correspondiente.

ARTICULO 92.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno debe dar aviso a la autoridad municipal y en su caso entregar el semoviente al propietario, lo anterior no exime al propietario de la res, de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTÍCULO 93.- La asociación de dos o más personas con fines delictuosos se denomina pandillerismo, la persona o personas que se dediquen a esta actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores serán puestos a disposición de la autoridad competente para que se le instruya el procedimiento penal correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Todos los ciudadanos deberán colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente en el caso de la drogadicción, para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos, las personas que resulten sospechosas por este delito, serán puestas a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPITULO IX

DEPOSITO Y FABRICA DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 95.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal en los términos que señala la ley de la materia.

ARTICULO 96.- En este municipio está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos en casa-habitación o predios contiguos a ellas; para que se otorgue el permiso correspondiente, deberá comprobarse que la fabricación se hará en talleres ubicados en lugares que reúnan los requisitos de seguridad que señale el H. Ayuntamiento y la Secretaría de Defensa Nacional, en igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin el permiso previo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Los regidores y servidores públicos del H. Ayuntamiento; así como los elementos de la policía preventiva municipal, delegados, jefes de sector y sección, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTÍCULO 98.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares si se justifican que reúnen los requisitos de seguridad debida, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos ostentarán el letrero PELIGRO NO FUMAR Y les queda prohibido estacionarse en lugares de tránsito peatonal.

ARTÍCULO 99.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de las pirotécnicas, se requiere autorización de las autoridades correspondientes. Así mismo deberán estar equipados con extinguidores para su seguridad.

**CAPITULO X
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

ARTÍCULO 100.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 101.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTÍCULO 102.- Las actividades cívicas comprenden:

- A) Actos públicos que recuerden personajes ilustres, hechos históricos, aniversarios o fechas luctuosas de nuestros héroes locales y nacionales;
- B) Concursos de oratoria, poesía, pintura, baile, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- C) Exposiciones de libros, folletos, pinturas, gastronómicas, hemerográficas, y,
- D) Desfiles, excursiones, homenajes, reconocimientos, premiaciones y demás actos que permitan conservar los valores culturales e históricos regionales o nacionales.

**CAPITULO XI
REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS**

ARTÍCULO 103.- A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido y están obligados a hacer buen uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

ARTÍCULO 104.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenazas a la seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 105.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del ruido de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y prohibir usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 106.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario como en los casos de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Dirección de seguridad Pública.

ARTÍCULO 107.- Está prohibido utilizar amplificaciones, sonido o música viva, cuyo volumen cause molestias a terceras personas y o altere la armonía de los habitantes.

ARTÍCULO 108.- Al H. Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes. Sancionando a los infractores conforme al Capítulo de sanciones de este Bando.

ARTÍCULO 109.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan:

- A) Silbato de fábrica en forma escandalosa y prolongada;
- B) Los causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajos o similares dentro o fuera de las fábricas o talleres;
- C) Utilizar claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal, si estos producen malestar entre los habitantes;
- D) Sonido o volumen excesivo en aparatos de radios, tocadiscos instrumentos electrónicos al ser ejecutados o reparados; asimismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural gravada, o amplificadas, cuando con estos se provoque molestias en el interior de los edificios o en la vía pública;
- E) Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;
- F) Los emitidos por cantantes, orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermeses. Verbenas, etc.;
- G) Los originados por preparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinaria o instrumentos de la industria de la construcción;

H) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados y los que producen los animales domésticos; y,

I) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades o voluntad del hombre y que no estén incluidos en este artículo.

**CAPITULO XII
REGULACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDAS.**

ARTÍCULO 110.- Queda estrictamente prohibido la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propagandas en paredes, bardas, columnas, muros, puentes, postes, monumentos, edificios públicos y en general en la vía pública de este Municipio. Se sancionaran con multa entre diez y veinte salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco a los infractores de esta disposición y a quienes se sorprenda rayando edificios públicos con grafitis.

ARTÍCULO 111.- Los muros, bardas y paredes de propiedad privada, podrán ser utilizados con estos fines siempre y cuando se obtenga el consentimiento de su propietario y quien legítimamente tenga la facultad de otorgarlo.

ARTÍCULO 112.- Queda estrictamente prohibido que en los anuncios, publicidad o propaganda se utilicen palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que ofendan la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 113.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios publicitarios, propagandísticos o en los murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTÍCULO 114.- No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idioma diferente al español, a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas en cuyo caso los particulares, previa autorización del H. Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 115.- Se requiere la autorización del Ayuntamiento para colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o cuando sean aseguradas en las fachadas, en árboles o postes, el permiso que otorgue el H. Ayuntamiento para estos fines, ésta no podrá exceder de quince días, ni que el anuncio sea colocado a menos de tres metros de altura. También está prohibido fijar cualquier tipo de publicidad comercial o propaganda política en árboles, postes o muros propiedad del municipio sin la debida autorización.

ARTÍCULO 116.- Queda prohibido colocar anuncios, carteles o propagandas que cubran las placas de las nomenclaturas o numeración oficial; el H. Ayuntamiento queda facultado para ordenar el retiro inmediato de los mismos en caso que así suceda.

ARTÍCULO 117.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, así como climas o cualquier otro objeto semejante deberán estar a una altura mínima de dos metros. En ningún caso se permitirá colocar telas o lonas de dimensiones excesivas o que provoquen mal aspecto para la imagen de la ciudad.

**CAPITULO XIII
EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 118.- El Registro Civil; la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas. En el municipio de Cunduacán Tabasco, se reconoce al Oficial 01 ubicado en la cabecera municipal y al Oficial 02 ubicado en el Poblado Libertad; ambos servidores públicos por requisito son Licenciados en Derecho titulados. Las oficialías del registro Civil de este Municipio dependerán Administrativamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional.

ARTÍCULO 119.- El Oficial del Registro Civil recibirá su nombramiento directamente del Director General del Registro Civil del Estado, pero lo designará el Presidente Municipal mediante una terna que previamente enviará mediante oficio a la secretaria de Gobernación y al Dirección Jurídica del la Dirección General del Registro Civil del Estado.

ARTÍCULO 120.- El Registro Civil se encargará de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 en sus diversa Fracciones, del reglamento del Registro civil del Estado de Tabasco. Tales como: defunciones, matrimonios, divorcios, inscripciones de ejecutorias, reconocimientos de hijos, etc.

ARTÍCULO 121.- La Oficialía del Registro Civil se coordinará directamente con la Dirección del Registro Civil en el Estado, para los efectos de formatos oficiales técnicos correspondientes y en todo aquello referente a las informaciones, capacitaciones y de las estadísticas que se lleven en esta administración; los oficiales designados para estos encargos serán los responsables y están obligados a enviar la información los primeros cinco días de cada mes.

ARTÍCULO 122.- El Oficial del Registro Civil expedirá previo el pago de los derechos correspondientes, las certificaciones de los actos registrados por esta institución y su incumplimiento será sancionado por el Presidente Municipal con amonestación y en su caso con la destitución del cargo como lo establece el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

CAPITULO XIV
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

ARTICULO 123.- A la Dirección de Seguridad Pública; corresponde velar por la paz, el orden, la tranquilidad, la armonía y la seguridad del municipio, facultando al Presidente Municipal como su órgano ejecutivo y para designar o remover libremente al director de seguridad pública u oficiales y clases del ramo en cuyas manos encomienda la protección de aquellos valores sociales.

ARTÍCULO 124.- El cuerpo de seguridad pública municipal es una institución cuyo propósito esencial está en procurar que las actividades de los particulares se desenvuelvan dentro de los límites de respeto a la vida privada y a la moral pública, erradicando en lo posible conductas antisociales que alteren el orden, la tranquilidad y la paz pública.

ARTÍCULO 125.- El Jefe del Poder Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado tendrán el mando de la fuerza pública en el municipio, durante la residencia temporal o permanente.

ARTICULO 126. Con la excepción prevista en el artículo anterior el Presidente Municipal tendrá el mando supremo de la fuerza pública municipal.

ARTÍCULO 127.-El Director de Seguridad Pública tendrá el mando directo de la policía preventiva así como de los elementos que tengan esa misma función en las rancherías y poblados del municipio, coordinando sus actividades de vigilancia y prevención.

ARTÍCULO 128.- El H. Ayuntamiento en materia de seguridad pública se coordinará con similares instancias del Estado y fuera de él, para el desempeño con eficiencia de su propia función, en la defensa y control de la delincuencia.

ARTÍCULO 129.- La Dirección de Seguridad Pública sujetará su función interna y su ejercicio social en el Reglamento Interior de la Dependencia, en cuya elaboración participará el Director aportando los conocimientos y experiencias que conllevan a la obtención de actitudes mejores del personal policiaco.

ARTICULO 130.- El cuerpo de Seguridad Pública además de las obligaciones mencionadas tendrá las siguientes:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, y para tal efecto cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías con las que se perturbe el reposo de los habitantes del Municipio.
- II. Conservar el orden en los mercados, las ferias, las ceremonias públicas, las diversiones, los espectáculos, los templos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centros de reuniones públicas;
- III. Prevenir los accidentes tales como: incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos dando el auxilio necesario cuando éstos sucedan;
- IV. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares públicos;
- V. Vigilar durante el día y particularmente en la noche las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos, y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todos los individuos que se sorprendan en vías de ejecutar actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres
- VI. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma y en general a todo al que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente por cualquier otro motivo;
- VII. Prever que en las manifestaciones o reuniones públicas, los participantes no porten armas de fuego, puñales, navajas de muelle, chacos, manoplas y cualquier otro objeto contundente; de igual manera se procurará que éstas no sean portadas en calles, plazas y otros lugares públicos de las poblaciones, en la inteligencia de que toda persona o grupo de personas que sean sorprendidas infraganti, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

VIII. Vigilar a las personas reconocidas como vagos o malvivientes con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos, para este fin, la policía podrá cuantas veces lo juzgue necesario ordenar la comparecencia de tales elementos ante los funcionarios de la misma institución para someterlos a interrogatorios e investigaciones que fueren convenientes, encaminados al esclarecimiento de sus actividades, cuando éstas se juzguen sospechosas o para cerciorarse de que observen buen comportamiento teniendo la obligación de denunciarlo a la autoridad competente;

IX. Vigilar los lugares frecuentados por delinquentes conocidos con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;

X. Vigilar el movimiento de pasajeros en las estaciones de autobuses, igualmente podrá vigilar el movimiento de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares, para cuyo efecto sus propietarios pondrán a su disposición la lista de huéspedes relativa.

XI. Atender a los visitantes extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la ciudad y el Municipio;

XII. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, bares, billares, centros de baile y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;

XIII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general todos los que las leyes y reglamentos prohíban y dar parte a la autoridad competente;

XIV. Auxiliar a las autoridades municipales, jefes de sector, y jefes de sección cuando soliciten su colaboración;

XV. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y pongan en peligro su seguridad;

XVI. Cerciorarse que las autoridades foráneas que en cumplimiento de sus obligaciones penetren en el territorio municipal, lo hagan con el propósito indicado, identificándose ante el Director de Seguridad Pública;

XVII. Realizar campañas permanentes de decomiso de machetes, cuchillos, punzones, pistolas, rifles y demás objetos que puedan ser utilizados como armas.

XVIII. La Dirección de Seguridad Pública cuidará que en todo momento que dentro del territorio municipal, se guarde el estricto cumplimiento de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución General de la República.

ARTÍCULO 131.- A la Dirección de Tránsito Municipal le corresponde vigilar, salvaguardar la seguridad y el orden legal de las vías públicas canalizando y dirigiendo el tránsito de vehículos de motor con el objeto de mantener la fluidez de los mismos, además de las siguientes atribuciones:

- a) Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes,
- b) Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre el riesgo de manejar en estado de ebriedad o de incompetencia así como las infracciones y sanciones que se generen por estos actos.
- c) Mantener un registro de las infracciones,
- d) Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos de seguridad o registro para el funcionamiento en las vías públicas, así como los que se encuentren en estado de abandono.
- e) Fijar a su criterio y consideración el monto a pagar por los permisos, y las constancias que expida dentro de sus funciones.

ARTÍCULO 132.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como órgano máximo para la organización de los planes y programas de prevención, auxilio, apoyo a la población ante situaciones de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano, aunado a las siguientes funciones:

- a) A la Unidad de protección civil le corresponde regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio, Estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil con el sistema Estatal y Nacional, con las siguientes atribuciones:
- b) Uniformar las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; y.
- c) Efectuar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológico, químicos, sanitarios y socio-organizacionales o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

**TITULO TERCERO
HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 133.-La Hacienda Municipal; se integra conforme a las disposiciones del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 134. - Los derechos y permisos que se soliciten al municipio para la realización de eventos, elaboración de constancias o cualquier otro trámite donde se requiera su participación queda sujeta al pago de la contribución que se señale por parte del departamento en que ella se solicite.

Los causantes deberán pagar sus tributos oportunamente, ante la Dirección de Finanzas Municipal o bien al personal que sea asignado para la realización de su cobro. El servidor público autorizado para recibir el pago de tributos, está obligado a cumplir con su encargo cuando el contribuyente se presente ante él, en caso de no hacerlo incurrirá en responsabilidad que será sancionada como en derecho proceda.

Quienes desempeñan funciones que por su naturaleza requieran de autorización, regulación y vigilancia por parte del Municipio, serán considerados como causantes municipales con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por el departamento correspondiente. El incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución de acuerdo a las leyes correspondientes.

ARTICULO 135. - Tienen obligaciones de contribuir con la hacienda municipal;

- a) Vendedores ambulantes;
- b) Vendedores con puestos fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;
- c) Tablajeros en zonas rurales (sacrificios de ganados);
- d) Trabajadores de cervecerías y cantinas;
- e) Oferentes del mercado sobre ruedas;
- f) Transportistas foráneos que realicen maniobras de cargas o descargas dentro de la ciudad;
- g) Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas o grabas existentes en el municipio; y,
- h) Otros que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente Bando.

ARTICULO 136. - Los camiones de volteos pagaran Diez Pesos por cada viaje de arena, graba, arcilla y aluvión que aprovechen en las minas ubicadas en territorio municipal; toda vez que al circular con material pesado destruyen carreteras y caminos del municipio y la contribución que aporten servirá entre otras cosas para reparación de las mismas.

a).- Los transportistas foráneos contribuirán con el pago de Cincuenta pesos cuando realicen maniobras de cargas o descargas dentro de la ciudad.

ARTICULO 137. - Se concede acción pública a los ciudadanos para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes del fisco.

ARTICULO 138. - Para el cobro de diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO CUARTO
EDUCACION PÚBLICA**

**CAPITULO ÚNICO
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION**

ARTICULO 139. - El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

ARTICULO 140. - Los habitantes y vecinos del municipio están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dicho censo, cuando para ello sean legalmente requeridos y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTICULO 141. - Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a los centros educativos autorizados para obtener la educación básica ya sean públicas o particulares, durante el tiempo que

establezca la ley de la materia. Es facultad de los ciudadanos comunicar a la autoridad municipal aquellos casos en que los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la educación básica.

ARTICULO 142. - Para efectos de obligar a las analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliará a las autoridades de Educación Pública.

ARTICULO 143. - Los adultos analfabetas quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin, de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el Capítulo correspondiente del presente Bando.

ARTICULO 144. - De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instituciones educativas.

**TITULO QUINTO
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS**

**CAPITULO I
CUIDADO Y CONSERVACION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 145.- Corresponde al H. Ayuntamiento fomentar, planear e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas Municipales a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales. Procurando cumplir y hacer cumplir con las leyes y los reglamentos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Estado de Tabasco.

ARTICULO 146.-A la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales corresponden las siguientes funciones:

- a) Mantenimiento y conservación a la infraestructura urbana como son la rehabilitación de guarniciones, banquetas y bacheo de la ciudad;
- b) Coordinar el equipo de construcción perteneciente al ayuntamiento, tales como volteos, cargadores, motoconformadoras y todo lo referente en el ramo de la construcción, con la finalidad que se destinen a un buen fin. Cuando estos equipos sean solicitados por particulares, podrá apoyárseles cobrándoseles una cuota que será establecida de común acuerdo, para que sea pagada en la tesorería municipal;
- c) Participar en el cuidado de las áreas verdes, comunicando inmediatamente a la autoridad Municipal cuando alguien pretenda invadirla, apropiarla o darles otro uso distinto para el que fueron destinados;
- d) Apoyar a la limpieza de rejillas en coordinación con el Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) para evitar problemas de inundaciones en calles y avenidas;
- e) Efectuar campañas permanentes de descacharrización con apoyo, de la población y el sector salud, para evitar la proliferación de enfermedades epidemiológicas y mejorar el medio ambiente;
- f) Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con obras públicas;
- g) Coordinar técnicamente acciones de la materia con otras oficinas municipales, autoridades estatales y federales del ramo;
- h) Prestar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo;
- i) Señalar las normas generales de carácter técnico administrativo sobre obras públicas;
- j) Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cualitativo de los programas de obras municipales;
- k) Proyectar, diseñar y elaborar los planos de las obras que construya el Municipio en el área urbana y rural;
- l) Planificar las obras a construirse y preparar los proyectos y presupuestos de las mismas;
- m) Supervisar la construcción de obras municipales;
- n) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la realización de obras de contratos, inspeccionando que los trabajos realizados se lleven a cabo conforme a las especificaciones, lineamientos y presupuestos aprobados;
- o) Cuidar las construcciones, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como cuidar que la vía pública se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren y estorben su libre uso;

p) Velar porque las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, tengan cumplida su ejecución;

q) La formulación, administración y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción, conforme a la fracción 1 del artículo 12 de la Ley del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado;

r) Emitir dictamen para licencias de alineamientos, número oficial y construcción y cuando los particulares no respeten estas disposiciones y construyan muros, columnas, castillos o cualquier otro elemento estructural sobre las banquetas, será requerido por esta dirección para que realice su demolición, en caso de incumplimiento se tomarán medidas urgentes para su demolición;

s) Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario y vigilar su reparación;

t) Cuidar la nomenclatura de calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas;

u) Delimitar las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería con las condiciones y restricciones que señalen las leyes y decretos sobre la materia;

v) Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los centros urbanos, vías públicas y comunicación, plazas campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y además lugares de usos públicos de jurisdicción municipal; y,

w) Controlar lo relacionado con las minas de gravas o arenas que operen en el Municipio y demás que les concedan las leyes y reglamentos municipales y estatales.

ARTICULO 147.- Los materiales de construcción o de cualquier otra especie utilizados en la construcción de una obra, permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que autorice el Ayuntamiento; inmediatamente a la terminación de la obra deberá retirarse los escombros o materiales sobrantes. En consecuencia los particulares quedan obligados a comunicar los planes y proyecto de sus obras, para que se les extienda el permiso correspondiente donde se especificará el tiempo de ejecución. Cuando los particulares desobedezcan y dejen sus materiales en la vía pública, la autoridad municipal queda facultada para retirar ese material y aprovecharlo en obras de servicio público.

ARTICULO 148.- Además la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

a) Prestar los servicios de limpieza, recolección, transporte y almacenamiento de la basura;

b) Conservación de edificios y monumentos municipales

c) Mantener el alumbrado público y ampliarlo en los asentamientos humanos que lo requieran;

d) Desarrollar y conservar en buen estado parques, jardines, plazas y sitios de uso público;

e) Promover y fomentar la reforestación del municipio; y,

f) Administrar mercados, centrales camioneras y panteones.

ARTICULO 149. Lo anterior podrá hacerlo por sí sola o en coordinación con otras áreas municipales.

CAPITULO II CONSERVACION DE LAS VIAS DE COMUNICACION

ARTICULO 150.- La Dirección y Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio coordinadamente con las autoridades federales y estatales y con el auxilio de los usuarios.

ARTICULO 151.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario, para evitar que la maleza obstruya el acceso de los peatones y ciclistas, el H. ayuntamiento cuando así lo considere requerirá a estos propietarios para que cumplan con ésta disposición.

ARTICULO 152.- La persona que de manera intencional abandonen vehículos o coloque objetos, troncos, árboles o vidrios, piedras, etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales será sancionada conforme a las disposiciones de éste Bando, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que resulte.

ARTICULO 153.- Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal,

estatal o municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 154.- Los que tengan necesidad de trasladar ganados por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías, se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

ARTICULO 155.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con arreglo de este Bando.

ARTICULO 156.- Los dueños de terrenos colindantes con carreteras, deberán respetar las dimensiones del derecho de vía, la infracción a este artículo se sancionará con multa hasta de treinta veces del salario mínimo vigente en el Estado y arresto hasta de treinta y seis horas.

ARTICULO 157.- Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito que se encuentren en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares; quien infrinja esta disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente

CAPITULO III

CUIDADO DE VIAS DE COMUNICACIÓN Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 158.- La persona física o Moral, que intencionalmente o imprudentemente cause daños o deterioros a las vías públicas, propiedades y al medio ambiente, será sancionada en los términos que establece este Bando y puesto a disposición de las autoridades correspondientes. En consecuencia los particulares y empresas privadas al servicio de Petróleos Mexicanos (PEMEX) deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar por escrito a la Dirección de Obras Públicas el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos, calles, caminos vecinales, banquetas, etc., cuando por circunstancias de introducción de drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, ductos, oleoductos y gasoductos de PEMEX, cuando así se requiera. Al otorgarse estos permisos se fijarán las condiciones en que se otorgaran, realizando previo pago de los derechos correspondientes, en común acuerdo.

b) Solicitar por escrito la construcción de topes para las áreas de mayor fluidez de personas como son los centros educativos, religiosos, deportivos, etc. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes o cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará una multa de entre diez y veinte salarios mínimos vigentes en el estado; y,

c) Los encargados de transportar maquinaria pesada en territorio municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente el cual tendrá un costo de diez hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en el estado, porque en caso de originar algún daño por donde transiten, estarán obligados a su reparación o al pago de los mismos.

ARTICULO 159.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación, procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 160.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública; así mismo queda prohibido a los propietarios, los encargados o los responsables de talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería o similares, realizar sus actividades en la vía pública.

ARTICULO 161.- En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal notificará al infractor para que no siga incurriendo en la misma violación; si a pesar de la notificación se insiste en la misma conducta, la autoridad municipal queda facultada para levantar los vehículos y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones. Establecidas en este Bando y otros reglamentos. Independientemente de lo anterior los infractores serán sancionados con multa hasta por veinte salarios mínimos.

ARTICULO 162.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales de construcción, podrán estacionarse en la vía pública únicamente con el fin de cumplir con su labor, de acuerdo con los horarios, señalamientos y restricciones que determine la Dirección de Tránsito Municipal y los vehículos de más de tres toneladas no podrán Circular dentro del perímetro de la ciudad.

**CAPITULO IV
EDIFICIOS EN RUINA**

ARTICULO 163. - Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 164. - Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior, y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, independientemente serán sancionados conforme a la presente ley. La autoridad municipal notificará a los propietarios o poseedores para prevenirlos de una posible catástrofe.

ARTICULO 165. - La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, previos los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 166. - Los dueños de los terrenos baldíos están obligados a mantenerlos delimitados y limpios con el fin de evitar que en éstos proifieren la creación de basureros clandestinos y sean fuentes de procreación de fauna nociva; la infracción a este artículo será sancionada con multa de cinco a veinte veces el salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 167. - La persona que obstruya con material de construcción o cualquier objeto el paso en la vía pública, será notificada para que deje libre la vía pública, en caso de desobediencia será sancionada con multa de cinco a veinte veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**CAPITULO V
LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE
OBRAS EN ZONAS URBANAS**

ARTICULO 168. - La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, o reparación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales y pagar los derechos correspondientes en la tesorería municipal.

ARTICULO 169. - Para obtener licencia de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Licencia de alineamiento y asignación de número oficial;
- b) Título de propiedad o posesión;
- c) Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado;
- d) Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra; y,
- e) Plano de instalación eléctrica hidrosanitaria y gas, autorizado por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 170. - Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potables después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

ARTICULO 171. - Está prohibido conectar drenajes a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos o derramarlos en vías públicas.

ARTICULO 172. - Cuando se construya, repare o modifique una obra, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Públicos Municipales queda facultada para suspender temporalmente los trabajos que se estén realizando, concediendo al infractor quince días naturales para que regularice su situación, sin perjuicio de que sea sancionado de acuerdo al reglamento de Construcción vigente.

**CAPITULO VI
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS**

ARTICULO 173. - Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano vigente, para las zonas urbanas del Municipio.

ARTICULO 174. - Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- B) Fijar la distancia a la esquina más próxima;
- C) Pagar los derechos correspondientes; y,
- D) En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al plano regulador en vigencia.

**TITULO SEXTO
SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud en el Municipio. De ser posible, gestionará ante la Secretaría de Salud la distribución de medicamentos y vigilará la distribución de los mismos.

ARTÍCULO 176.- En el otorgamiento de las anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos;

- a) Cumplir con las normas de lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- b) Solicitar su alta como causante del Municipio;
- c) Cubrir las cargas fiscales, federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;
- d) Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- e) Cédula catastral que contenga:

1. Número de cuenta predial;
2. Clave catastral;
3. Nombre del propietario.

f) Comprobar por medios idóneos, que los locales destinados a actividades industriales o comerciales, cumplen con todos los requisitos sobre higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente ocurran a los mismos. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a este Bando.

ARTICULO 177. - Los habitantes y vecinos del municipio están obligados a cooperar con las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, contra el alcoholismo y contra la drogadicción; debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como a colaborar en la promoción del mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 178. - Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

**CAPITULO II
VENTA DE ALIMENTOS AL PÚBLICO**

ARTICULO 179. - Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios. Quien infrinja estas disposiciones será sancionado conforme a este Bando.

ARTICULO 180. - Queda prohibido a los propietarios y encargados de los expendios de cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin que se haya cumplido con la limpieza con jabón y agua corriente.

ARTICULO 181. - Los restaurantes, fondas, loncherías, bares, cocktelorías y similares, además de cumplir con los requerimientos sanitarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deben ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de plagas e insectos.

ARTICULO 182.- Está prohibido el uso de colorante para preparar refrescos no embotellados; la venta de raspados o obellones de hielo, deberá hacerse en

vasos higiénicos desechables, así como la venta de los refrescos mencionados en este y el artículo anterior.

ARTÍCULO 183.- Todo expendio de alimentos o bebidas en recipientes desechables, contará con cestos o botes donde tirarlos.

ARTÍCULO 184 - Independiente de las atribuciones que corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria.

ARTÍCULO 185 - A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este Bando o en su caso serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO III TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES

ARTICULO 186. - El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

ARTICULO 187. - El servicio público a que se refiere el artículo, anterior estará a cargo del H. Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 188.- La inhumación, incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTÍCULO 189.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- a) Autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado;
- b) Autorización del Cabildo Municipal;
- c) Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir, que corran de la población hacia el cementerio; y,
- d) Contar con planos y fachadas autorizados por la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, dejando un área suficiente para estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTÍCULO 190.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el municipio, deben contar con bardas en su circunscripción, poseer plano de nomenclatura colocado en lugar visible al público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales así como alumbrado, servicios sanitarios y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o ripios para su mejor localización.

ARTICULO 191. -Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias del Estado y del Municipio.

ARTICULO 192. - Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

ARTICULO 193. - Sin la autorización de la Presidencia Municipal o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, no se permitirá la invasión de calles o banquetas y la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

ARTICULO 194. - El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas fúnebres debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurando no alterar el orden ni el tránsito de vehículos y peatonal.

ARTICULO 195. - Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 196.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

ARTÍCULO 197. - Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 198. - Los infractores de las disposiciones de este Capítulo, serán acreedores de las sanciones correspondientes, pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltas a la moral y las buenas costumbres, por profanar tumbas, por ingerir bebidas embriagantes o cualquier otro desmán.

CAPITULO IV BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTICULO 199.- Queda prohibido establecer zahúrdas, establos, granjas avícolas, chiqueros o establecimientos equivalentes, dentro de los centros de poblaciones, ni a una distancia menor de cien metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 200. - Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Estar cuando menos a cien metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caño de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse por lo menos tres veces al día;
- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener muros y columnas del edificio repellarlos hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año.
- f) Tener una limpieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como el número de animales que tengan;
- h) Recoger los desechos del establecimiento, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos;
- i) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y,
- j) Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

ARTÍCULO 201. - Los basureros deberán ubicarse fuera de la cabecera municipal y de cualquier centro de población, procurando establecerlo con dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en la localidad, retirados de la vía pública y de las corrientes de agua. El H. Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura, a fin de evitar contaminación, o en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele velando por la salud del pueblo.

CAPITULO V DEBER CIUDADANO EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTICULO 202. - Para los efectos de este Bando se considerarán enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de personas y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos períodos de tiempo.

ARTICULO 203. - Es obligación de los médicos; propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales acerca de las enfermedades endémicas y epidémicas que tengan conocimiento.

ARTICULO 204 - Es obligación de los habitantes del municipio en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado. Los padres de familia deben permitir que sus menores hijos sean vacunados durante las campañas nacionales o locales de vacunación, o en su caso, acudir a los lugares establecidos para que sus hijos reciban sus vacunas.

ARTICULO 205. - Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento, que exhiban las constancias de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 206. - Los Directores de escuelas primarias y jardines de niños deben exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso. En los casos que no se presente dicho documento, deberán reportarlo de inmediato ante el DIF municipal para su atención.

ARTICULO 207. - Los dueños de animales domésticos están obligados a vacunarlos cuantas veces sea necesario o así lo determinen las autoridades sanitarias del Estado o las autoridades municipales; principalmente están obligados a colaborar con las campañas de vacunación.

ARTICULO 208. - Los animales domésticos que se encuentren sueltos en las calles o cualquier sitio público sin la placa sanitaria respectiva, se apresarán y serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal. Los dueños de los mismos serán sancionados con veinte días de salario mínimo vigente en la región y serán responsables también de los daños que estos causen. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad municipal como animales broncos y peligrosos.

CAPITULO VI MENDICIDAD Y VAGANCIA

ARTICULO 209. - El H. Ayuntamiento en colaboración o coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencias, fomentará y participará en las campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

ARTICULO 210. - Toda persona que sea sorprendida aprovechando niños, discapacitados o deficientes mentales para procurarse medios económicos, será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento y será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 211. - Las mujeres indígenas procedentes del centro o de cualquier otra zona de la república que ejerzan el comercio en la vía pública, solas o aprovechándose de niños para obtener beneficios económicos, serán expulsadas del municipio, previa audiencia con las autoridades correspondientes en los que se escucharán sus razones.

ARTICULO 212. - Está terminantemente prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTICULO 213. - Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos, o ciegos, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, al igual que a sus acompañantes o "Lazarillos".

CAPITULO VII MATANZAS RURALES Y CARNICERAS URBANAS

ARTICULO 214. - Se entiende por matanza rural; el lugar orientado al sacrificio de ganado vacuno, cerdos y aves de corral destinados para el consumo público. Y carnicería urbana es considerada todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo público.

ARTICULO 215. - Las matanzas de animales destinados al consumo público se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 216. - Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo público, fuera de rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se hagan con fines comerciales. La autoridad municipal podrá extender autorización para el desarrollo de esta actividad siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente y sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Estado;
- Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo, etc.;
- Que no exista inconvenientes por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad,
- Cumplir con las cargas fiscales tanto federales, estatales y municipales; y,

E) Efectuar su actividad en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal le señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

ARTICULO 217. - Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los rastros o lugares autorizados y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al Bando de

Policía y Gobierno y en caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 218. - Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad Municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTICULO 219. - Toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de los animales sacrificados o de la carne que se expendia en su negociación, para avalar su legalidad, en caso contrario será denunciado ante la autoridad competente como sospechoso de la comisión del delito de abigeato.

ARTICULO 220. - Queda estrictamente prohibido el sacrificio o expendio de las carnes de animales que se encuentran vedados parcial o permanente por las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTICULO 221. - Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente, y pintarlas mensualmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPITULO VIII LIMPIEZA PÚBLICA

ARTICULO 222. - Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público; en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del H. Ayuntamiento, aunque este servicio podrá ser concesionado previa aprobación de Cabildo.

ARTÍCULO 223. - Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando, y abstenerse de los siguientes actos:

- Tirar basuras en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- Sacar de sus domicilios botes o depósitos de basura en horas que no pasa el camión recolector por la zona o abandonarlos vacíos en las calles;
- Instalar climas, extractores de aires, parasoles y demás aparatos frente a sus comercios o domicilios particulares a menos de tres metros sobre el nivel de la banqueta;
- Tirar en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
- Lavar vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública o banquetas; y,
- Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculo para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública levantará dichos obstáculos, como si fuera basura.

ARTICULO 224. - Todo ciudadano que esté enterado que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentre azolvado, que despidan malos olores o represente un foco de infección deberá dar aviso de inmediato a la autoridad municipal, para que esta tome las medidas del caso; igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTICULO 225. - Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, están obligados a bordear y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y proliere la fauna nociva en su interior.

Quando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el H. Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la tesorería municipal el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 226. - Queda estrictamente prohibido a los habitantes de este municipio, tirar basura o cualquier desecho contaminado en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y de predios baldíos; aquella persona que sea sorprendida tirando basura en lugares no permitidos, principalmente en lotes baldíos o en la periferia de la ciudad, serán detenidos y remitidos a la dirección de seguridad pública para que se les impongan las sanciones correspondientes.

ARTICULO 227. - Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y vecinos del municipio, el H.

Ayuntamiento expedirá el reglamento de limpieza municipal. Las sanciones aplicables a quienes infrinjan estas disposiciones serán de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado o treinta y seis horas de arresto.

TITULO SEPTIMO

AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPITULO I

FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS

ARTICULO 228. - Los agricultores del municipio podrán sujetarse para la siembra de cultivos básicos al calendario que oportunamente establezca la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, con el objeto que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y las medidas de seguridad que sean necesarias.

CAPITULO II

TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 229. - El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 2 Y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 230. - Toda persona que carezca del título de propiedad, y esté en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 231. - El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación en su caso, por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 232. - Cuando un predio municipal tenga varios poseedores, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales.

ARTICULO 233. - Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento la documentación siguiente:

- a) Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y del Departamento de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- b) Constancia oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta;
- c) Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas, colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
- d) Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad;
- e) Constancia de avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y
- f) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que existan indicios de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTICULO 234. - El Secretario del H. Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal quien, a su vez, la pondrá en consideración del Cabildo en su sesión más próxima. Este cuerpo edilicio acordará en la sesión que los regidores de Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Obras Públicas, practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifiquen que no tiene ningún valor arqueológico, histórico, artístico, cultural y que no está destinado al uso común o a servicios públicos.

Igualmente ordenará a la Secretaría del Ayuntamiento mandar a publicar los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario local, con el objeto de que la personas que se crean con derechos sobre el inmueble se presenten y los hagan valer dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTICULO 235. - Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirven para su plena identificación.

ARTICULO 236. - Recibido el informe que deberá rendir la Comisión de Obras Públicas, dentro del término de ocho días y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados, el Ayuntamiento en la sesión más próxima emitirá su decisión de vender o no el inmueble. Si aprueba y autoriza la venta, se enviará la documentación respectiva al Congreso Local, solicitándose que, si procede dé su autorización definitiva para la enajenación del predio.

ARTICULO 237. - Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero.

CAPITULO III

USO DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION

ARTICULO 238. - La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del H. Ayuntamiento, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTICULO 239. - A las personas que indebidamente perforen tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento, se les sancionará conforme al capítulo respectivo de este Bando.

ARTICULO 240. - En lo relativo a este Capítulo deberá estarse en lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y leyes reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

CAPITULO IV

COOPERACION PARA COMBATIR PLAGAS

ARTICULO 241. - Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas, deberán dar aviso de inmediato. Estas obligaciones recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 242. - De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas.

CAPITULO V

REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTICULO 243. - Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan la necesidad de hacer uso de sus fierros, marcas y señales en los ramos ganadero y maderero tienen la obligación de manifestarlos al ayuntamiento para sus registros y efectos legales del caso. A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohiban las leyes.

ARTICULO 244. - El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal llevará un registro de personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y las demás aplicables y relacionadas con esto.

ARTICULO 245. - Corresponde al gobierno del Estado revisar que no existan fierros iguales en los municipios colindantes y emitir la autorización definitiva para el uso del fierro, marca o tatuaje. El ayuntamiento colaborará en la integración del padrón estatal y el registro nacional de fierros, marcas y tatuajes usados para la identificación del ganado en la entidad, en cumplimiento con el reglamento de la ley de ganadería del Estado de Tabasco.

ARTICULO 246. - Las omisiones a estas disposiciones serán sancionadas conforme al Capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPITULO VI

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

ARTICULO 247. - El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que pueden ser explotadas.

ARTICULO 248. - Los vecinos y habitantes del municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la mejor manera posible los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 249. - La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes, y dar aviso inmediato al Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

CAPITULO VII REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA

ARTICULO 250. - Las autoridades municipales auxiliarán y apoyarán a las instancias federales y estatales en las actividades relativas a la pesca y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTICULO 251. - Las personas que se dediquen a la pesca comercial dentro del municipio, están obligadas preferentemente a satisfacer el abasto público de la localidad, para evitar el desabasto y respetarán las temporadas de veda establecidas por las autoridades del ramo, para la conservación de la especie.

ARTICULO 252. - Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las dependencias federales y estatales del ramo.

ARTICULO 253. - Independientemente y sin contrariar lo que dispongan las leyes federales y sus reglamentos, dentro del Municipio, se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el H. Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies animales: robalo, pejelagarto, pígua, camarón de río y especies de menor importancia.

CAPITULO VIII CONSERVACION DE ESPECIES ANIMALES

ARTICULO 254. - El H. Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción y protegidas por la Ley Federal de Conservación de los Ecosistemas, como son: lagarto, hicocha, guao, tortuga, pochitoque, sábalo, perro de agua, iguana, garrobo, tepexcuintle, manatí, guaraguao, gavilán caracolero, correa y mapache, armadillo, tejón, etc.

ARTICULO 255. - Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este municipio tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales, denunciando a las personas que se dediquen a la cacería de especies en extinción.

ARTICULO 256. - Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al Capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicios de denunciarlas a las autoridades competentes.

CAPITULO IX FOMENTO DE LA FLORA Y FAUNA

ARTICULO 257. - El ayuntamiento mediante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dictará las medidas preventivas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y fauna en el territorio municipal, aplicando las siguientes consideraciones:

a).- Toda persona física o moral que cause daño a la diversidad de la Flora y Fauna será sancionada conforme al reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y en caso de delito grave será remitido ante las autoridades competentes del ramo.

b).- Toda empresa o compañía que cause daño o altere la biodiversidad del municipio, será sancionada conforme al reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y en caso de delito Grave turnado ante la autoridad competente en la materia y en su defecto pagará una indemnización de los daños ocasionados.

ARTICULO 258. - Los habitantes y vecinos de este municipio tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetos de este Capítulo.

ARTICULO 259. - Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo al Capítulo correspondiente de este Bando; y si incurrir en faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrá además a disposición de la autoridad competente.

TITULO OCTAVO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

CAPITULO I VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ARTICULO 260. - Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques o plazas que expendan comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal. Cuando el desempeño de estas funciones se afecte el interés público, las autoridades municipales actuarán siempre preferentemente en su protección, clausurando o retirando de la vía pública los puestos y productos que se expendan de esta forma.

ARTICULO 261. - Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

- Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente;
- Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud en el Estado, el Ayuntamiento, leyes y reglamentos de la materia;
- Solicitar su acta como causante para la actividad que se pretenda desarrollar;
- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificando con los recibos de pagos; y,
- Justificar, por medio idóneo, que cumplan con los requisitos necesarios de higiene y seguridad.

ARTICULO 262. - Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los vendedores ambulantes, deberán observar las siguientes disposiciones:

- Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el H. Ayuntamiento;
- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio haciendo esto de manera permanente; y,
- Cuidar la buena imagen de su establecimiento, vigilando que su personal que labora lo haga cumpliendo las norma establecidas por el sector salud, observando limpieza y aseo;
- Las demás que fije el H. Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados económicamente con multa de uno a cinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco; con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que constituyan obstáculos para la circulación peatonal o de vehículos; presentar un aspecto deprimente para la zona donde operan y cuando atente contra el interés colectivo. Asimismo podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente de no acatar otras disposiciones de la autoridad Municipal o reincidir en las faltas.

ARTICULO 263. - Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil o gorros blancos.

ARTICULO 264. - Los vendedores de agua fresca deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible.

ARTICULO 265. - Por disposición de las autoridades de salud queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expendir raspados o similares, por no ser apto para consumo humano. Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

ARTICULO 266. - El H. Ayuntamiento a través de la dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este Capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones sanitarias que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTICULO 267. - Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta un lapso de tres meses o más, a juicio de la autoridad otorgante.

ARTICULO 268. - La autoridad municipal por sí o en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base a la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

- Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado que hubiere servido de base para otorgar la autorización;
- Cuando por causas posteriores se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;

c) Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello o se haga uso indebido de la autorización respectiva;

d) Por reiterada renuencia acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria;

e) Cuando así lo solicite el interesado; y,

f) En los demás casos que determine la Secretaría de Salud en el Estado, en coordinación con el H. Ayuntamiento. El incumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, de sancionarse con alguna de las medidas que establezca el presente Bando.

CAPITULO II PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 269. - Son facultades y obligaciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable todas las que le confiere la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en relación con la contaminación ambiental, entre ellas:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental, de la preservación, de la restauración del equilibrio ecológico, de la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por las fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado;

IV. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación del Estado;

V. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo establecido en dichos programas;

VI. El H. ayuntamiento responsabiliza a la Empresa paraestatal Pemex, notificar los días de desfogue de las baterías asentadas en el municipio, a través de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quienes realizarán un dictamen sobre los daños ocasionado por dichos desfogues, para conminar a resarcir los daños ocasionados al medio ambiente, los cultivos y las afectaciones a las propiedades e inmuebles de los vecinos del municipio.

VII. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

VIII. La participación de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

IX. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente; y,

X. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y otros ordenamientos acordes con ella y que no estén expresamente otorgados a la Federación o al Estado.

ARTICULO 270. - En el ámbito municipal está prohibido de manera especial a los particulares, ejecutar los siguientes actos:

a) Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;

b) Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz;

c) Utilizar amplificadores de sonido que causen molestias a los vecinos y habitantes, estos podrán utilizarse respetando los niveles de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Social;

d) Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y,

e) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTICULO 271. - Para establecer o ampliar industrias es necesario que las personas físicas o jurídica colectiva obtengan de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la licencia correspondiente.

ARTICULO 272. - El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener entre otros datos, los siguientes:

a) Ubicación y localización de la industria;

b) Descripción de la maquinaria y equipo;

c) Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;

d) Distribución de la maquinaria y equipo;

e) Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;

f) Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y,

g) Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTICULO 273. - El H. Ayuntamiento a través Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable será la autoridad encargada de llevar a cabo la inspección y vigilancia de las fuentes contaminantes, así como procurar el buen uso de los recursos naturales en el Municipio.

ARTICULO 274. - Quienes no cumplan con estas disposiciones quedarán sujetos a las sanciones que señale la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable así como las disposiciones establecidas en este Bando.

ARTICULO 275. - Son facultades del Ayuntamiento aplicar las disposiciones jurídicas, sobre la colocación de anuncios publicitarios para evitar la contaminación visual.

ARTICULO 276. - Son atribuciones del H. Ayuntamiento establecer dentro de su jurisdicción municipal.

a) Áreas naturales como reserva ecológica, que cumplan con la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.

b) Fijar el establecimiento de zonas ecológicas dentro de la población, como área natural protegida reglamentando su manejo y control.

ARTICULO 277. - Es obligación de la ciudadanía, formular denuncias ante el Consejo Municipal de Ecología el cual será presidido por el Presidente Municipal, contando con un Secretario Técnico que será el regidor que tenga a su cargo dicha comisión, además de dos representantes vocales de los sectores social, público, privado y educativo.

ARTICULO 278. - Corresponde al Ayuntamiento, elaborar y ejecutar planes de contingencias ambientales y de protección civil a través del Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable que son los encargados de todos los cuerpos operativos que en ellos intervienen. De igual forma diseñará, desarrollará y aplicará los recursos económicos necesarios para el debido cumplimiento de la política ambiental en su jurisdicción.

ARTICULO 279. - Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable Autoridad Municipal, la prevención y el control de las fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas que provienen de establecimientos industriales de servicios.

ARTICULO 280. - El ayuntamiento por medio de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, implementará los programas de información y difusión educativa en materia ambiental y demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico le conceda este ordenamiento.

CAPITULO III FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

ARTICULO 281. - El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo realizará la planeación municipal, para apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

**TITULO NOVENO
MERCADOS, CENTRALES CAMIONERAS ORNATOS Y ALUMBRADO
PUBLICO**

**CAPITULO I
MERCADOS**

ARTICULO 282. - Mercado público es el inmueble propiedad del municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad; La central camionera es también un edificio Público propiedad del municipio destinado como lugar exclusivo para el desempeño del transporte público, en sus instalaciones se darán principalmente los servicios destinados para ese fin, procurando la comodidad de los usuarios y de sus prestadores de servicios.

ARTICULO 283. - El servicio público cuya prestación corresponde originalmente al municipio podrá concesionarse a personas físicas, colectivas o instituciones que lo requieran; pero reservándose el derecho de administración y prohibiendo la monopolización, cacicazgo de los locales en unas cuantas personas. En los mercados y centrales camioneras queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Ejercer el comercio en lugar determinado;
- b) Vender mercancía en los alrededores del Mercados y Centrales Camioneras;
- c) Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;
- d) Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado y centrales camioneras;
- e) La venta e ingestión de bebidas embriagantes;
- f) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- g) Exponer o exhibir impresos dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico;
- h) Colocar aves o cualquier otro animal en posiciones crueles o anormales;
- i) Alterar la calidad o cantidad, peso y naturaleza de las mercancías o servicios;
- j) Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- k) Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará clausura y cancelación de la licencia;
- l) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.;
- m) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o megafonos o de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial;
- n) Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado; y
- o) Las demás que específicamente señale el reglamento.

ARTICULO 284. - El ayuntamiento permitirá la creación de uniones de locatarios tanto en los mercados como centrales camioneras, pero no permitirá que las mismas se presten para que sus integrantes realicen operaciones de compraventa con los locales que le sean concesionados por la autoridad municipal; el ayuntamiento queda facultado para impedir el desarrollo de esas operaciones ilícitas y retirar la concesión al locatario que pretenda vender su local. Asimismo, se prohíbe estrictamente que los locales de los mercados y centrales camioneras se utilicen como bodegas.

CAPITULO II

**JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES
PUBLICOS**

ARTICULO 285. - Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos, etc.; pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTICULO 286. - Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligadas a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades, el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico de video y didácticos propiedad de estos centros de estudios y lectura.

ARTICULO 287. - Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográfico y audio visuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentren bajo resguardo de la misma.

ARTICULO 288. - Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

ARTICULO 289. - Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa y objeto que presente un atractivo o utilidad social. Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos, que pueda ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o las instalaciones.

CAPITULO III

MANTENIMIENTO DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTICULO 290. - Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bordear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado, mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

ARTICULO 291. - Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos cuando menos una vez al año, así como mantenerlos limpios, procurando proyectar buena imagen a la ciudad. Queda prohibido el uso de los colores de la bandera nacional en el orden de esta, así como dibujos ofensivos a la moral. Las personas que sin causa justificada, se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este Bando.

TITULO DECIMO

ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO I

**VIGILANCIA DE PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS
ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD**

ARTICULO 292. - Para protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración de los precios, pesos, medidas y calidad de los artículos que adquieren. Se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

ARTICULO 293. - Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de curso corriente.

ARTICULO 294. - La Tesorería Municipal prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, para el logro de una mayor estabilidad económica en defensa del público.

ARTICULO 295. - El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando o las que a juicio del Ayuntamiento deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

CAPITULO II

**OBLIGATORIEDAD PARA BRINDAR INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES
CON FINES ESTADÍSTICOS**

ARTICULO 296. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal de la República y la Ley del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los habitantes y vecinos de este municipio, tienen obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTICULO 297. - Las autoridades municipales dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán auxilio para los fines que se indiquen en este capítulo.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

CAPITULO UNICO
DE SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 298.- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como Asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan.

Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de Organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 299.- Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa:

- I. Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;
- II. Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República;
- III. Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;
- IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6o.; y,
- V. Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución. Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 300.- Las asociaciones religiosas deberán:

- I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país;
- II.- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos;
- III. Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el Diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país, y
- IV. Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 301.- Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su Reglamento, a:

- I. Identificarse mediante una denominación exclusiva;
- II. Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;
- III. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;
- V. Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias;
- VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y,
- VII. Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

VIII. Los actos que en las materias reguladas por esta ley lleven a cabo de manera Habitual persona, o iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el artículo 6o, serán atribuidos a las personas físicas, o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que

se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 9o. de esta ley y las demás disposiciones aplicables. Las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo Dispuesto por la legislación laboral aplicable.

TITULO DECIMO SEGUNDO

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO UNICO

INTEGRACION DEL CONSEJO PROTECCION CIVIL

ARTICULO 302.- Es facultad del H. Ayuntamiento convocar y procurar la integración del Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que se hará con la participación de los sectores públicos, social y privado, quienes quedarán obligados en ésta materia, a fin de expedir las normas respecto a su organización y funcionamiento.

ARTICULO 303.- El Consejo de Protección Civil se integrara de preferencia por personas mayores de edad que tengan conocimiento elementales sobre tácticas de salvamentos en caso de siniestros provocados o naturales, y que a su vez, tengan conocimiento sobre la mayor parte del territorio municipal.

ARTÍCULO 304.- El H. Ayuntamiento contará con una unidad de Protección Civil, que será el órgano ejecutivo del Consejo Municipal, que será la encargada de hacer las funciones de enlace con el Coordinador Estatal de Protección Civil; dentro de sus funciones estarán las siguientes:

- I. Elaborar planes de prevención en favor de la población en general;
- II. Desarrollar planes y programas de acciones en coordinación con la dirección de Protección Civil;
- III. Realizar inspecciones y vigilancias con el fin de prevenir riesgos, emergencias o desastres de los bienes muebles o inmuebles ubicados en territorio municipal, entre los que se encuentran los siguientes:
 - a) Edificios departamentales de más de cuatro niveles o unidades de vivienda;
 - b) Internados y casas de asistencias;
 - c) Edificios y oficinas de servicios públicos;
 - d) Estacionamientos de servicios públicos;
 - e) Escuelas, hospitales, jardines de niño, dispensarios, consultorios, capillas de velación, bibliotecas, iglesias, templos y demás edificios públicos;
 - f) Edificios destinados a espectáculos y diversiones públicas;
 - g) Instalaciones eléctricas y alumbrado público;
 - h) Drenajes hidráulicos, puviales y aguas residuales;
 - i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - j) Anuncios panorámicos;
 - k) Los establecimientos que por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos que anteceden; y,
 - l) Las demás que acuerde el consejo municipal de protección civil.

ARTICULO 305 - Las inspecciones de protección civil son de carácter público y de interés general, resultando obligatorio para que los particulares propietarios o encargados de los inmuebles señalados en los incisos anteriores permitan y faciliten las visitas e inspecciones ya señaladas; además de conceder toda la información que le sea requerida.

ARTICULO 306.- Las empresas particulares que presten servicios de vigilancias y seguridad privada en zonas residenciales, casa habitación, empresas o establecimientos están obligadas a registrar su servicio ante el Ayuntamiento

TITULO DECIMO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPITULO I
SANCIONES

ARTÍCULO 307 - Las infracciones que se aplicarán por incumplir con las disposiciones del presente Bando de Policía y gobierno, reglamentos circulares y demás disposiciones son de carácter administrativo debiendo aplicarse en el siguiente orden:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

ARTICULO 308. - Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros, asalariados y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente de uno a veinte días salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.

ARTICULO 309. - La imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este Bando, se fijará en consideración al salario mínimo general para la zona del municipio o relacionada con el daño que cause el infractor.

ARTICULO 310. - Se amonestará en forma pública o privada a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instituciones destinadas a los mismos.
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- III. No mantenga limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
- IV. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- V. Practique juegos en los lugares y vialidades que presente peligro para la vida o integridad corporal; y
- VI. No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número asignado por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 311. - Se impondrá multa de uno a treinta días de Salario mínimo a quien:

- I. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- II. Siendo propietario conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones;
- III. Utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares o exhibición o venta de mercancías para el comercio;
- IV. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- V. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas o inhalar sustancias tóxicas o enervantes, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas.
- VI. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales y electorales sin causa justificada;
- VII. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de domicilio público de uso común y predios baldíos;
- VIII. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la ciudad;
- IX. Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- X. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- XI. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- XII. Permita que sus animales estén sueltos en las calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva aquellos que deban portarla.
- XIII. No registre sus fierros, marcas y señas para marcar ganado, maderas y otros bienes de su pertenencia;
- XIV. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación de zonas verdes, parques, jardines o destruya los árboles plantados frente a su domicilio, salvo por causa justificada;

XV. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y los propietarios; y,

XVI. Permita que los aparatos de clima y las macetas desagüen sobre las banquetas.

ARTICULO 312. - Asimismo se impondrá multa de uno a treinta salarios mínimos vigentes en el Estado a quien:

- I. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en su caso de catástrofe;
- II. Ingiera licores, bebidas alcohólicas o inhale sustancias tóxicas o enervantes o cervezas en la vía pública;
- III. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- IV. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause daños o molestias a los vecinos y habitantes;
- V. Altere la pureza o calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicio;
- VI. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas;
- VII. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva;
- VIII. No mantenga pintadas las fachadas o inmueble de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- IX. No bordee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio;
- X. No proporcione los datos estadísticos que se les soliciten;
- XI. Siendo adulto analfabeta, no asista a los centros de alfabetización a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal; y,
- XII. Siendo propietario poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 313. - Se impondrá multa de diez días de salario mínimo vigente en el Estado, al máximo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; a quien:

- I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, canales, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- II. Permita que en la cervecería, bar o cantina a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca o tropa, uniformados;
- III. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadan algún bien del dominio público decomisándose además los bienes u objetos;
- IV. Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos para el abasto público;
- V. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad endémica o epidémica, no dé el aviso oportuno correspondiente;
- VI. Indebidamente retire tierra sin obtener la autorización necesaria;
- VII. De cualquier forma cause daño a una selva o bosque, o los tale sin el permiso correspondiente;
- VIII. Cause daños y no procure la conservación de la flora de la fauna del municipio;
- IX. Ejercer la prostitución de manera clandestina, y,

X. Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, propiedades, señalamientos e instalaciones del alumbrado público.

ARTICULO 314. - Únicamente el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento podrán condonar cualquier acción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural así lo requiera.

ARTICULO 315. - Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin

que su monto exceda del doble del máximo. Las faltas al presente Bando que no tengan una sanción específica, se sancionarán a juicio del Presidente Municipal del Ayuntamiento.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTICULO 316- Para imponer una sanción la autoridad administrativa deberá notificar al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga o en su caso aporte las pruebas con que cuente.

ARTICULO 317 - La autoridad administrativa competente fundará y motivará la resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III. La gravedad de la infracción; y,
IV. La reincidencia del infractor.

ARTICULO 318. - Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, de ser posible en la misma audiencia se emitirá la resolución por escrito, la cual se notificará personalmente, para que se entere de la sanción que le fue impuesta.

ARTICULO 319. - Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las treinta y seis horas siguientes a su detención. En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa y podrá, además, interponer ante el Presidente Municipal o al H. Ayuntamiento, los recursos de revocación o revisión.

ARTICULO 320. - Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

ARTICULO 321. - Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades ya previstas, salvo el arresto.

ARTICULO 322. - Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva las multas se determinarán separadamente así como el monto total de cada una de ellas. Cuando en una misma acta se comprenda dos a más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que le corresponda.

ARTICULO 323. - Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

CAPITULO III
JUEZ CALIFICADOR

ARTICULO 324. Para ser juez calificador se requiere cumplir:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado;
III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos en la fecha de su designación;
IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
V. No estar legalmente inhabilitado;
VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal;
VII. Ser de reconocida solvencia moral; y
VIII. No ser ministro de culto religioso.

ARTICULO 325.- son facultades del juez calificador:

El Juez Calificador tendrá facultades para resolver respecto de las infracciones, según las circunstancias particulares, las disposiciones de este bando y los principios generales de derecho.

- a).- Establecer procedimientos para llegar a la verdad histórica, y determinar si existe infracción e infractor al Bando de Policía y Gobierno.
b).- Procurar la conciliación entre las partes en conflicto, a fin de mantener garantizada la paz y la tranquilidad del municipio.
c).- El Juez Calificador tendrá facultades para resolver respecto de las infracciones, según las circunstancias particulares, las disposiciones de este bando y los principios generales de derecho.
d).- Poner a disposición del Ministerio Público o Autoridad competente aplicable al caso, cuando el infractor sea detenido en flagrancia y su conducta sea típica de delito.

e).- Ordenar la clasificación médico-legal del infractor.

b).- informar el parte de novedades al Presidente Municipal así como el ingreso obtenido del cobro de infracciones diarias.

c).- Comunicar a la Dirección de Contraloría Municipal, de manera explícita las cantidades que esa unidad generó económicamente de los ingresos por las multas impuestas.

d).- Informar la cantidad de personas que son remitidas a disposición del Ministerio Público o de otras autoridades especificando el delito.

e).- El juez calificador estará localizable las veinticuatro horas del día.

CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 327. - El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de veinte y cuatro horas siguientes al de la notificación del acto y se interpondrá ante la autoridad competente. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los 15 días hábiles siguientes.

ARTICULO 328. - El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento de los mismos términos que el de revocación en contra de la resolución dictada en éste, el escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

- a) El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
b) Los hechos que contribuyan al acto impugnado; y,
c) Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 329. - En ambos recursos la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno, expedido el veintiocho de Enero del año 2010 y demás disposiciones legales que se opongan al presente.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme las disposiciones legales existentes.

Expedido en el recinto oficial de celebración del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauacán, Tabasco, a los Cuatro días del mes de Enero del año Dos Mil Trece.

BANDO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUADUACAN TABASCO, A LOS CUATROS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL PRESENTE, ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DATE

- C. TOFILO OVANDO SANCHEZ PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ROSAURA CARRILLO GOMEZ TERCER REGIDOR Y SINDICO DE EGRESOS
C. YSIDRA CANO GARCIA SEPTIMO REGIDOR
C. BENJAMIN MAGANA BAUTISTA SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE INGRESOS
C. MERCEDES OVANDO FRIAS CUARTO REGIDOR
C. JUAN ZAPATA CORONEL QUINTO REGIDOR
C. MARIA DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ SEXTO REGIDOR
C. INGRID GUELA LEDESMA TARACENA OCTAVO REGIDOR

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Lic. del 07/1/13'.


C. GRACIELA PEREZ ACUÑA
NOVENO REGIDOR


C. ALFONSO CUSTODIO
CASTILLO
DECIMO REGIDOR




C. JOSÉ MANUEL CORTAZAR LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C. JOSÉ MANUEL A. VAREZ DE LA
CRUZ
DECIMO PRIMER REGIDOR


C. JUAN HERNANDEZ MURILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL Y TRECE.


C. VERÓNICA GARCÍA DÍAZ
DECIMO TERCER REGIDOR


C. ANA MARTÍN CUSTODIO LARA
DECIMO CUARTO REGIDOR

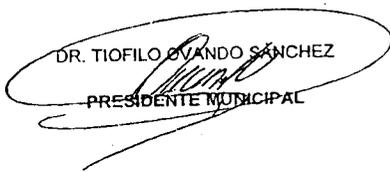



C. JOSÉ MANUEL CORTAZAR LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




C. JOSÉ MANUEL CORTAZAR LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




DR. TIOFILO OVANDO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA




DR. TIOFILO OVANDO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA



POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 49, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, FIRMAN LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.




DR. TIOFILO OVANDO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO


C. MERCEDES OVANDO FRÍAS
SECRETARIO DE LA COMISION


C. INGRID GISELA LEDESMA
TARACENA
VOCAL DE LA COMISION

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO



Gobierno del
Estado de Tabasco

T
Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

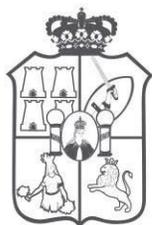
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

15 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 963



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, PERIODO 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, PERIODO 2018 - 2021

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

Ciudadano NYDIA NARANJO COBIAN, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a todos los habitantes hago saber que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

SEGUNDO: Que corresponde al Ayuntamiento de Cunduacán, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción.

TERCERO: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las Leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el Bienestar colectivo.

CUARTO: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado libre Soberano de Tabasco; y 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; estando constituido en la primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha de 05 de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha servido expedir el siguiente:

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es un ordenamiento de carácter público y de observancia general en el municipio de Cunduacán, y su aplicación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 654 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 2.- En el Municipio de Cunduacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, en la legislación nacional y estatal de la materia.



Artículo 3.- Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atenta contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Cunduacán, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en las leyes que de una u otra emanen, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- En el presente Bando se entenderá por:

Municipio: El municipio de Cunduacán, Tabasco.

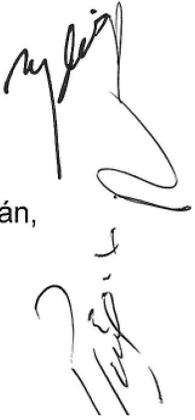
Ayuntamiento: El ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Bando: El Bando de Policía Y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ley Orgánica: La ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Legislatura: Honorable Congreso del Estado de Tabasco.



Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género promueve la igualdad, la equidad el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones

Derechos Humanos: El conjunto de valores que la humanidad posee por el simple hecho de existir, reconocido como derechos fundamentales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como en los tratados internacionales y convenciones de los que México forma parte.

Artículo 6.- Las autoridades municipales no invadirán la esfera de competencia del Gobierno Federal ni del Estado y cuidaran de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de la ciudadanía, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el territorio del Municipio de Cunduacán, sus habitantes, y vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 7.- El presente Bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que expira el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, será obligatorio para autoridades municipales, habitantes vecinas, vecinos y visitantes que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Cunduacán y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 8.- El nombre y escudo del Municipio, con su signo de identidad y su símbolo representativo, serán el logotipo institucional en sus oficinas, documentos oficiales y en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 9.- El municipio conserva su nombre oficial de CUNDUACÁN, de conformidad con lo precipitado en los artículos 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 10.- El escudo del Municipio de CUNDUACÁN, tiene una figura central una olla que contiene panes (tortillas) y serpientes. Sobre de ellas está la cabeza de un nativo que representan el mestizaje racial y cultural. Las manos en el doble círculo significan lo infinito de la amistad y la fraternidad de los hombres y debajo está la palabra náhuatl "ANAHUACALLI", que significa "Casa de sabios" o Casa de Reyes" en referencia al título de "Cuna de Hombres ilustres" con el que se distingue al

Artículo 11.- El nombre y escudo del Municipio solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- El nombre escudo, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como, según sea el caso, en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública o privada quiera darles, debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivos del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares, salvo los casos en que se otorgue autorización por ello.

Artículo 14.- En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos queda sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y Locales.

CAPÍTULO III TERRITORIO EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Cunduacán, se ubica entre los paralelos 17' 56' y 18' 14 de latitud Norte; los meridianos 93' 01 y 93' 25 de longitud Oeste; altitud entre 0 y 100 metros sobre el nivel del mar, con superficie de 623.9 km² localizada en la Región de la Chontalpa del Estado de Tabasco, cuyos límites son: AL NORTE, con los Municipios de Comalcalco y Jalpa de Méndez; AL SUR con el municipio de Centro, Cárdenas y el Estado de Chiapas; y AL ESTE, con los Municipios de Jalpa de Méndez, Nacajuca y Centro y AL OESTE, con el municipio de Cárdenas y Comalcalco.

Artículo 16.- El municipio conservará los límites que de hecho y por derecho le corresponde. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberán observarse las disposiciones contenidas en la Legislación Estatal.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN POLITICA

Artículo 17.- El Municipio de Cunduacán Tabasco se encuentra integrado por una cabecera municipal que es la ciudad de Cunduacán 10 Centros Integradores, 47 Rancherías, 66 Ejidos, 27 Colonias, 10 poblados y 5 Fraccionamientos que para efecto de mejor control administrativo de las localidades consideradas como parte integrante del Municipio se manejarán de acuerdo al siguiente catálogo comunitario;

CENTROS INTEGRADORES: 1.- Libertad 2.- Tierra y Libertad 3.- Carlos Rovirosa 4.- Cucuyulapa 5.- Gregorio Méndez 6.- Huimango 7.- Yoloxochil 8.- La Piedra 9. Cumuapa 10.- Cabecera Municipal

RANCHERIAS: 1.- Anta, 2.- Buenos Aires, 3.- Culico Primera Sección, 4.- Culico Segunda Sección, 5.- Cumuapa Primera Sección, 6.- Cumuapa Segunda Sección, 7.- Huacapa y Amestoy. 8.- Huapacal Primera Sección, 9.- Huapacal Segunda Sección, 10.- Huimango Segunda Sección, 11.- Huimango Tercera Sección, 12.- Los Cedros. 13.- La Piedra Primera Sección 14.- La Piedra Segunda Sección 15.- La Piedra Tercera Sección 16.- La Piedra Cuarta Sección 17.- Los Cerros. 18.- Marín. 19.- Miahuatlan Primera Sección. 20.- Miahuatlan Segunda Sección. 21.- Miahuatlan Tercera Sección 22.- Mantilla 23.- Pechucalco Primera Sección 24.- Pechucalco Segunda Sección 25.- Plátano Primera Sección 26.- Plátano segunda Sección 27.- Yoloxochitl Primera Sección 28.- Yoloxochitl Segunda Sección 29.- Yoloxochitl Tercera Sección 30.- Río Seco Primera Sección 31.- Río Seco Segunda Sección 32.- Río Seco Tercera Sección (la playita) 33.- Once de Febrero 34.- José María Morelos y Pavón 35.- Huimango Segunda Sección. 36.- Huimango Tercera Sección, el Dren 37.- Gregorio Méndez 38.- Cucuyulapa Segunda Sección.

39.-Ranchería José María Morelos y Pavón, 40.-Huimango 2da, la Ceiba (sector), 41.-R/a, Huimango la Candelaria (sector), 42.-R/a. Cucuyulapa sector el camellón, 43.-R/a. Cucuyulapa 2da. Sección el chinchorro (sector), 44.-Cumuapa 3ra sección, 45.-R/a. Buenos Aires, 46.-R/a. Piedra 2da La Candelaria, 47.-R/a, piedra 2da. Sector Roma.

EJIDOS: 1.- Anta y Culico (Santa Rita) 2.- Buena Ventura 3.- Casa Blanca Primera Sección 4.- Casa Blanca Segunda Sección 5.- Ceiba Primera Sección (Jahuactal) 6.- La Chonita 7.- Dos Ceibas 8.- Felipe Carrillo Puerto 9.- Huimango Tercera Sección 10.- José María Pino Suárez 11.- Laguna de Cucuyulapa 12.- La Lucha 13.- Marín 14.- Libertad Tercera (Monte Grande) 15.- Monterrey 16.- 11 de Febrero Segunda Sección 17.- Rancho Nuevo 18.- Reforma 19.- San Eligió 20.- San Rafael 21.- Santo Tomás 22.- El Tular 23.- Yoloxochitl (Sección San Severo) 24.- El Carmen (Cumuaapa) 25.- Cunduacán (San Pedro) 26.- Cunduacan (El Mote) 27.- Libertad Segunda Sección 28.- Libertad Quinta Sección 29.- Felipe Galván 30 San Pedro Cumuaapa 31.- General Francisco J Mujica 32.- Libertad Cuarta Sección 33.- El Palmar 34.- Alianza (Periférico) 35.- Alianza para la Producción 36.- Enrique González Pedrero 37.- El Tunal 38.- El progreso 39.- Ignacio Zaragoza 40.- Colima 41.- La Isla 42.- Nicolás Bravo 43.- Miahuatlan (San Nicolás) 44.- Huimango Segunda Sección (La mona) 45.- Huimango Primera Sección (La Esperanza) 46.- Mantilla 47.- Miahuatlan (San Isidro) 48.- Santa Lucía 49.- Ingeniero Domingo Amado Brito 50.- Miahuatlan (San Gregorio) 51.- Benito Juárez García 52.- San Benito (Tierra y Libertad) 53.- 16 de Septiembre 54.- Yoloxochitl (El Escobillal) 55.- Cunduacán (Salamanca) 56.- Morelos Piedra 57.- Emiliano Zapata (san Mateo) 58.- Felipe Carrillo Puerto (Ampliación San Felipe) 59.- Libertad Sexta Sección (Los Martínez) 60.- Amado Gómez Segunda Sección 61.- Tierra y Libertad, 62.-Huacapa y Amestoy, 63.-Ejido Once de Febrero 2da sector Bellota, 64.-ejido Miahuatlán san Antonio, 65.- Ejido tulipán, 66.-crisol en el ejido dos ceiba (sector).

COLONIAS:1.- Abraham de la Cruz 2.- Emiliano Zapata 3.- Magisterial 4.- Manuel Sánchez Mármol 5.- El Cristal 6.- Adolfo Ruiz Cortines (Morelitos) 7.- La Esmeralda 8.- Burócratas 9.- Nueva Esperanza 10.- Ampliación la playita 11.- Los Aguilares 12.- Mario Barrueta 13.- Oscar Gómez Sauz 14.- Santa Isabel 15.- Benito Juárez García 16.- Francisco G Quevedo (col. Obrera) 17.- 16 de Septiembre 18.- Los Ríos 19.- Lomas de San Juan 20.- Las Rosas 21.- Dos de Abril 22.- Las Bugambillas 23.- Nueva Esmeralda, 24.-Hombres Ilustres, 25.-La Playita, Col. El Carmen Rio Seco 1ra (sector), 26.-Col. Las Palmas Pob. Libertad (sector), 27.-Col. Barrio Pobre (sector).

POBLADOS: 1.- Pob. Culico, 2.- Pob. Huimango 1ra, 3.- Pob. Huimango (El Dren), 4.- Pob. Pechucalco 1ra, 5.- Pob. Gregorio Mendez, 6.- Pob. Cucuyulapa, 7.- Pob. Once de Febrero, 8.- Pob. Carlos Roviroso, 9.- Pob. Amado Gomez, 10.- Pob. Libertad.

FRACCIONAMIENTOS. 1.- Cunduacan 2000, 2.- Las Fincas, 3.- Magisterial, 4.- San Antonio, 5.- Huacapa y Amestoy.

Artículo 18. Para su Gobierno interior el Municipio dividirá su territorio en delegación; ésta en Subdelegaciones; éstas en sectores y estos en secciones. El Ayuntamiento determinará las extensiones de cada una de estas áreas.

Artículo 19.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando media solicitud de los habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 20.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y sus necesidades administrativas.

CAPÍTULO V
FUNDO LEGAL

Artículo 22.- Corresponde tener fondo legal a las Ciudades, Villas y Poblados.

Artículo 23.- Se considera fondo legal la superficie de tierra que siendo distinta de la propiedad particular, ejidal, o comunal, se encuentra dentro de un asentamiento humano y forma parte del territorio del que fue dotado el Municipio por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 24.- El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a las reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centro de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

Artículo 25.- Es Facultad del Ayuntamiento regularizar a petición del síndico de hacienda o de parte interesada, la tenencia de los terrenos que se encuentren dentro del fondo legal que se tengan en posesión legítima, con observancia de lo estipulado en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco cuando sean aplicables.

ARTICULO 26.- Todo bien inmueble que carezca de título de propiedad y esté en posesión del municipio de Cunduacán Tabasco de la secretaria de educación, o de la secretaria de salud, o de alguna otra institución, de cualquier nivel de gobierno, podrá ser legalizado a petición del Síndico de Hacienda o de cualquier interesado integrante del Ayuntamiento del municipio de Cunduacán Tabasco.

ARTICULO 27.- El interesado del Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco o el Síndico de Hacienda que formule la denuncia correspondiente deberá justificar que el municipio de Cunduacán Tabasco, o de la secretaria de educación, o de la secretaria de salud, o de alguna otra institución, de cualquier nivel de gobierno, tiene la posesión a título de dueño por lo menos 5 años anteriores a la denuncia y que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe en término del Código Civil de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 28.- para los trámites a que se refiere los artículos anteriores es necesario reunir los requisitos siguientes:

- (a) Constancia certificada del instituto registral de estado de tabasco y de sub dirección de catastro, que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- (b) Constancia expedida por el catastró municipal de que la persona interesada es poseedora del inmueble que pretende regularizar previo al pago de los derechos correspondiente.
- (c) Plano actualizado del predio en que se especifique medida y colindancia y ubicación exactas con coordenadas
- (d) constancia de los avalúos catastrales y comérciale del predio
- (e) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución correspondiente
- (f) Constancia de no afectación

ARTICULO.-29 El secretario del ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documento que indica el artículo que antecede, la turnara a lo(a) presidente municipal, quien, a su vez la pondrán consideración del cabildo, mismo que constituido legal mente en sesión plenaria, en su caso emita la declaratoria a fondo legal y ordenara su publicación al periódico oficial del gobierno del estado y en su momento la inscripción en el instituto registral del estado de tabasco

ARTICULO.- 30 Agotado el procedimiento al que se refiere el artículo anterior el presidente municipal y el primer sindico de hacienda otorgara el titulo correspondiente.

(g) Constancia de no afectación

Artículo bis 4.- El secretario del ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documento que indica el artículo que antecede, la turnara a lo(a) presidente municipal, quien, a su vez la pondrán consideración del cabildo, mismo que constituido legal mente en sesión plenaria, en su caso emita la declaratoria a fundo legal y ordenara su publicación al periódico oficial del gobierno del estado y en su momento la inscripción en el instituto registral del estado de tabasco

Artículo bis 5.- Agotado el procedimiento al que se refiere el artículo anterior el presidente municipal y el primer síndico de hacienda otorgara el titulo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 26.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, se consideran como autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento
- II. La Presidencia Municipal
- III. Los Síndicos de Hacienda
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento
- V. Los titulares de las direcciones o área administrativas
- VI. Los jueces calificadores

Se consideran como autoridades auxiliares

- I. Los delegados municipales
- II. Los Sub -Delegados Municipales
- III. Los jefes de Sector, y
- IV. Los jefes de sección
- V. Los jefes de manzana

Estas autoridades se coordinarán para sus acciones con la Secretaria del Ayuntamiento

Artículo 27.- Las autoridades municipales en el ámbito de su jurisdicción estarán obligadas a:

- I.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de derechos humanos y garantías individuales, las leyes federales, estatales, este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo.
- II.- Cuidar de la Seguridad, Higiene y Paz pública.
- III.- Garantizar el acceso de los hombres y mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público, en términos de la Normatividad internacional, nacional y estatal de la materia.
- IV.- Instrumentar políticas públicas que favorezcan y garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el municipio, con especial atención a población en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas indígenas o con alguna discapacidad, adultos mayores.

V.- Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas con perspectiva de género en apego a los derechos culturales de las personas y aquellas encaminados a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes y condiciones de accesibilidad, entre otras que tomen en cuenta las necesidades diferenciadas de la población.

VI.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones; así como promover la generación de información diagnóstica municipal, que permita conocer las necesidades prácticas e intereses estratégicos de la población en el municipio, desagregando la información por sexo y etnia, e incorporando la perspectiva de género y derechos humanos en su elaboración.

VII.- Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las autoridades que las requieran para ello.

VIII.- Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informado al Presidente Municipal, así como a la Contraloría Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que se observe al respecto.

IX.- Poner a disposición del Juez Calificador, a las personas detenidas en flagrancia por infracción a este Bando, para que le impongan la sanción correspondiente, dentro del término y formalidades correspondientes, atendiendo a la dignidad de la persona, con estricto respeto de sus derechos humanos.

X.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de Obras de beneficio social, con base en diagnósticos que incluyan perspectiva de género.

XI.- Proporcionar todos los informes que solicite la Contraloría Municipal en relación a todas las acciones, modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad, por parte de las autoridades municipales, estatales y federales, desagregando la información por sexo, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas.

XII.- Auxiliar y dar todo tipo de apoyo a las autoridades de protección civil, tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia o desastres naturales.

XIII.- Vigilar, conservar y fomentar todo lo relacionado a la ecología, cuidando el medio ambiente y recursos forestales, atendiendo a las necesidades estratégicas de la población y tomando en cuenta la participación ciudadana incluido grupos, cooperativas y asociaciones de mujeres y personas indígenas.

XIV.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos o que le encomiende directamente el o la Presidente Municipal.

XV.- Apoyar actor que coadyuven al desarrollo integral de la familia, instrumentando políticas públicas con enfoque de género para erradicar la violencia familiar

XVI. Expedir a los vecinos que radiquen dentro de su jurisdicción y que cumplan con los requisitos correspondientes constancia de residencia y constancia de buena conducta de manera gratuita.

CAPÍTULO VII

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEUNTES

Artículo 28.- El elemento fundamental del municipio son sus habitantes y vecinos; y tendrán dicha calidad las siguientes personas:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II.- Quienes tengan más de seis meses de residencia fija en el territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente;

III.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio;

IV.- Son vecinos del municipio los habitantes que tengan menos de seis meses de

residencia fija dentro del territorio del municipio o las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal, el deseo de adquirir la vecindad, amparados en una buena conducta y trabajo personal.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29.- Los habitantes y vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las Leyes, fomentando la inclusión de todos los sectores de la población, hombre y mujeres, personas indígenas o con alguna discapacidad.
- II. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios en igualdad de condiciones para toda la población.
- III. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos; y
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales, en término de lo dispuesto por los artículo octavo de la Constitución Federal y séptimo de la Constitución del Estado.

B. Obligaciones:

- I. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas las analfabetas mayores de edad, para que asistan a los cursos de educación para adultos.
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes federales, estatales y normas municipales,
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes,
- IV. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituida y cumplir las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, mediante el pago de los impuestos y derecho de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- VI. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal los varones en edad de cumplir su servicio Militar.
- VII. Fomentar un ambiente de igualdad entre los hombres y mujeres, eliminando conductas que promuevan la discriminación así como participar de los programas institucionales para crear ambiente libre de violencia.
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento.
- IX. Votar en las elecciones de las autoridades municipales, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales correspondiente y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.
- X. Inscribirse en catastro municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan y los cambios y/o construcciones que se edifiquen posteriormente.
- XI. Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año;
- XII. Construir las bardas de los predios de su propiedad, comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.

- XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zona verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio siempre y cuando no obstruya la vialidad. Así mismo cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno y la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie.
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XV. Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI. Evitar las fugas y dispendios de agua en su domicilio y comunicar a las autoridades competentes, las que existan en la vía pública, así como abstenerse de instalar desagües en la misma.
- XVII. Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad así como podar las ramas de los árboles que obstaculizan el libre tránsito peatonal o vial;
- XVIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.;
- XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los lineamientos prescrito en los reglamentos respectivos;
- XX. Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- XXI. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, en coordinación con el sistema municipal de protección civil.
- XXII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitado por las autoridades competentes;
- XXIII. Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales;
- XXIV. Mantener en condiciones los cercos de su propiedades rurales, a fin de evitar que sus animales causen accidentes al invadir los caminos o los predios vecinos;
- XXV. Obligar so pena de multa a los comerciantes de cualquier giro para que no tiren desperdicios o basura en la vía pública y;
- XXVI. Evitar el uso de banquetas y calles para el desempeño de actividades particulares;

Artículo 30.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 31.- Son visitantes o transeúntes las personas nacionales o extranjeras que se encuentran de paso en territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales o culturales, sociales políticos, religiosos y/o económico.

Artículo 32.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avecindarse sin perjuicio de lo que disponga la Ley general de Población deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que estas no estén reservadas para los mexicanos, además deberán inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedica. Tratándose de indocumentados que estén en tránsito o permanezcan en el territorio del municipio de Cunduacán, Tabasco a fin de salvaguardar la salud, el libre tránsito, la seguridad pública, la Autoridad Municipal podrá entrevistar, a éstos, a fin de lograr su identidad y solicitar la intervención a las autoridades competentes para su conocimiento y efectos legales.

Artículo 33.- Son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

A. Derechos

- I. La protección de las autoridades municipales
- II. Obtener información, orientación y auxilio que requieran
- III. Usar con sujeción a este Bando, leyes, reglamento y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales y
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales

B. Obligaciones

- I. Respetar las disposiciones legales de este Bando y de los reglamentos municipales y todas la de carácter general que dicte el Ayuntamiento y el Estado,
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
- III. Respetar y cumplir con las demás leyes Federales y Estatales vigentes

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34.- El Ayuntamiento está facultado para nombrar y organizar a los habitantes del Municipio, en Consejo de participación Ciudadana, de colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 35.- El Ayuntamiento, para gestión y promoción de planes y programas, que incorporen las necesidades específicas e intereses estratégicos de todos los sectores de la población, hombres y mujeres, personas indígenas, en las actividades sociales y culturales, así como para la construcción de obras, conservación de las mismas y para prestación de servicios públicos, se auxiliara del Consejo de participación Ciudadana o de Colaboración municipal.

Artículo 36.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal está facultado para nombrar al Concejo de Participación Ciudadana, mismo que tendrá una función consultiva en relación al ejercicio del gobierno de la administración municipal. Este estará integrado por personas de amplia solvencia moral, conocedores de la vida económica, social, política, cultural y educativa del municipio; los cuales serán convocados por la autoridad municipal.

TÍTULO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL TRANSITO MUNICIPAL Y GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 37.- El o La Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal. Excepto cuando residiere habitual o transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.

Artículo 38.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del territorio del Municipio. Protegiendo los intereses de la sociedad. Tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde. Se promoverá que las mujeres se integren al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en igualdad de condiciones que los hombres.

Artículo 39.- A la dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones de este Bando y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar la seguridad y patrimonial de habitantes y vecinos del Municipio;
- II. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

Artículo 40.- La dirección de seguridad pública y las asociaciones, clubes, iniciativa privada y sociedad civil, formarán parte del sistema municipal de protección civil, para lo cual, la dirección de la misma estará a cargo del coordinador municipal de protección civil que para tal efecto designe el o la Presidente Municipal. Así mismo, la dirección de seguridad pública, formará parte del sistema municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres.

Artículo 41.- La unidad municipal de protección civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a personas damnificadas por hechos naturales fortuitos, asistencia que toda ciudadanía deberá estar presta a realizar, poniendo especial atención a la población en situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 42.- El sistema Municipal de Protección civil actuará, en forma conjunta, en la prevención de accidentes o catástrofes, tales como incendio, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o seguridad de habitantes, y vecinos del municipio, dando el auxilio necesario cuando esto suceda. En su caso al efecto establecerá lo concerniente para habilitar los albergues necesarios y asistir a las personas damnificadas, que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuadas de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para la atención oportuna y eficaz de la comunidad.

Artículo 43.- A la Dirección de Tránsito Municipal, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, corresponderá garantizar la seguridad de las personas que ejercicio de sus derechos realicen manifestaciones públicas. Así mismo, regulando el libre tránsito de personas y vehículos.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 44.- El o La Presidente Municipal, tiene la facultad para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a los intereses del público, conforme a las directrices siguientes:

I.- Las personas que organizan los bailes, concierto o cualquier otro espectáculo masivo, deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y el Reglamento que a efectos emite.

II.- Las personas organizadoras deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido a la Ley de Hacienda Municipal;

III.- En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, quienes lo organizan, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio; y

IV.- La omisión al pago de los impuestos, derechos municipales o el incumplimiento de las normas mínimas de este Bando, se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

Artículo 45.- Los empresarios de los espectáculos y eventos y los dueños de locales, destinados a estos fines, previamente a la solicitud de la anuencia para ante la presidencia municipal para este tipo de eventos, deberán obtener por parte de la Coordinación de protección civil y de la dirección de protección de medio ambiente las certificaciones del lugar donde se llevara a efecto el acto respectivo, a fin de evitar rebasar la capacidad de estos y poder regular acorde a la realidad el precio máximo de entrada, quienes violen esta disposición serán sancionados con multa equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización o con clausura temporal de sus instalaciones hasta en tanto no cubra el monto de la sanción económica que se le imponga, además deberán

El.- Reunir los requisitos mencionados en este bando;

II.- Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la Materia.

III.- Obtener licencias o permisos previos, de la Autoridad Municipal competente y de las autoridades Estatales o Federales cuando las leyes o reglamentos, así lo requieran.

IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control.

V.- Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento y las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o través de la Unidad Municipal de Protección Civil:

Cuando los establecimientos tengan locales fijos además deberán contar con las siguientes medidas de seguridad como mínimo:

- a) Puertas de Acceso
- b) Equipos para el control de incendios
- c) Equipos de Primeros Auxilios
- d) Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento
- e) Equipos de alarma y:
- f) Salidas de emergencia

Artículo 46.- Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Presidencia Municipal solicitud de autorización por escrito, cuando menos con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo.

- 
- b) Especificar la ubicación exacta del lugar y la capacidad del mismo
 - c) Señalar los precios de entrada que se pretende cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal analizará la procedencia de la petición, verificará si cumple con los requisitos mínimos de seguridad, la autoridad podrá autorizar o negar el permiso. Dicha resolución será inatacable.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo y del anterior se sancionarán conforme a este Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales, así como las leyes Federales o Estatales aplicables según sea el caso.



Artículo 47.- El programa de una función que sea remitido al Ayuntamiento, deberá ser el mismo que sea promocionado al público, a través de los medios de comunicación, de igual forma, deberá ser publicado en carteles que deberán ser fijados en el local donde se realizará el espectáculo, donde se establezca el tipo de espectáculo, el costo por entrada, diferenciando a niñas y niños, de las personas adultas así como si es apto o no, para personas menores o adolescentes, quedando prohibida su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como los edificios públicos. La infracción a este artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 48.- Los empresarios o personal responsable de la presentación del evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Obligaciones:

- 
- I.- Avisar de inmediato a la dependencia municipal cualquier cambio en el programa autorizado
 - II.- Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o programas
 - III.- Cuidar que los asistentes tengan paso libre hacia las puertas de acceso y/o salida.
 - IV.- Dar a conocer al público por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en las instalaciones en donde se desarrolle los espectáculos;
 - V.- Hacer notar en los programas, la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propio o no para personas menores;
 - VI.- Permitir el acceso a las instalaciones en donde se verifiquen los espectáculos, a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;
 - VII.- Establecer de manera visible las salidas de emergencia; y
 - VIII.- Las demás que se deriven de este Bando.

B) Prohibiciones:

- 
- I.- Permitir la entrada y estancia de niñas y niños menores de tres años de edad, a teatros y salas de espectáculos;

- II.- Permitir la entrada a personas menores de edad cuando exhiban películas con clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;
- III.- Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;
- IV.- Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;
- V.- El avance de películas para la familia o menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala;
- VI.- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad, o bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico;
- VII.- Permitir que se venda, obsequie o suministre, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes y/o psicotrópicas a cualquier persona menor de edad al momento de desarrollarse algún evento dentro del local o lugar en que se lleve a efecto el mismo; y
- VIII.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes para su consumo fuera del local destinado al evento ya sea fijo, semifijo o improvisado;

Las fracciones de estas disposiciones se sancionarán con multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento y decomiso de bienes destinados a la realización de dicho espectáculo.

Artículo 49.- Los asistentes a un espectáculo o evento, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Derechos:

I.- Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles, al menos con 48 horas de anticipación: y

II.- A que se reintegre el importe de su entrada sino es de su agrado el cambio en la programación o si ésta no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

B) Obligaciones:

I.- Guardar durante la función el silencio y la compostura debida

II.- Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de manifestar vocablos impropios o que afecten la moral pública o que denigren a las personas o de cualquier otra clase que cause molestia a los asistentes de la función.

La violación de estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la persona responsable de la sala, sin reintegrarsele el importe de la entrada y

sin perjuicio de alguna posible responsabilidad civil, para la empresa que realice el espectáculo.

C) Prohibiciones:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;

II.- Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

III.- Originar falsa alarma entre los asistentes;

IV.- Dar, obsequiar o suministrar a personas menores de edad bebidas alcohólicas o algún tipo de droga, enervantes o psicotrópicos; y

V.- Las demás que se originen por la inobservancia de este bando.

Artículo 50.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA"; en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto a este Bando y en su defecto con lo que disponen los reglamentos respectivos en esta materia.

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento, un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 52.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida; la persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder será detenida por los inspectores del ramo y por los agentes de policía, además de ser sancionada por el Ayuntamiento por una cantidad igual al importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil o penal.

Artículo 53.- Para que pueda llevarse a cabo un espectáculo en las calles o plazas públicas, las personas interesadas deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, previniendo en todo lo posible daños a terceras personas, sin este permiso el espectáculo no podrá realizarse.

Artículo 54.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones al reglamento de la materia.



Artículo 55.- La Presidencia Municipal, está facultada para intervenir a la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes y reglamentos municipales, así como de poner en conocimiento a las autoridades correspondientes por violaciones a las diversas disposiciones Federales o Estatales aplicables en la materia.

Artículo 56.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Lotería de tablas y otros juegos de feria permitidos por la ley;
- b) Dominó, ajedrez; y
- c) Aparatos y juegos electrónicos, autorizados por la ley

CAPÍTULO III

MANIFESTACIONES PÚBLICAS



Artículo 57.- La Ciudadanía tiene derecho de hacer manifestaciones públicas siempre y cuando éstas sean pacíficas y estén dentro del orden que marca la ley, sin obstruir la libre circulación en las calles o vías públicas tanto de vehículos como de personas.

Artículo 58.- Está prohibido a quienes participan en las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de terceras personas o cosas, proferir injurias o amenazas, destruir o pintar bienes muebles o inmuebles o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A quienes violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 59.- Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles y, en general, los lugares de uso público estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que le sea proporcionada las medidas de seguridad pertinente en salvaguarda de la integridad física de quienes se manifiestan, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la celebración de actos religiosos extraordinarios fuera de los templos, los organizadores deberán dar aviso a la autoridad municipal por lo menos con quince días de anticipación, en dicho aviso se deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo con que pretenda realizarse.

Artículo 60.- La dirección, la organización o instancias responsables de estos actos

públicos, deberán dar aviso al Ayuntamiento, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinente al caso; en el supuesto de que coincida más de un evento, prevalecerá el derecho de la instancia que haya dado aviso primero.

Artículo 61.- Las Autoridades Municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de este derecho a la ciudadanía mexicana.

CAPÍTULO IV

HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 62.- La actividad comercial dentro del municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes y que autorice el Ayuntamiento, observando respecto de su personal de trabajo, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 63.- Los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos, el estricto cumplimiento de estas disposiciones, aplicando las sanciones que este bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas, les imponga por la violación a las mismas y las demás penas que tengan que cumplir, quien infrinja la citada ley, para lo cual el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos tendrá las obligaciones y facultades que le confiera el convenio de coordinación celebrado con el Estado, para el control y vigilancia de los establecimientos a que se refiere este artículo.

Artículo 64.- Los establecimientos cuya actividad preponderante sea del funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario de las 10:00 hasta las 20:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 65.- En los establecimientos a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, no se podrán servir éstas últimas sino hay consumo de alimentos.

Artículo 66.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y, en general, sustancias tóxicas a personas menores de edad en cualquier establecimiento comercial.



Artículo 67.- La distribución y transporte de bebidas alcohólicas, deberá hacerse en los medios autorizados; la persona que viole esta disposición se hará acreedora a las sanciones que estipula la ley en la materia.



Artículo 68.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar la inspección y, en su caso, la regulación que garantice que la actividad comercial que realizan las personas particulares sea la prevista en la licencia de funcionamiento, permiso o anuencia obtenida que se encuentren vigentes. Las personas que no acaten estas disposiciones serán sancionadas con la multa que al afecto se le señale, y en caso de reincidencia con clausura del establecimiento.

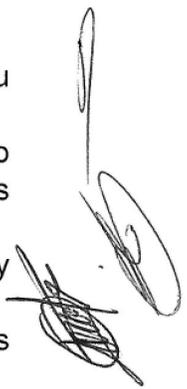


CAPÍTULO V

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO



Artículo 69.- Contraviene al derecho de propiedad privada y pública:

- a) Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada de plazas u otros lugares de uso común;
 - b) Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;
 - c) Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas;
 - d) Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;
 - e) Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad pública o privada.
- 

Artículo 70.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer alguna construcción de cualquier material, para uso o disfrute en beneficio propio o de terceras personas en la vía pública, parques, deportivos, plazas, mercados, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin autorización por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, de la autoridad competente. La infracción de este artículo se sancionará con multa y retiro o demolición de lo construido.



CAPITULO VI

DE LA PROSTITUCIÓN, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EMBRIAGUEZ



Artículo 71.- El Ayuntamiento, está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, el alcoholismo y las adicciones.



Artículo 72.- Para los efectos de este artículo se entiende como prostitución, el comercio carnal de un hombre o mujer con otra persona de cualquier sexo. En el caso de las personas menores de edad se considerará como prostitución infantil y éste hecho será castigado conforme al Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 73.- La persona que ejerza la prostitución como medio de subsistencia, será inscrita en un registro especial que llevará la jurisdicción sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine la normatividad aplicable.

Así mismo, deberá inscribirse que para tal efecto llevará la Coordinación de Reglamentos Municipal.

Artículo 74.- La persona que lucre ejerciendo, controlando, propiciando, fomentando o explotando la prostitución en cualquiera de sus formas, abierta o clandestina, se le impondrá una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización; y además será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

Artículo 75.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, dentro de los parámetros permitidos, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse personas para el ejercicio de sus actividades. La persona que infrinja este precepto, será puesta a disposición del juez calificador, autoridades sanitarias y de la Coordinación de Reglamentos para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 76.- Las casas de huéspedes o cuartería, que indebidamente sean usadas como casa de cita y las que operen como tales serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco, el Código Penal del Estado de Tabasco y el presente Bando.

Artículo 77.- Los moderadores en las casas en que se practique el lenocinio y la trata de personas, serán puestos a disposición correspondiente. Los habitantes del Municipio estarán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o de la Autoridad competente la existencia de dichas casas.

Artículo 78.- Para los efectos de este bando, se entiende por vago, a la persona en situación de calle, a quien careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio, para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 79.- Las autoridades municipales previa evaluación de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (PROFADE) canalizaran a los menores de edad que estén expuestos, en riesgo inminente y/o situación de calle a las autoridades Estatales competentes para su guarda y custodia.

Artículo 80.- Queda estrictamente prohibido que los menores de edad se encuentren en altas horas por las noches deambulando por las calles o estacionados en parajes solitarios, ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo

drogas, sus padres serán objetos de amonestación o multa de ocho a diez Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 81.- Se promoverán políticas públicas para la atención de las personas en situación de calle, con apego a sus derechos humanos y con enfoque de género, los casos relacionados con menores de edad, se atenderá conforme al interés superior de la infancia.

Artículo 82.- Queda estrictamente prohibido alterar el orden público ya sea sobrio o en estado de embriaguez.

CAPÍTULO VII

COMBATE A LA MENDICIDAD

Artículo 83.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad.

Artículo 84.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento, así mismo serán consignados sus acompañantes o "lazarillos"

Artículo 85.- Toda persona que se aproveche de niñas, niños con o sin discapacidad de cualquier tipo y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes, en caso de reincidencia será expulsada del Municipio.

Artículo 86.- Cuando una persona con cualquier tipo de discapacidad sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, la persona con discapacidad podrá ser enviada a un centro de asistencia.

Artículo 87.- Queda prohibido todo tipo de explotación sexual o laboral de mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y cualquier otra en situación de vulnerabilidad, en los términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO VIII

COMBATE AL ABIGEATO

Artículo 88.- Toda persona que movilice ganado vacuno, equino o mular dentro del territorio municipal, tiene la obligación de acreditar su procedencia legal, ante las autoridades municipales que se lo requieran; el caso de no hacerlo en el momento, preventivamente será puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública, sino comprueba que el ganado es de origen legal será consignado ante la autoridad competente. Cuando se sospeche que es ganado robado cualquier persona tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas pertinentes.

Artículo 89.- Los dueños de fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros invadan la carretera, caminos vecinales o predios ajenos. Cuando existan reces pastando sobre la vía pública, la autoridad municipal podrá cautivar dichos animales y llevarlos al rastro municipal, comunicando de inmediato a sus propietarios, para que cubran la multa correspondiente. Esta medida será aplicada con la finalidad de prevenir accidentes vehiculares por la obstrucción de la vía pública por ganado vacuno, equino o mular.

Artículo 90.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, debe dar aviso a la autoridad municipal y en su caso entregar el semoviente al legítimo propietario, lo anterior no exime al propietario del semoviente de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 91.- Queda estrictamente prohibida la actuación de cualquier tipo de espectáculo, donde se degrade la dignidad de las mujeres y aquellos que atenten contra las personas adultas y menores de edad, en los términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, y del Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 92.- Las personas propietarias, administradoras y encargadas de los establecimientos a los que este capítulo se refiere están obligadas a fijar en forma clara y visible, en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición consistente al acceso de menores de edad, estudiantes uniformados, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales, así como la introducción de cualquier tipo de armas.

Los policías y militares con uniforme, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo, en el tiempo indispensable para llevarla a cabo. Tampoco podrán consumir en estos establecimientos bebidas embriagantes, estando fuera de servicio con uniforme puesto completo o incompleto.

Artículo 93.- Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, éstos deberán contar con un cuerpo de seguridad, que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren. La omisión de esta disposición podrá ser sancionada con una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización o inclusive hasta con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 94.- La anuencia que otorga el Ayuntamiento para el comercio de bebidas alcohólicas, se negará cuando el lugar elegido por el solicitante se encuentre en predios ejidales o a menos de quinientos metros de planteles educativos, templos religiosos, centros de convivencia o instalaciones deportivas, edificios públicos o de asistencia social, de conformidad con la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Los establecimientos autorizados para la venta y distribución de bebidas alcohólicas donde se suscitaren pleitos, hubiere lesionados u homicidios con motivo del uso de cualquier arma u objeto utilizado para tal efecto no podrá por ninguna circunstancia obtener la carta de anuencia del Ayuntamiento para la renovación de su patente. Los propietarios son los responsables de evitar que ingresen a los establecimientos personas que porten armas de fuego o punzocortantes, para lo cual deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes. Los propietarios de los depósitos de cervezas para vender no deben colocar sillas, mesas para que las personas que compren cervezas se sientan a consumir dicho producto, ni consentirán que permanezcan en el exterior o interior de el centro comercial personas del sexo femenino.

Artículo 95.- En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar como adornos del interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional; exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres, locales o nacionales.

Artículo 96.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo será sancionada por la Autoridad Municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando y con las disposiciones aplicables al caso.

CAPÍTULO IX

DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 97.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas que cuente con autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional del Gobierno del Estado de Tabasco; y de la Presidencia Municipal en los términos que señala la ley de la materia.

Artículo 98.- En este Municipio está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos, en casas habitación o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse, el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación, se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional. Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 99.- Las Regidoras, los Regidores, los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como el personal de la Policía Preventiva Municipal, Delegadas,



Delegados, Sub-Delegadas, Sub-Delegados, Jefas y Jefes de Sector y de Sección, son el personal de inspección honorario, obligado a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de este capítulo; quienes al tener conocimiento de estos hechos, deberán de reportarlo inmediatamente a la unidad de Protección Civil Municipal.

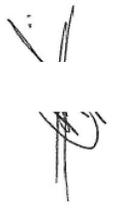
Artículo 100.- Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse en vehículos particulares, siempre y cuando se justifique que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos no podrán estacionarse en lugares de tránsito peatonal, además ostentarán los letreros: "Peligro", "No Fumar" y "Material Explosivo", de acuerdo a la normatividad vigente para tal efecto.



Artículo 101.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonante y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes, así como del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

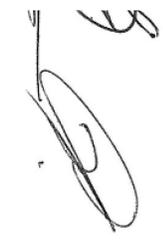
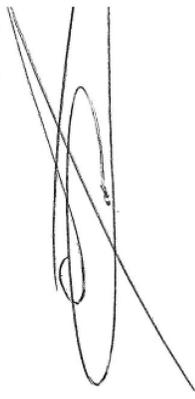
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS



Artículo 102.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales. Así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

Artículo 103.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades; así mismo es obligación, principalmente, de las instituciones y autoridades educativas colaborar en este tipo de eventos.

Artículo 104.- Las actividades cívicas comprenden:

- 
- 
- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos, que recuerden a los hombres y mujeres ilustres, hechos memorables, así como alegrías y lutos nacionales o regionales;
 - b) Organizar concursos de oratoria, poesía, declamación, pintura, bailes, música, canto y demás actividades, deportivas, culturales o científicas;
 - c) Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos;
 - d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores y derechos humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro-personas nacionales, ciudadanía, árboles, mares, ríos, entre otros.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

CAPÍTULO XI

REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 105.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; a las personas encargadas de los templos, corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

Artículo 106.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de habitantes y vecinos del municipio.

Artículo 107.- Sólo se permite repicar las campanas fuera de lo normal, cuando se considere necesario como en el caso de incendios, siniestros o catástrofes, que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública y a la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 108.- Está prohibido utilizar amplificadores y/o equipos de sonido o música viva, cuyo volumen sea excesivamente alto y cause molestias, a los habitantes y vecinos, pudiendo ser motivo de las sanciones administrativas contempladas en este Bando. La ciudadanía podrá presentar su inconformidad ante la Coordinación de Reglamentos Municipal.

108 bis.- En cuanto a los publicistas que utilizan amplificadores y/o equipos de sonido se sujetaran a lo siguiente:

- a).- no podrán utilizar volumen excesivamente alto.
- b).- tendrán como horario establecido de 08:00 hrs a 16:00 hrs.
- c).- no pueden realizar anuncios donde promuevan hoteles y moteles.

En caso contrario la ciudadanía podrá presentar su inconformidad ante la Coordinación de Reglamentos Municipal. Pudiendo ser motivo de las sanciones administrativas contempladas en este Bando.

Artículo 109.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de habitantes o vecinos, sancionando a las personas infractoras conforme al capítulo de sanciones de este Bando.

Artículo 110.- Está estrictamente prohibido a los dueños de los vehículos, de aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier naturaleza; a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y habitantes, vecinos y transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan:

- a) Ruidos de toda clase de industrias causadas por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;
- b) Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas,

silbatos u otros aparatos análogos, que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos, de propulsión humana o de tracción animal en horarios impropios;

c) Sonidos y volumen excesivos por aparatos reproductores de música o sonidos, radio receptores, tocadiscos, tanto al ser ejecutados, como al ser reparados; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana grabada o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o en vía pública.

d) Los bares, restaurantes y centros comerciales, solo podrán, utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento, y

e) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad de hombres y mujeres que no estén incluidas en este artículo.

Las personas que sean sorprendidas violando estas disposiciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este Bando.

CAPÍTULO XII

FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 111.- Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, postes, muros, árboles y, en general, en la vía pública de este municipio, se requiere autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que se podrá negar cuando se estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales y en materia ambiental. Se sancionaran con multa entre diez y veinte Unidades de Medida y Actualización, a los infractores de esta disposición y a quienes se sorprenda pintando edificios públicos con grafitis.

Artículo 112.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, expedir licencias intransferibles a personas físicas o jurídicas, colectivas, para colocar anuncios permanentes en los lugares que para tal efecto determine.

Se requiere licencia para la emisión de anuncios visibles desde la vía pública, bien sean solos o asociados con música, sonido o iluminación; fijación y colocación de placas o rótulos aun cuando sean simplemente nominativos; así como de los anuncios tendientes a difundir una actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del municipio.

La tesorería municipal en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, cobrara los derechos que correspondan respecto de las licencias o permisos a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 113.- Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 114.- En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en bardas, está prohibido utilizar violencia gráfica, palabras, frase, objetos, o dibujos que atenten contra la dignidad de las personas; particularmente de hombres, mujeres, niñas, niños adultos mayores, con discapacidad y comunidades indígenas.

Artículo 115.- En la construcción gramática y ortográfica de los anuncios y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 116.- No estará permitido fijar anuncios o dar nombres diferentes al idioma español, a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los interesados, previa autorización del ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 117.- Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otra materia, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes. Cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior, debiendo obligarse a las personas interesadas a retirar dicha propaganda al vencimiento de la exhibición.

Artículo 118.- Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubran las placas de nomenclaturas o número oficial y demás señalamientos urbanos; a la persona o personas que contravengan estas disposiciones se les aplicará una multa de diez Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 119.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros. En ninguno de los casos se permitirá colocar telas o lonas de dimensiones excesivas o que provoquen mal aspecto para la imagen de la ciudad.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPITULO UNICO

Artículo 120.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 121.- Las personas físicas o jurídico colectivas que requieran de autorización, regulación, certificación y vigilancia, por parte del Municipio, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El incumplimiento de los pagos por

contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos de las leyes correspondientes.

Artículo 122.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la ley de Hacienda Municipal.

Bajo ninguna circunstancia y en base a lo estatuido por el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los delegados municipales, subdelegados, jefes de sector y de sección no recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

Artículo 123.- Los permisos que se soliciten al municipio para la realización de eventos, otorgamientos de licencias de funcionamiento o cualquier otro trámite no previsto en otro ordenamiento legal y que requieran de la participación del Municipio, queda sujeta al pago de la contribución que señale el Ayuntamiento.

Artículo 124.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

I.-Las personas físicas o jurídicas colectivas; debidamente establecidas, que desempeñen cualquier actividad comercial o industrial dentro del territorio municipal.

II.-Vendedores ambulantes;

III.- Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;

IV.-Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado o cerdo);

V.-Expendedores de carnes de aves de corral

VI.-Dueños o encargados de cervecerías y cantinas;

VII.-Oferentes del mercado sobre ruedas;

VIII.-Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de la Ciudad

IX.- Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas o gravas existentes en el Municipio; y

X. Particulares que realicen construcción de obra nueva o remodelaciones en sus propiedades o posesiones.

XI.- Los demás que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente bando.

Artículo 124.- Los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto, de conformidad con la ley de la materia, independientemente que se le impongan multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 125.-Para el cobro de los diversos créditos a favor del ayuntamiento, se estará a los dispuesto por la ley de hacienda Municipal,

Artículo 126.- Todo el habitante del Municipio, tiene la obligación de denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al mismo.

TITULO CUARTO
EDUCACION PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 127.- El ayuntamiento, a través de la dirección de Educación, cultura y recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños y las niñas en edad escolar y de personas adultas analfabetas.

Artículo 128.- Los habitantes, y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de los censos cuando sean requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les solicite.

Los censos que se refiere este Artículo deberán elaborarse con perspectiva de género y de derechos humanos, atendiendo a los principios de la no discriminación y del interés superior a la infancia, con el fin de conocer las brechas de género en cuanto al acceso a la educación en el municipio y detectar posibles rezagos para implementar planes y programas que favorezcan que las niñas y los niños tengan educación obligatoria sin distinción alguna.

Artículo 129.- El ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la ley de Educación del Estado de Tabasco en vigor.

Artículo 130.- El Ayuntamiento auxiliara a las autoridades encargadas de impartir la educación pública, para los efectos de propiciar a los analfabetas, la obtención de un grado de instrucción, que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social. Con el fin de fomentar el aprendizaje entre hombre y mujeres en la entidad, se deberán implementar programas adecuados para la alfabetización de las personas en los términos de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 131.- Es obligación de madres y padres o tutores enviar a sus hijas e hijos o pupilos en edad escolar, a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para cursar la educación primaria y secundaria, sin distinción alguna.

Artículo 132.- Las madres, padres o tutores que no cumplan con su obligación, de enviar a sus hijas e hijos o pupilas y pupilos en edad escolar a las instituciones de educación primaria y secundaria, serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente bando.

**TITULO QUINTO
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICA**

**CAPITULO I
CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS Y
SERVICIOS MUNICIPALES**

Artículo 133.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas Municipales a través de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales, en observancia de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su reglamento.

Artículo 134.- A la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales corresponden las siguientes funciones:

- a) Mantenimiento y conservación de la infraestructura urbana como son la rehabilitación de guarniciones, banquetas y bacheo de la ciudad;
- b) Coordinar el equipo de construcción perteneciente al ayuntamiento, tales como volteos, cargadores, motoconformadoras y todo lo referente al ramo de la construcción, con la finalidad que se destinen a un buen fin.
- c) Participar en el cuidado de las áreas vedes, comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadirla, apropiarla o darles otro uso distinto para el que fueron destinados.
- d) Apoyar a la limpieza de rejillas en coordinación con el sistema de agua y saneamiento (SAS) para evitar problemas de inundaciones en calles y avenidas.
- e) Efectuar campañas permanentes de deschatarrización con apoyo de la población y el sector salud, para evitar la proliferación de enfermedades epidemiológicas.
- f) Cuidar las construcciones municipales y dar mantenimiento a las vías de comunicación, vigilando que estas se encuentren libres de obstáculos que las deterioren y estorben su uso.
- g) Emitir dictamen para licencias de alineamientos, número oficial y de construcción; cuando los particulares no respeten estas disposiciones y construyan muros, columnas, castillos o cualquier otro elemento estructural sobre las banquetas, será requerido por esta Dirección para que realice su demolición, en caso de incumplimiento se tomara medidas pertinentes para demoler los obstáculos y los gastos serán cubiertos por el infractor.
- h) Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario, vigilando que sea reparado de forma inmediata al terminar los trabajos.
- i) Cuidar la nomenclatura de las calles, plazas y avenidas, así como la numeración de las casas.
- j) Controlar lo relacionado con las minas de grava y arena que operen en el municipio.
- k) Administrar mercados, centrales camioneras y panteones.
- l) Prestar los servicios de limpieza, recolección, transporte y almacenamiento

de la basura.

- m) Las demás funciones y facultades que se le conceda las leyes, reglamentos Estatales y Municipales.

Artículo 135.- Los materiales de construcción o de cualquier otra especie utilizados en una obra, permanecerán en la vía pública solo el tiempo que autorice el ayuntamiento, inmediatamente a la terminación de la obra deberá retirarse los escombros o materiales sobrantes. Los particulares quedan obligados a comunicar los planes y proyectos de sus obras, para que se les extienda el permiso correspondiente en el cual se especificara el tiempo de ejecución.

Cuando los particulares desobedezcan a la presente disposición y dejen sus materiales tirados en vía pública, la autoridad Municipal queda facultada para retirar ese material y aprovecharlo en obras de servicio público.

Artículo 136.- Los habitantes y vecinos del Municipio, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y adornos de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo.

En consecuencia, los materiales de construcción o de cualquier otra especie utilizados en la construcción de una obra, permanecerán en la vía pública solo el tiempo que autorice el ayuntamiento, inmediatamente a la terminación de la obra deberá retirarse los escombros o materiales sobrantes.

Los particulares quedan obligados a comunicar los planes y proyecto de sus obras, para que se les extienda el permiso correspondiente donde se especificara el tiempo de ejecución.

Cuando los particulares desobedezcan y dejen sus materiales en la vía pública, la Autoridad Municipal queda facultada para retirar ese material, esto, previa notificación que se le haga, concediéndole un término de tres días.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES.

Artículo 137.- Las dueñas y los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario, para evitar que la maleza obstruya el libre tránsito. El ayuntamiento cuando así lo considere requerirá a estos propietarios para que cumplan con esta disposición.

Artículo 138.- La persona que, de manera intencional, abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, piedras u otro objeto, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes, en vías públicas, será sancionado con multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 139.- Queda estrictamente prohibido a las personas particulares y

comerciantes en general, apartar espacios en la vía pública frente a su domicilio particular o giros comerciales, para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores, motocicletas o triciclos, de hacerlo se aplicará la multa correspondiente.

Artículo 140.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito municipal, estatal o federal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad competente, por el o los delitos que resulten.

Artículo 141.- Las personas que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligadas a tomar medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural, aún y cuando los semovientes sean transportados en vehículos.

Artículo 142.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionados con el arreglo de este Bando.

Artículo 143.- Los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía. La infracción a este artículo se sancionará con multa de 10 Unidades de Medida y Actualización o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en el término que al efecto se le conceda de parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 144.- Queda estrictamente prohibido a las propietarias y propietarios de vehículos y a las personas que conducen transportes de carga, así como a las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, realizar cargas y descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de la ciudad.

Artículo 145.- La autoridad municipal establecerá en función de las necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuarán las operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo con las siguientes normas especiales:

- I. Los vehículos se estacionarán sobre la calle paralelamente a la banquetta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de la circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las autoridades de tránsito;
- II. Deben realizarse a la mayor brevedad y sin dificultar la circulación; y
- III. Las cargas no podrán depositarse en ningún caso en las vías públicas.

Artículo 146.- Las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, deberán solicitar a la autoridad municipal la autorización expresa para



realizar las operaciones de carga y descarga. Para tal efecto, deberán cubrir el pago de los derechos que la Dirección de Finanzas del Municipio le determine. Igual obligación tendrán los Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de la ciudad en los establecimientos que cuenten con patio de maniobras para tal efecto.

CAPÍTULO III

CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN



Artículo 147.- Las autoridades auxiliares del Municipio, vigilarán que los particulares, no causen daños a las vías de comunicación, así mismo procurarán el auxilio de habitantes y vecinos, cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

En consecuencia, los particulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar por escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos, calles, caminos vecinales, banquetas, etc.

La misma obligación existirá cuando por circunstancias de introducción de agua potable, drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, ductos de Petróleos Mexicanos, así se requiera. Al otorgarse estos permisos se fijaran las condiciones del mismo, previo el pago de los derechos correspondientes;

II.- Solicitar por escrito la construcción de topes o pasos peatonales para las áreas de mayor flujo de personas como son los centros educativos, religiosos, deportivos, etc. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes o cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará la sanción que se le imponga en términos de este Bando, retirándose lo construido;

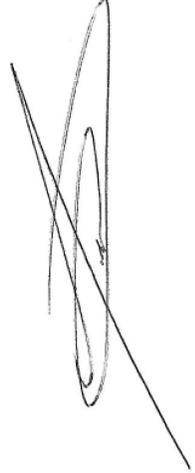


III.- Los encargados de transportar maquinaria pesada en territorio municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente, porque en caso de originar algún daño por donde transite, serán remitidos a la autoridad competente, quedando obligados a su reparación o al pago de los mismos. Si a juicio de la autoridad municipal existe el riesgo latente de deterioro de alguna vía de comunicación se requerirá al transportista el pago de un derecho de vía a fin de salvaguardar los intereses públicos del Municipio.

Artículo 148.- Las personas propietarias, encargadas o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, relacionados con vehículos de tracción mecánica, humana o animal, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública, a menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que las personas propietarias de vehículos tienen prohibido abandonarlos, en estas condiciones en las vías de comunicación por más de 48 horas.



Artículo 149.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos o establecimientos de lavado de autos, lavar los vehículos en la vía pública; quien



infrinja esta disposición se le aplicara una multa de diez Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 150.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo que antecede, la autoridad competente, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligadas las personas propietarias de los mismos e infractores, a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento.

Artículo 151.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de las ciudades como terminal, solamente se utilizarán para el ascenso y descenso de pasaje las paradas autorizadas para tal fin.

Artículo 152.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen vehículos pesados, con capacidad de cinco o más toneladas transitar por el primer cuadro de la Ciudad de Cunduacán.

La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización, al propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia, el vehículo infractor será remitido a un depósito vehicular, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que se acusen por tal motivo.

CAPÍTULO IV

EDIFICIOS EN RUINAS

Artículo 153.- Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, vigilar que las personas propietarias de edificios o bardas deterioradas, que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinos o de quienes los habiten, los reparen de acuerdo con los lineamientos, y condiciones que a la propia Dirección determine. Sin perjuicio de lo que disponga el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurara la preservación de los edificios y monumentos históricos de existencia en el Municipio.

Artículo 154.- Las personas dueñas o poseedoras de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Artículo 155.- La dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previos los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario, que se negare u omitiere a cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO V

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN
O MODIFICACIÓN DE OBRAS.

Artículo 156.- Ninguna persona podrá obstruir la banqueta con construcciones u objetos; esto con la finalidad de permitir el libre tránsito de las personas transeúntes, como de los vehículos.

Artículo 157.- La persona física o jurídica colectiva, que pretenda realizar una construcción, reparación o modificación, de una obra en el Municipio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 158.- Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Constancia de alineamiento;
- b) Título de propiedad o posesión;
- c) Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- d) Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la autoridad correspondiente;
- e) Contar, en su caso, con su número oficial; y
- f) Constancia o recibo de que el propietario del predio, está al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 159.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá en el proyecto, la construcción de una fosa séptica y un pozo profundo.

Está prohibido conectar el drenaje a lagunas, ríos u otros depósitos acuíferos en las vías públicas; quien sea sorprendido que se está conectando o está conectado a los mencionados mantos acuíferos, se le aplicara una multa de conformidad con el presente Bando.

Artículo 160.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que la persona responsable sea sancionada por la infracción en que haya incurrido; concediéndosele el término de cinco días hábiles para que el infractor regularice su situación y de no hacerlo se procederá a cancelar dicha obra.

CAPÍTULO VI

ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

Artículo 161.- Toda persona propietaria y poseedora de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y

alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezcan para la zona urbana del Municipio; quien no cumpla con estas disposiciones se notificará por los conductos legales correspondientes para que dentro del término de quince días, cumpla voluntariamente y en caso de desobediencia se aplicará en su contra una multa de acuerdo a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 162.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones; y
- b) Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- c) Pagar los derechos correspondientes.

TITULO SEXTO

SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163.- El ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio, con un enfoque de género y derechos humanos, atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Artículo 164.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares, permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, se deberá exhibir la autorización de la Secretaria de Salud.

Artículo 165.- La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- a) La protección y tratamiento de las enfermas y los enfermos mentales;
- b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- d) La ejecución de campañas de planificación familiar y uso de anticonceptivos, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y población adulta, atendiendo a las necesidades de cada sector de la población;
- e) La ejecución de campañas libres de estereotipos de género, tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión sexual, incluido el virus del Papiloma Humano;
- f) Así mismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia, contra el cólera, y en general, en contra de cualquier enfermedad epidemiológica;
- g) La ejecución de campañas que promuevan los derechos sexuales y de los

- derechos reproductivos de las mujeres, libres de estereotipos de género;
- h) La implementación de políticas con perspectiva de género para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y las niñas; y
 - i) La generación de información diagnóstica sobre el acceso al derecho a la salud de las mujeres, niñas, adultas mayores, así como de personas con discapacidad y de

Comunidades, con enfoque de género y de manera desagregada, atendiendo de manera diferenciada los intereses estratégicos de cada sector de la población.

Artículo 166.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar en las campañas citadas en el artículo anterior y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia, que se dicten por las autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 167.- Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarros y todos aquellos productos elaborados con solventes para ser utilizados con fines ilícitos o en perjuicio de su salud.

Artículo 168.- Las farmacias, boticas y droguerías, podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requieran receta médica, las presentaciones de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.

CAPÍTULO II

Artículo 169.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público del municipio.

Artículo 170.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este Servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento correspondiente pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- A) Autorización previa de la Secretaria de Salud del Estado
- B) Autorización del cabildo municipal
- C) Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de quince hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio.
- D) Contar con planos y fachadas autorizadas por la dirección de Obras, ordenamiento Territorial y servicios municipales, dejando un área suficiente para el estacionamiento de vehículos en el exterior.

Artículo 171.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el municipio, deben de contar con bardas perimetrales, poseer plano de nomenclatura colocado en lugar visible al público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, alumbrado, servicios



sanitarios y agua corriente en lleven bien distribuidas. Las calzadas o andadores deberán estar enumerados. Lo mismo que los lotes y tumbas para su mejor localización.

Artículo 172.- las inhumaciones, incineraciones o exhumaciones de restos humanos, quedan sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias del Estado y el Municipio.



Artículo 173.- Los cadáveres deberán inhumarse después de doce y antes de cuarentena y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del fiscal del ministerio público.

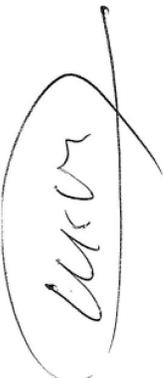


Artículo 174.- sin la autorización de la presidencia municipal y de la Dirección de Tránsito Municipal no se permitirán la invasión de calles o banquetas, la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

Artículo 175.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas fúnebres debidamente cerradas, esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurando no alterar el orden ni el tránsito de vehículos peatonal.

Artículo 176.- los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del ayuntamiento.

Artículo 177.- Del horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de seis a dieciocho horas.



Artículo 178.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones. Los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

CAPITULO III POLÍTICAS DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA



Artículo 179.- Quien ostente la presidencia municipal, las regidoras, los regidores y las autoridades municipales a las personas responsables de garantizar igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme al principio de no discriminación en apego al artículo primero de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la legislación nacional y estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 180.- Dentro de las políticas municipales de equidad, deberán contemplarse, además de manera diferenciada, los intereses estratégicos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, comunidades indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de la población que por alguna condición se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad.



Artículo 181.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de igualdad las siguientes;

I. Promover y garantizar el respeto a la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida pública y privada;

II. implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas a todos los sectores que favorezcan el adelanto de las mujeres;

III. Eliminar, en la actuación gubernamental, la discriminación en contra de las mujeres, las cuales favorecen estereotipos de género;

IV. Realizar diagnósticos sobre los derechos humanos a las personas, en el municipio de Cunduacán, atendiendo a los diferentes sectores de la población, desagregando la información por sexo, edad, etnia y condición;

V. Crear el sistema municipal de igualdad entre mujeres y hombres, conformado por la presidencia municipal, sindica o sindico, regidoras, regidores y los titulares de las Direcciones que conforman el Gobierno Municipal.

VI. realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población;

VII. Realizar diagnósticos sobre los derechos humanos de las personas, en el municipio de Cunduacán, atendiendo los diferentes sectores de la población, desagregando la información por sexo, edad, etnia y condición;

VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;

IX. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el pleno ejercicio de los derechos políticos y sociales sin distinción alguna;

X. Promover el derecho de las mujeres al acceso a la justicia sin discriminación alguna;

XI. Fomentar la participación política de las mujeres en espacio de representación popular y cargos directos y de decisión;

XII. fomentar las acciones dirigidas a las mujeres en materia económica que potencien su empoderamiento y autonomía; y

XIII. Las demás que les otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 182.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:

I. Diseñar las políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los términos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Promover los principios de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, de respeto a la dignidad humana, no discriminación, respeto a la libertad de las mujeres y los hombres en igualdad de circunstancias, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, importancia y dignidad del trabajo doméstico;

III. Erradicar prácticas de la administración pública que tengan como resultado actuar con prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación respecto a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender e investigar;

IV. En caso de violencia sobre las mujeres, se dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra, así como eliminar el inminente peligro en el que se encuentren; sin perjuicio de que el poder ejecutivo del Estado, solicite una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a través del instituto de la Mujer, al gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Gobernación en este último caso se coadyuvara con este en las acciones que para atender la situación de la violencia que se implementen ;

V. Implementar acciones para prevenir, detectar y sancionar las tratas de personas, particularmente de niñas, niños y mujeres en términos de la ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco;

VI. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y la trata de personas.

VII. Crear, discutir y aprobar en sesión de cabildo, el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas;

VIII. Crear el sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas, conformada por la Presidencia Municipal, Sindica o Sindico, Regidoras, Regidores, Titulares de las direcciones que conforman el gobierno municipal;

IX. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos y de violencia entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población.

X. Realizar y actualizar diagnósticos sobre las violencias contra las mujeres en el Municipio de Cunduacán desagregando la información por sexo, edad, etnia, condición;

XI. Establecer programas de capacitación permanentemente para profesionalizar, el funcionariado en teoría de género, derechos humanos y violencia contra la mujer;

XII. Implementar las órdenes de protección de conformidad con la ley estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia;

XIII. Atender a las recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal conformar a la ley estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia;

XV. Impulsar la participación ciudadana y de instituciones académicas, en la elaboración de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XVI. Impulsar programas de sensibilización sobre la prevención de violencia contra la mujer, dirigida a niñas y niños adolescentes, mueres y hombres a comunidades indígenas;

XVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias federales, estatales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil para la generación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres;

XVIII. Generar informes trimestrales, de acuerdo a las distintas competencias, sobre las políticas implementadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos que dispongan la Dirección de Atención a las Mujeres;

XIX. Promover la creación un centro de atención externa, que cuenta con los elementos de discreción y garantice la seguridad de las mujeres víctimas de la violencia, donde se proporcione atención psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez;

XX. Promover la creación de un centro de refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia, que cuente con las condiciones de seguridad, en los términos de la ley estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia;

XXI. Fomentar políticas con perspectiva de género, para la gerencia económica de las mujeres en situación de violencia, que les permita obtener autonomía.

XXII. Promover la creación de Centros de Atención y Rehabilitación par agresores, los cuales deberán ser independientes a aquellos donde reciban las mujeres, evitando promover acciones de conciliación entre las partes; y

XXIII.- Las demás que les otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

Artículo 183.- Los comestibles y bebidas, que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con que se les venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser

11 fácilmente contaminados por las moscas y otros inspector o alterados por la presencia de polvos o microbios; quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

Artículo 184.- En los restaurantes, fondas, torerías, bares, cocktelerías y similares se deberán instalar dos gabinetes sanitarios uno para cada sexo, con lavado y migratorio para varones, en estos gabinetes deber pan haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes; así como equipo necesario, para evitar los malos olores y la contaminación de los alimentos.

Artículo 185.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados están obligados a portar uniforme blanco, con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud, expedida por la Secretaria de Salud del Estado, para garantiza las condiciones higiénicas de los comensales para evitar la propagación de plagas de insectos.

Artículo 186.- Quienes venden aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar, agua purificada, la que deberán colocar en lugares visibles; contando con recipientes contengan agua limpia, para el aseo personal.

Artículo 187.- Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado o limpios al igual que sus instalaciones.

Artículo 188.- Los dependientes, que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, lonchería, tortillería, rosticería, y cocktelería y en todos aquel establecimiento donde se expidan alimentos en general tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas así como también el manejo de cualquier aparato de comunicación y/o reproducción, por los que los propietarios de los citados establecimientos destinaran a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

Artículo 189.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva, cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando o, en su caso, serán turnadas dichas actas a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO V MATANZAS RURALES Y CARNICERIAS URBANAS

Artículo 190.- Se entiende por matanza rural, el sacrificio de ganado vacuno, cerdos y aves de corral destinados para el consumo público que se realiza afuera de la zona urbana.

Carnicería urbana es considerada como todo lugar donde se expende carne, ya sea blanca o roja para el consumo público.

Artículo 191.- Las matanzas de animales destinados al consumo público se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 192.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para consumo público fuera de rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales. La autoridad Municipal podrá extender autorización para el desarrollo de esta actividad siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente y sujeta a la verificación que se efectúe la Secretaría de Salud del Estado.
- b) Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor a 100 metros de escuelas, templos, parques, panteones, centro de trabajo, etc.
- c) Que no exista inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la realización de esta actividad.
- d) Cumplir con las cargas fiscales, tanto federales, estatales y municipales.
- e) Efectuar su actividad en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal le señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Artículo 193.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público, fuera de los rastros o lugares autorizados y no cumpla con las cargas fiscales correspondientes, será sancionado de acuerdo del presente Bando, en caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Artículo 194.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que éste tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Artículo 195.- Toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de los animales sacrificados o de la carne que se expenda en su negociación, para avalar su legalidad, en caso contrario será denunciado ante la autoridad competente como sospechoso de la comisión de delito de abigeato.

Artículo 196.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o expendio de las carnes de animales que se encuentran vedados parcial o permanente por las autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 197.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPITULO VI
ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 198.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, establos, granjas avícolas chiqueros o establecimientos equivalentes dentro de los centros de población; tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco, para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacterial.

Artículo 199.- Los establecimientos a que se refiere el artículo, podrá autorizarse su instalación, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población.
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que debería hacerse cuando menos dos veces al día.
- d) Tener abrevaderos para los animales.
- e) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año.
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.
- g) Los Establecimientos deberán tener tantas divisiones, como especies de animales tenga.
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos, y
- i) Permitir que los animales que se encuentran en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco o la dependencia oficial que corresponda.
- j) Recoger los desechos de establecimiento los que no podrán permanecer más de 12 horas dentro de los mismos.

Artículo 200.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacterial.

Artículo 201.- El Ayuntamiento realizará los trabajos necesarios para que la basura depositada en los terrenos propios para dicho fin, no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerá acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN CASO DE ENFERMEDADES
ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y
ANIMALES.

Artículo 202.- Para los efectos de este bando, se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando al mismo tiempo un gran número de personas; y como enfermedades endémicas las que limitan a una región afectando la población de manera permanente o por largos periodos.

Artículo 203.- Es obligación de los medios de comunicación personas propietarias de establecimientos comerciales o industriales, personal docentes, madres y padres de familia, habitantes, vecinos y vecinas del municipio, dar aviso de inmediato a la autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 204.- Es obligación del funcionario de la dirección general de salud, realizar campañas sobre la necesidad de vacunarse, cuando así lo determine la secretaria de salud del Estado de Tabasco, atendiendo a las características de todos los sectores de la población y en especial al interés superior de la infancia, por lo que será una obligación de las madres y los padres o de quien ejerza la patria potestad de menores de edad, llevarlos a los lugares para que tal efecto señales la secretaria de salud del Estado.

Artículo 205.- Los oficiales del registro civil, exigirán a quienes presenten niños o niñas, para su registro o asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 206.- Corresponde a la dirección de las escuelas primarias y jardines de niños exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso. En los casos que no se presente dicho documento, deberán reportarlo ante el DIF Municipal para su atención.

Artículo 207.- Es obligación de las dueñas o dueños de animales o de quien los tenga bajo su cuidado, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria municipal o estatal.

Artículo 208.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos serán llevado al lugar que determinen la autoridad municipal y a las dueñas o dueños, se les aplicara la sanción correspondiente; quienes tengan animales serán responsables de los daños que estos causen, si los daños causados fueron provocados con el consentimiento del dueño o dueña del animal, independientemente de pagar los daños, también pagara el municipio una multa equivalente al importe de diez Unidades de Medida y Actualización. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

CAPITULO VIII LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 209.- Corresponde al ayuntamiento, la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños y depósitos de corriente de agua del servicio público.

Artículo 210.- La y los habitantes, vecinas, vecinos o transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente bando y no incurriendo en los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos.
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas.
- c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indique el paso del camión recolector de basura.
- d) Sacar los botes de bolsas de basura, luego de haber pasado por su domicilio o calle, el camión recolector de la misma, o sacar basura en la noche, o en horas y días no laborales, o en días que no pueda prestar el servicio por causas de fuerza mayor o fortuitos; y
- e) Verter en las banquetas, parques, jardines, vienes de dominios públicos de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos inflamables; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto exista.

Artículo 211.- La ciudadanía que actué en contra de las disposiciones antes mencionadas será amonestada por primera vez; en caso de reincidir se le aplicará una multa de veinte a treinta Unidades de Medida y Actualización y si persiste en su conducta puede ser arrestada por lo establecido en este bando.

CAPITULO IX

DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.

Artículo 212.- Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cause, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

Artículo 213.- Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del municipio, salvo aquellos que, previo tratamiento disminuya hasta los límites previsibles su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 214.- Queda prohibido la circulación y estacionamiento, dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

Artículo 215.- La emisión alta a la atmosfera de gases o partículas, podrá realizarse en concentraciones que no contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente a habitantes, vecinas, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía. Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 216.- La ciudadanía está obligada a cuidar la conservación de la flora y la fauna, en especial aquellas especies que se encuentren en vía de extinción, y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra estas y no notifique a la autoridad municipal será objeto de una multa de diez Unidades de Medida y Actualización y un arresto hasta por 36 horas, además será puesto a disposición de las autoridades competentes.

TITULO SEPTIMO

DE LA PROTECCION AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO CAPITULO UNICO

Artículo 217.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio, observar los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la ida y las posibilidades productivas de la entidad;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, asimismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras;

VI.- La prevención de las causas que los genera, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX.- La coordinación entre las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y los Municipios y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficiencia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las acciones entre la sociedad y la naturaleza;

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguardia de la biodiversidad, de acuerdo a los que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable;

XV.- La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

Artículo 218.- Toda persona física o jurídica colectiva que por razones de su actividad comercial o industrial que desempeñe, tenga la necesidad de emitir desechos orgánico e inorgánicos tendrá la obligación de depositarlos en el relleno sanitario propiedad del municipio, debiendo de efectuar el pago fiscal respectivo ante la Hacienda Municipal por tal derecho;

Artículo 219.- Aquellas personas físicas o jurídicas que tengan por actividad comercial la recolección y transporte de desechos orgánicos e inorgánicos dentro de los límites territoriales de este Municipio, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las legislaciones Federal, Estatal y Municipal, en cuanto a la preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, mismo que tendrán por obligación la de depositar dichos desechos en el relleno sanitario propiedad del ayuntamiento y estar al corriente con su licencia de funcionamiento.

Artículo 220.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

I. Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la jurisdicción del Municipio;

II. La supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire, al agua, animales y plantas;

III. Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen, a fin de lograr la supervisión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen; y

IV.- Evitar por todas las formas posibles la caza furtiva, explotación o comercialización de las especies en peligro de extinción de la fauna nativa quelonios, como las tortugas, guaos, pochitoques, hicotetas; crustáceos, como el cangrejo azul, etc.; saurios, como los lagartos, pejelagartos, iguanas, y lagartijas, primates como el saraguato o mono aullador; mapaches, armadillos, tepescuincles, tlacuaches, mico de noche, oso hormiguero, etc.; y todo tipo de aves exóticas regionales.

Artículo 221.- Deberá llevar un inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, señale como contaminantes.

Artículo 222.- El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las leyes federales y estatales que regulan el medio ambiente, y a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, no permitirá:

a) Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes; y

b) Ejecutar actividades que atraigan moscas o produzcan ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y otras actividades que produzcan contaminantes

Artículo 223.- Además de las sanciones que expresamente señala la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, en su capítulo correspondiente, se aplicarán al infractor las señaladas en este Bando.

TITULO OCTAVO

AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPITULO I

PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS

Artículo 224.- Las autoridades municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Artículo 225.- Es obligación de los habitantes de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal, cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epidemias, así como acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionadas conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto recaerán principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos, Biólogos, Ambientalistas y profesionistas o técnicos afines a estas ramas, así como asociaciones agrícolas o ganaderas, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de esa naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes. Las autoridades municipales en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales implementarán de inmediato las medidas correspondientes a fin de controlar y erradicar las enfermedades correspondientes.

CAPITULO II

REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O TATUAJES, PARA MARCAR GANADO

Artículo 226.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas o tatuajes, relacionadas con el ramo ganadero, tienen la obligación de registrarlo en la Secretaría del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que disponga sobre el particular la Ley de Ganadería en el Estado, para ello, la Secretaría del Ayuntamiento, instrumentará las acciones necesarias para lograr este fin. A nadie se le permitirá el uso de aquellos que ya se encuentren registrados a nombre de otras personas o que estén prohibidos por las leyes.

Artículo 227.- El ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o tatuajes, para marcar ganado u otros bienes de su pertenencia, Corresponde al Gobierno del Estado revisar que no existan fierros iguales en los municipios colindantes y emitir la autorización definitiva para el uso del fierro marca o tatuaje.

Artículo 228.- Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir.

CAPITULO III

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

Artículo 229.- La persona que pretenda talar un selva o bosque, para cultivar un terreno o aprovechar la madera deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades competentes, así como dar aviso de inmediato al Ayuntamiento a través de la Dirección de protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Los vecinos y habitantes del municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la mejor manera posible los boques y terrenos silvícolas dentro del territorio municipal.

TITULO NOVENO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 230.- Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial o industrial, establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos de cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera.

Artículo 231.- El municipio a través del Presidente Municipal y en su caso del Síndico de Hacienda, expedirán la licencia de funcionamiento correspondiente por un periodo de un año, la cual será refrendable a su vencimiento.

Artículo 232.- Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la expedición de las licencia de funcionamiento por escrito;
- b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaria de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.
- c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.

Artículo 233.- Expedida la licencia de funcionamiento, el Municipio a través de las dependencias competentes, tendrá la facultad de verificar que los licenciarios cumplan con los requisitos indispensables para su funcionamiento y en su caso verificará que la licencia de funcionamiento se encuentre vigente.

La falta de licencia de funcionamiento, será causa para que la autoridad municipal clausure el establecimiento comercial o industrial.

COMERCIO INFORMAL, FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 234. Para los efectos de este bando se entiende por Comercio Informal aquel en el cual las personas laboran por su cuenta en micro negocios comerciales asociados a los hogares que operan sin un local es decir, en vía pública.

Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a).- Comercio ambulante.- Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte deteniéndose en algún

lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción,

b).- Comercio en puesto fijos: Toda actividad comercial que se realice en la vía pública en Un local puesto o de estructura determinado para tal efecto anclado o adherido al suelo ò construcción permanente aun formando parte del predio o finca privada, se considera de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.

c).- Comercio en puesto semifijos.- Toda actividad comercial en la vía pública, que se lleva a cabo de manera cotidiana valiéndose de las instalaciones y el retiro al

término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola artefacto u otro bien mueble sin instalar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción afgana.

Artículo 234 BIS.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere previa autorización del Ayuntamiento y únicamente otorga al particular, el derecho de ejercer la actividad, en el lugar, superficie, horario, periodo y giro comercial, autorizado en el permiso que se otorgue.

Artículo 235.- Las y los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores aun año y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo.

Artículo 236.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento; precisando las características del área que requiere y el producto que pretenden vender, el horario de venta

b) Obtener el permiso o licencia de funcionamiento necesaria para la actividad que pretenda desarrollar;

c) Pagar los impuestos o derechos correspondiente, justificándolos con los recibos de pago de la tesorería municipal; y

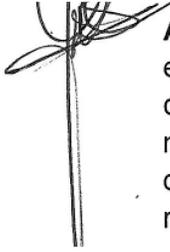
d) Contar con autorización expresa de las autoridades sanitarias de la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de la Unidad de Protección Civil, dependiendo de su giro comercial.

e) Declaración bajo protesta de decir verdad que carecen de ingresos o que los mismos no rebasan 2 Unidades de Medida y Actualización.

f).- Ser residente del municipio de Cunduacán, por más de cinco años.



Artículo 237.- Además de los requisitos precedentes, las y los vendedores ambulantes, deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Será facultad de la autoridad municipal, señalar el lugar, superficie, periodo y el horario, donde podrán desempeñar sus labores las venteras y los venteros ambulantes;
- b) Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos en los bulevares, avenidas, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal y en especial los espacios destinados a las personas con discapacidades diferentes; ni en frente de hospitales, escuelas, parques .no podrán exhibir sus productos en el piso, deben limpiar el área antes, durante y después de la jornada de venta.
- c).- No podrán vender Artículos de piratas, adulterados o de procedencia ilegítima.
- d) El Ayuntamiento, podrá en todo momento, reubicar a los vendedores ambulantes y a quienes se encuentren en forma fija o semifija; atendiendo al interés público;
- e) No tirar basura en la vía pública y recoger las que genere su negocio; quien infrinja la presente disposición será sancionado conforme a las disposiciones del presente bando.
- f) Evitar la contaminación por ruido, moderando los decibeles de los apartados electrónicos reproductores de sonido, para evitar molestias auditivas a la población, el uso de estos aparatos, solo podrá realizarse de las 8:00 hasta las 18:00 horas; y
- g) Aprovechar o explotar de manera personal la licencia de funcionamiento concedida. En consecuencia queda estrictamente prohibido arrendar o transferir el uso, goce disfrute, temporal permanente de la licencia conferida;
- h) Las demás obligaciones y prohibiciones, previstas en este Bando y en otros ordenamientos legales;
- 
- 
- 

Artículo 238.- Cuando un vendedor ambulante, se encuentre ocupando un lugar en que se ponga en peligro su integridad física o la de terceros, sean peatones o conductores de vehículos; la Coordinación de Reglamentos procederá a retirar de manera inmediata a la vendedora o vendedor ambulante, del lugar, aun y cuando contara con permiso vigente, mismo que se procederá a cancelar por poner en riesgo la integridad física del permisionario o de terceros.



Artículo 239.- Las y los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrá hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores a un mes y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En



todo caso, será responsabilidad de la o el comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas transeúntes, así como la limpieza del área, antes, durante y después del ejercicio de su actividad.

Artículo 240.- Las personas que infrinjan estas disposiciones, serán sancionadas con multa, en caso de reincidencia por la misma causa, les será revocada la autorización correspondiente y se procederá a retirar del lugar a la vendedora o vendedor ambulante.

TITULO DECIMO MERCADOS, CENTRALES CAMIONERAS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I MERCADOS Y CENTRALES CAMIONERAS

Artículo 241.- Mercado Publico es el inmueble propiedad del municipio destinado para el comercio de artículos de primera necesidad. La Central Camionera es el inmueble propiedad del municipio destinado como lugar exclusivo para las prestación del servicio del transporte público.

Artículo 241 Bis.- El mercado y la central tendrá un administrador designado por el ayuntamiento, quien dentro de las funciones tendrá las siguientes:

a).- Decidir previa autorización del Ayuntamiento respecto el uso, goce y disposición de la totalidad de las instalaciones de la central camionera y mercado publico respectivamente, a fin de que estos cumplan con los fines para los cuales fueron construidos.

b).- Velar por que los ingresos que se obtengan por pago de un tercero que ocupe un área de estos edificios público, sean ingresados a la hacienda municipal y no sea cobrado por terceros.

c).- Garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones de los acidificaos públicos.

d).- Procurar que cada locatario o vendedor en el mercado público o central caminera, pague el agua y energía letrica que consuma.

Artículo 242.- Los servicios públicos cuya prestación corresponde originariamente al Municipio, podrá concesionarse a personas físicas, colectivas instituciones, pero reservándose el derecho de administración, evitando la monopolización de los locales en unas cuantas personas.

En los mercados y centrales camioneras queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Vender mercancías en los alrededores del mercado y central camionera
- b) Permitir la permanencia del público en el interior de inmueble, después de haber cerrado.
- c) Colocar objetos es en suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del inmueble.
- d) La venta e ingestión de bebidas embriagantes.
- e) La venta e ingestión de bebidas embriagantes
- f) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza
- g) Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico
- h) Alterar la calidad, cantidad, peso o naturaleza de las mercancías o servicios
- i) Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
- j) Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, en tal caso se clausurara el local y se cancelara la licencia respectiva.
- k) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.
- m) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magnavoces, música electrónica estridente y lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.
- l) Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado.

Artículo 243.- El ayuntamiento permitirá la creación de uniones de locatarios, tanto en los mercados como en las centrales camioneras, pero no permitirá que las mismas se presten para que sus integrantes realicen operaciones de compraventa con los locales que les sean concesionados por la Autoridad Municipal; el Ayuntamiento queda facultado para impedir el desarrollo de esas operaciones ilícitas y retirar la concesión al locatario que pretenda vender su local, asimismo se prohíbe estrictamente que los locales de los mercados y centrales camioneras se utilicen como bodegas.

CAPITULO II JARDINES, PARQUES, CENTROS RECREATIVOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS

Artículo 244.- El ayuntamiento, mediante la prestación de los servicios públicos de parques, jardines centros recreativos, deportivos y su equipamiento, buscara alcanzar los siguientes objetivos genéricos:

- I.- Satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio;

II.- Mejorar la imagen urbana de los centros de población; y

III.- Facilitar al público el acceso a parques, instalaciones y campos deportivos.

Artículo 245.- Las autoridades municipales, son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión, como jardines, parques, bibliotecas, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar y comportarse con responsabilidad, orden y respeto para la conservación de las instalaciones y sana convivencia con los demás usuarios.

Artículo 246.- Sin menoscabos alguna de las funciones de las demás dependencias municipales, corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, proponer al Ayuntamiento, la creación de zona de preservación ecológica de los censos de población, parques urbanos, jardines públicos demás áreas análogas previstas por la legislación municipal encargándose de su administración.

Artículo 247.- Para los efectos de este capítulo, se consideraran;

Parque: Área publica para la recreación y deportes de niños y adultos, compuestas de zonas verdes, áreas de juego infantiles e infraestructura deportiva de uso común.

Zonas verdes: Área destinada a la siembra de plantas, con el propósito principal de lograr un mejoramiento de la belleza escénica una regulación de la temperatura ambiental por medio de sombras naturales.

Área de juegos infantiles: Zona destinada para el disfrute de niños entre los dos doce años de edad, la que deberá estar bajo la supervisión de adultos.

Infraestructura deportiva: La constituye áreas para la práctica de diferentes deportes

Infraestructura de uso común: La constituye las áreas de tránsito peatonal y servicios para los usuarios, como toma de agua, refugio, servicios sanitarios y otros.

Usuario: Es aquel que realice cualquier actividad, deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento, dentro de las instalaciones de los parques.

Artículo 248.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Cunducán, colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los parques del municipio; por deberán cumplir con las disposiciones del presente bando.

Artículo 249.- Cuando las condiciones y los recursos financieros lo permitan, en los parques públicos, se procurara proporcionar a los usuarios, la instalación de servicios sanitarios, toma de agua, recipientes para el depósito de basura y para el reciclaje de desechos sólidos.

Artículo 250.- En los parques, jardines, centros recreativos, deportivos y lugares públicos está prohibido:

- I. Pegar cualquier tipo de propaganda, ya sea de particulares o de partidos políticos;
- II. Subir a los arbustos, cortar plantas y flores de cualquier planta sembrada en el mismo, salvo para su debido mantenimiento, así como tirar basura, fuera de recipientes destinados para el fin.
- III. Hacer mal uso de los asientos instalados en el parque, como sentarse en los respaldares de los mismos, apoyar los pies o acostarse en ellos;
- IV. Deteriorar cualquiera de las instalaciones, ya sean de manera personal, con animales, objetos o causar accidentes a los usuarios del mismo;
- V. Dar un uso diferente a las instalaciones, para las que fueron destinadas;
- VI. Introducir, distribuir o consumir cualquier tipo de droga o bebida alcohólicas;
- VII. Utilizar equipos reproductores de sonidos, a un volumen alto;
- VIII. Los usuarios solo podrán hacerse acompañar de animales, con las medidas de seguridad necesarios, para que no representen un peligro para los demás usuarios y no se trate de especies protegidas en todo caso, no deberán permitir que sus mascotas, causen daños a las instalaciones, así como que hagan sus necesidades fisiológicas en dichas instalaciones y áreas verdes, en caso que así suceda, están obligados a recoger las heces fecales y reparar el daño causado; en su caso;
- IX. Satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área del parque distinta a los lugares destinados para tal fin, la persona que sea sorprendida será remitida a la autoridad competente.
- X. Ejercer el comercio por cualquier otra actividad lucrativa dentro de las instalaciones sin contar con la autorización de la autoridad competente, quien infrinja esta disposición, será retirada de manera inmediata.
- XI. Talar o derribar árboles, arbustos y en general cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de un uso común, sin la autorización correspondiente; corresponderá a la dirección de seguridad pública en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvar en la vigilancia y salvaguardar a las personas y sus bienes.

Artículo 251. Toda persona que trasgreda las disposiciones contendidas en este capítulo se hará acreedora a las sanciones previstas en este bando, independientemente de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o de infracciones de otras leyes; de estos hechos conocerán las autoridades competentes.

Artículo 252. La secretaria del ayuntamiento podrá otorgar permisos para celebración de actos culturales, deportivos u otro tipo, siempre y cuando estas actividades no perjudiquen las instalaciones y asuntos de estos servicios.

Artículo 253. Se podrá autorizar las instalaciones de juegos mecánicos y puestos comerciales de manera temporal previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 254. Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

Artículo 255.- Las personas mayores de edad cuidaran y vigilarían que las niñas y los niños no maltraten las plantas, flores, fuentes ni cualquier otro objeto que se encuentre en las instalaciones.

Artículo 256.- Los propietarios de previo tendrán la obligación solidaria en el ayuntamiento y consejo municipal de conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y área verdes en los tramos que le correspondan a frente de su propiedad.

Artículo 257.- El ayuntamiento podrá convocar a la población del lugar de que se trate para la integración de comités comunitarios que coadyuven para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

ECONOMÍA CAPITULO ÚNICO

Artículo 258. Es obligación de habitantes vecinas y vecinos del municipio denunciar ante las autoridades correspondientes los abusos que cometen las personas que comercian en relación a los precios, pesos y medidas, en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 259. Para la protección de la economía de la población, las personas particulares deberán denunciar en la delegación de la procuraduría federal del consumidor y de la presidencia municipal, cualquier atención a los precios, pesos y medidas y cantidad, en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.

Artículo 260. Queda prohibido a las personas que comercien en general, dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución del curso legal

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA ATENCIÓN CIUDADANA CAPITULO ÚNICO

Artículo 261. Para la debida atención de las necesidades de las y los habitantes vecinas y vecinos del municipio la dirección de la atención ciudadana, contara además de las atribuciones previstas en la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco, con las siguientes:

I. Canalizar a las instancias correspondientes, todas las demandas que por escrito haga ciudadanía a las autoridades municipales, estatales y federales; y

II. Deberá dar oportuno seguimiento a la demanda hasta que la autoridad a la que haya sido canalizada alguna petición, dé su contestación por escrito, comunicando esta de inmediato al o los interesados.

TITULO DÉCIMO TERCERO
PREVENCIONES GENERALES

Artículo 262. En los casos no previstos en el presente bando de policías y gobierno, se aplicara, en lo conducente, la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco.

TITULO DÉCIMO CUARTO
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I
SANCIONES

Artículo 263. Las infracciones o faltas a las dispersiones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán sancionadas con:

I.- Amonestación.

II.- Apercibimiento.

III.- Multa con el importe equivalente de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización. Para el pago de la multa y atendiendo a la situación de la infractora o del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de 3 días para su debido pago, si es una persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;

IV. Arresto hasta por 36 horas.

V. Suspensión temporal hasta por 15 días en la actividad correspondiente.

VI. Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y

VII. Las demás contenidas del presente ordenamiento.

Artículo 264. Las autoridades correspondientes aplicaran la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido debido en tondo caso fundar y motivas la aplicación de la misma.

Las autoridades municipales respectivas, podrán auxiliarse el uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos circulares y disposiciones administrativas municipales en general.

Artículo 265.- Únicamente la presidenta o el presidente municipal, podrá condonar o permutar por amonestación la multa impuesta a la persona infractora cuando esta por situación económica, social o cultural así lo requiera.

CAPITULO II
JUEZ CALIFICADOR

Artículo 266.- Para ser juez calificador se requiere cumplir los siguientes requisitos;
Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente registrado.
- III. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos en la fecha de su designación.
- IV. No estar en servicio activo en el ejército, armada y fuerza aérea
- V. No estar legalmente inhabilitado
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.
- VII. Ser de reconocida solvencia moral.
- VIII. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 267.- son facultades del juez calificador:

- a) Resolver respecto de las infracciones, según las circunstancias particulares, las disposiciones de éste bando y los principios generales del derecho.
- b) Establecer procedimientos para llegar a la verdad histórica de los hechos y determinar si existe infracción a las disposiciones del presente bando.
- c) Procurar la conciliación entre las partes en conflicto, a fin de mantener la paz y tranquilidad del municipio.
- d) Ordenar la clasificación médico-legal del infractor.

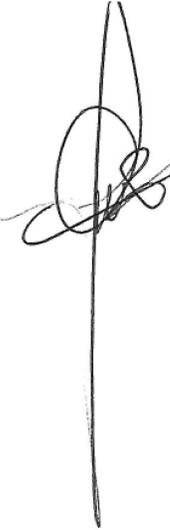
CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 268.- Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán determinadas por la Presidenta o el Presidente municipal, la coordinadora o coordinador de Reglamentos, la Directora o el Director de finanzas y por la Jueza o el Juez Calificador; para lo cual harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

Artículo 269.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando, mandará de inmediato con los inspectores del ramo, a verificar la existencia de la violación, citando a la persona presunta infractora a la dependencia correspondiente.

Artículo 270.- Las sanciones por las faltas de Bando de Policía y Gobierno serán impuestas por las o los jueces calificadores, a falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicara el presidente municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo designe.



Artículo 271.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciara con la lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto a la presunta infractora o presunto infractor a disposición de la autoridad municipal, con el informe que haya recibido esta misma autoridad. Se escuchara a la persona infractora a su defensa y se recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la autoridad municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada, la cual deberá considerar:

- I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III.- La gravedad de la infracción
- IV.- La reincidencia del infractor



Artículo 272.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.



En la audiencia, que será pública, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza para que lo asesore e intervenga en su defensa. Cuando no hable español, se le asignara un traductor.

Los infractores podrán interponer ante el presidente municipal o ante el ayuntamiento según el caso, los recursos previstos en esta Ley, sin perjuicio de que, encontrándose detenido depositen preventivamente el importe de la sanción económica impuesta y obtengan de inmediato su libertad.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS



Artículo 273.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.



Artículo 274.- El recurso de la revocación deberá promoverse en forma escrita dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante la Presidenta o el Presidente Municipal.



La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 275.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Artículo 276.- El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente deberá contener los siguientes datos:

- a) Documentos en que la o el recurrente, funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- b) los hechos que constituyen el acto impugnado; y
- c) Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 277.- En ambos recursos la autoridad municipal, estudiará las pruebas ofrecidas por la o el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Bando entrara en vigor, a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco,

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Suplemento 7346 J del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de enero del año dos mil trece.

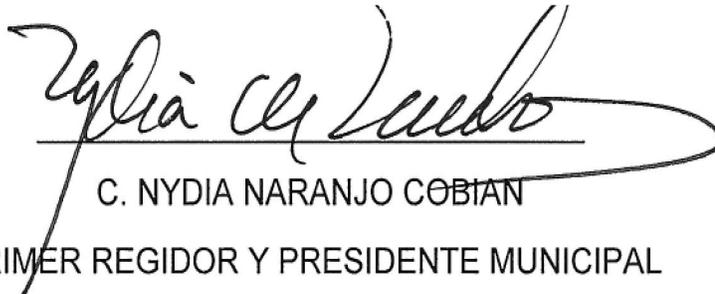
TERCERO: Las infracciones cometidas durante la vigencia del Bando que se deroga, se sancionaran conforme a sus disposiciones, salvo que las del presente Bando favorezcan al o a los infractores o que éstos manifiesten su voluntad de acogerse a las mismas.

CUARTO: Los procedimiento de diversa índole, que se estuvieren tramitando conforme al Bando anterior, se concluirán conforme al mismo.

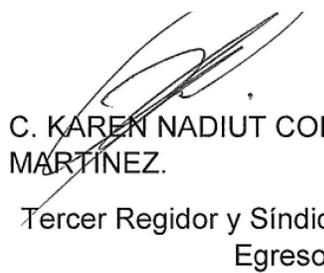
QUINTO: En todo lo no previsto en este Bando, pero sí en ordenamientos especiales con disposiciones de carácter administrativo, se aplicaran estos.

BANDO APROBADO Y EXPEDIDO, EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

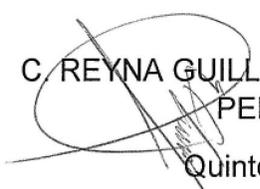
DIECIOCHO, POR LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO, QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y ALCANCE, DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE CERTIFIICA Y DA FE-----


 C. NYDIA NARANJO COBIAN
 PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL


 C. JOSE DIAZ RICARDEZ
 Segundo Regidor y Síndico de Hacienda de Egresos.


 C. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ.
 Tercer Regidor y Síndico de Hacienda de Egresos.


 C. DIEGO ARTURO ESCAYOLA ZARDONI.
 Cuarto Regidor.


 C. REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA.
 Quinto Regidor.

C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYV.
Sexto Regidor

C. ROSA ELVIRA GONZÁLEZ
VILLALOBOS.
Séptimo Regidor

C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA.
Octavo Regidor.

C.XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR
ROJAS.
Noveno Regidor.

C.RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL.
Decimo Regidor.

C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ
Décimo Primer Regidor.

C.PEDRO SUAREZ CORDOVA.
Décimo Segundo Regidor

C.CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO
CRUZ.
Décimo Tercer Regidor

C. MARIBEL ABALOS LEON.

Décimo Cuarto Regidor

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ

Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe

POR LA COMISION DE GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

C. NYDIA NARANJO COBIAN

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

C. JOSÉ DIAZ RICARDEZ.
SECRETARIO.
C. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ.
VOCAL

-----LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ, Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe-----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE

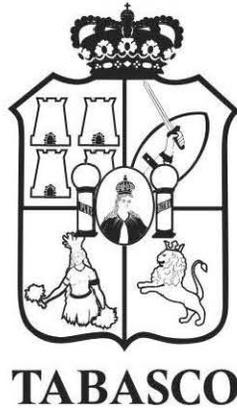


C. NYDIA NARANJO COBIAN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: L9VUBsFmrHIAO1RjkiqDZ45PSrcc3nUcubldQ/OcoP3lInC2k6FCFpZh/nPsSBkbVE+dwID83Apr
ExU3kkzOaZ/YJfPzoO51lUrCFYepoChS55FxN+dm88hEJIN4J6aDHq2GnyELiyZTGAMc4ODlzqipBdA0s4AfSxr/k/
TzNWaTXufCpo2w6xOnEtbKkPf9sDgXkP73MYq7uHyJ8Da4jnD7JZTo19wEGszBI74lIX2SLjGVnw+flhKvJKoRL3a/
waT1S7UI05xiMupGgW9GgQg8tv57d3bzIQ7fD/luvQ+ITnMiWgnHBxevvUwi79uZQ1ioTooYkCpy5dXtL9Df8A==